



CAJA COSTARRICENSE DE  
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN  
DE JUNTA DIRECTIVA

**Nº 9088**

*Celebrada el*

***26 de marzo, 2020***



SESIÓN ORDINARIA N° 9088

**CELEBRADA EL DÍA** *jueves 26 de marzo, 2020*

**LUGAR** *Virtual*

**HORA DE INICIO** *08:11*

**FINALIZACIÓN** *18:25*

**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA** *Dr. Román Macaya Hayes*

**VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA** *Bach. Fabiola Abarca Jiménez*

**REPRESENTANTES DEL ESTADO**

*Dr. Román Macaya Hayes  
Bach. Fabiola Abarca Jiménez  
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

**ASISTENCIA**

*Preside la sesión virtual  
Virtual  
Virtual*

**REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS**

*Lic. Bernal Aragón Barquero  
Agr. Christian Steinvorth Steffen  
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Virtual  
Virtual*

**REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

*Dr. Mario Devandas Brenes  
Lic. José Luis Loría Chaves  
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Virtual  
Virtual*

**AUDITOR INTERNO A.I**

*Lic. Olger Sánchez Carrillo*

**GERENTE GENERAL**

*Dr. Roberto Cervantes Barrantes*

**SUBGERENTE JURÍDICO**

*Lic. Gilberth Alfaro Morales*

**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

*Ing. Carolina Arguedas Vargas*



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

Participan en la sesión los licenciados: Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva y Laura Torres Lizano, jefe de despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N.º9086.

### CAPÍTULO I

#### *Lectura y aprobación del orden del día*

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

**I) “Reflexión.**

**II) Aprobación acta de la sesión número 9084, 9085, 9086 y 9087.**

**III) Correspondencia.**

1. **Proyectos de Ley.**
2. **Criterios Jurídicos y**
3. **Notas Varias.**

**IV) Presidencia Ejecutiva.**

- a) **Oficio N° PE-0346-2020**, de fecha 18 de marzo de 2020: postulación para el *Premio OPS a la Gestión y al Liderazgo en los Servicios de Salud 2020*; en coordinación con el Gerente General oficio N° GG-0386-2020; proponente: Dr. Esteban Vega de la O, Coordinador Nacional de Servicios Farmacéuticos de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

**V) Gerencia General: Atención artículo 20° sesión 9020 Proyecto SIPE:**

**ACUERDO SEGUNDO:** Autorizar a la Dirección Administración y Gestión de Personal y la Gerencia Administrativa para que utilicen el esquema de sustitución de plazas aprobado por la Junta Directiva en el artículo 19° de la sesión N°8921, celebrada el 10 de agosto del 2017, por un período de 12 (doce) meses.

**VI) Emergencia COVID-19.**



**VII) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.**

- a) **Oficio N° GIT-0368-2020**, de 23 de marzo de 2020: propuesta Transitorio II al Modelo de Distribución de Competencias y Facultades de Adjudicación de la CCSS vigente (MODICO), aprobado en el artículo 7, de la sesión N° 8339 del 16-04-2009.
- b) **Oficio N° GIT-0334-2020/GM-MDA-3538-2002/GF-1811-2020 (GG-0706-2020)**: Informe de avance a marzo 2020 del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR, así como las alternativas de escenarios de programación del Fideicomiso para la ejecución de las obras.

Se incorpora virtualmente el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado, Dirección Jurídica.

**CAPÍTULO II**

***Temas por conocer en la sesión***

**ARTICULO 1º**

Se presenta el oficio N° DJ-1629-2020 relacionado con el proyecto de ley de fortalecimiento financiero del Régimen no Contributivo de la CCSS. Expediente N° 21759.

La exposición está a cargo del Lic. Guillermo Mata Campos con base en los siguientes documentos, de forma virtual.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1º, 2º y 3º:

[PROYECTO.DE.LEY](#)



El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0631-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

**I. SINOPSIS:**

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley de fortalecimiento financiero del régimen no contributivo de la CCSS.</b>
	<b>Expediente</b>	Texto sustitutivo 21759.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Poder Ejecutivo.
	<b>Objeto</b>	Reformar el artículo 4 de la Ley Marco de Contribución Especial de los Regímenes de Pensiones, No. 9383, para fortalecer el Régimen No Contributivo de pensiones.
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	Se rescata la finalidad del proyecto de ley para fortalecer el Régimen No Contributivo de pensiones, no obstante, no asegura el financiamiento de las nuevas pensiones que se otorguen, ni señala la periodicidad con que se estaría trasladando los nuevos recursos.
<b>3</b>	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda remitir la observación a los términos del proyecto por cuanto no se indica que el monto de los recursos que se hayan transferido se mantendrá en el tiempo, de forma tal que se mantenga el financiamiento de

		las pensiones adicionales que se otorguen, tampoco se indica la periodicidad con que el Poder Ejecutivo debe transferir los recursos.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	De conformidad con el criterio de la Gerencia de Pensiones GP-2583-2020 y el criterio de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-01629-2020, acuerda: La Caja Costarricense de Seguro Social rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, en aumentar el financiamiento para el Régimen no Contributivo; no obstante, se traslada al legislador la observación en cuanto a que no se indica que los recursos transferidos se mantendrán en el tiempo, de forma tal que se mantenga el financiamiento de las pensiones adicionales que se otorguen, así como tampoco refiere la periodicidad con que el Poder Ejecutivo debe transferir los recursos, por cuanto los mismos en principio pasan a la Caja Única del Estado.

## II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-0631-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 25 de marzo de 2020, el cual remite para consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “LEY DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL”, expediente legislativo No. 21759.
- B. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-2583-2020, recibido el 25 de marzo de 2020.

## III. CRITERIO JURÍDICO:

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es reformar el artículo 4 de la Ley Marco de Contribución Especial de los Regímenes de Pensiones, No. 9383, para fortalecer el Régimen No Contributivo de pensiones, mediante el traslado de los recursos que se obtengan con la contribución especial solidaria y redistributiva establecida en dicha Ley.

### 2. CRITERIOS TÉCNICOS:

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-2583.2020, el cual señala:

*“El Régimen no Contributivo es un Programa dirigido a las personas que se encuentran en pobreza básica o pobreza extrema, cuya administración se encuentra a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social. Debido a*

*diversos factores -entre ellos la situación económica por la que atraviesa el país y el envejecimiento de la población- la demanda en este Régimen se ha incrementado, lo cual ha ocasionado un aumento en la cantidad de casos pendientes cuya cifra pasó de 14.151 en el año 2014 a más de 23.000 en diciembre 2018. Este comportamiento se relaciona de manera estrecha con la disponibilidad de recursos financieros suficientes para aprobar nuevas pensiones; es así, que precisamente en el año 2018 la CCSS frenó el otorgamiento de beneficios, debido a las limitaciones presupuestarias del Gobierno.*

*Por lo tanto, un aumento en el financiamiento para el Régimen No Contributivo permitirá brindar una respuesta más ágil y oportuna a todas las personas que requieran el auxilio del Estado en el otorgamiento de su beneficio y que, por lo tanto, tendrán cobertura en el Seguro de Salud.*

*Por lo expuesto, desde la perspectiva de eventuales perjuicios directos al Régimen No Contributivo de Pensiones, no se encuentra alguno, razón por la cual los suscritos avalamos la iniciativa de Ley.*

*Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se determina que esta iniciativa incide positivamente en el Régimen No Contributivo de Pensiones que administra la institución, toda vez que se destinarían recursos adicionales producto de la contribución especial, solidaria y redistributiva que se regula en la Ley N° 9383, que serán destinados al otorgamiento de beneficios de pensión, lo cual vendría a fortalecer dicho programa y le permitirá brindar una respuesta oportuna a todas las personas que requieran este auxilio del Estado.*

*Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que para esta Gerencia no existen elementos para oponerse al Proyecto de Ley objeto de análisis.”*

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo. De la revisión efectuada del texto propuesto, refiera que se pretende reformar el artículo 4 de la Ley Marco de Contribución Especial de los Regímenes de Pensiones, No. 9383, y se establece:

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>ARTÍCULO 4.- Destino de los recursos.</p> <p>Los recursos que se obtengan con la contribución especial, solidaria y redistributiva, establecida en la presente ley, ingresarán a la caja única del Estado; no obstante, el Poder Ejecutivo deberá garantizar que dichos recursos se asignen para el pago oportuno de los regímenes especiales de pensiones con cargo al presupuesto nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Destino de los recursos.</p> <p>Los recursos que se obtengan con la contribución especial, solidaria y redistributiva, establecida en la presente ley, ingresarán a la caja única del Estado. El Poder Ejecutivo deberá garantizar que dichos recursos se asignen para el pago oportuno de los regímenes especiales de pensiones con cargo al presupuesto nacional y para el financiamiento directo del Régimen No Contributivo administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p>El monto destinado al Régimen No Contributivo administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social no podrá ser inferior a la suma equivalente al aumento en la recaudación por concepto de contribución especial en los regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, según la reforma establecida en la Ley para Rediseñar y Redistribuir los Recursos de la Contribución Especial Solidaria, N° 9796 de 5 de diciembre de 2019.</p>

En cuanto a la incidencia que dicho proyecto puede tener en relación con la Caja, debe considerarse que la Institución como parte de la población que atiende se encuentran beneficiarios cuyo aseguramiento se financia con fondos de FODESAF, a través del programa de pensiones del Régimen no Contributivo.

En relación con el proyecto de Ley se establece la posibilidad de que nuevos recursos sean transferidos por parte del Poder Ejecutivo en forma directa a dicho programa:



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

Sin embargo, no se establece que dichos recursos se mantengan en el tiempo con un monto mínimo, de forma que se asegure el pago de las pensiones adicionales que se otorguen mediante los nuevos recursos que se trasladen a dicho Régimen.

Tampoco se establece la periodicidad con que se transferirán los fondos, por cuanto los mismos en principio pasan a la Caja Única del Estado.

Con fundamento en lo anterior se recomienda a la Junta Directiva, de conformidad con el criterio de la Gerencia de Pensiones GP-2583-2020 y de esta Asesoría, hacer la observación en cuanto a que no se indica que el monto de los recursos que se hayan transferido se mantendrán en el tiempo, de forma tal que se mantenga el financiamiento de las pensiones adicionales que se otorguen, tampoco se indica la periodicidad con que el Poder Ejecutivo debe transferir los recursos.”

**Por consiguiente**, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del Lic. Guillermo Mata Campos, Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 21759, Proyecto de ley " *Proyecto ley de fortalecimiento financiero del régimen no contributivo de la CCSS*" y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

De conformidad con el criterio de la Gerencia de Pensiones GP-2583-2020 y el criterio de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-01629-2020, no objetar el proyecto y apoya la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, ya que pretende aumentar el financiamiento para el Régimen no Contributivo; no obstante, se traslada al legislador para su posible incorporación la observación en cuanto a que no se indica que los recursos transferidos se mantendrán en el tiempo, de forma tal que se mantenga el financiamiento de las pensiones adicionales que se otorguen, así como tampoco refiere la periodicidad con que el Poder Ejecutivo debe transferir los recursos, por cuanto los mismos en principio pasan a la Caja Única del Estado. Las anteriores observaciones tienen particular importancia, en primer término, porque se busca garantizar la sostenibilidad de recursos para no crear compromisos que posteriormente carezcan de recursos económicos y en segundo término es necesario saber la periodicidad del traslado de estos recursos para realizar la planificación pertinente de los mismos.

### **ACUERDO EN FIRME.**

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente, según consta en los registros de forma virtual. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Termina su participación el Gerente de Pensiones.

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

## ARTICULO 2º

Se presenta el oficio N° DJ-1601-2020 relacionado con el proyecto de ley para la creación y constitución de un fideicomiso de titularización del impuesto único a las utilidades del Instituto Nacional De Seguros. Expediente N° 21860.

La presentación la realiza el licenciado Mata Campos con base en la siguiente lámina:



El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante solicitud verbal y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley para la creación y constitución de un fideicomiso de titularización del impuesto único a las utilidades del Instituto Nacional De Seguros.</b>
	<b>Expediente</b>	21860.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Ministerio de Hacienda.
	<b>Objeto</b>	Constituir un impuesto único a las utilidades brutas del Instituto Nacional de Seguros con el objeto de que este sea aportado al Fideicomiso y que sirva como sustento de la titularización correspondiente y para el pago de las emisiones de oferta pública.
2	<b>INCIDENCIA</b>	Con la modificación que sufre el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador mediante Ley 9583 se incluyó expresamente al Instituto Nacional de Seguros como una de las empresas públicas del Estado obligadas al pago del tributo establecido en el artículo 78 de la ley de Protección, según señala claramente el inciso e) de dicho cuerpo normativo; sin embargo, según dispone el artículo 20 del texto de Ley propuesta se elimina dicha contribución expresamente, al señalar dicha norma que se deroga el inciso e) del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, con lo que se elimina la contribución del INS según la LPT.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	De conformidad con el criterio de la Gerencia de Pensiones GP-2564-2020 y criterio de esta Asesoría, se recomienda objetar el proyecto de Ley objeto de consulta por cuanto al proponerse la derogatoria del inciso e) se elimina la fuente de financiamiento para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza; así como establece que la contribución dispuesta en dicho proyecto sería en relación con la globalidad de las utilidades netas, lo cual también afectaría la recaudación de la Caja respecto de las utilidades netas del Instituto Nacional de Seguros, en caso de que no se aprobase la derogatoria del inciso e) del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	La Junta Directiva, de conformidad con el criterio de la Gerencia de Pensiones GP-2564-2020 y criterio de la Dirección Jurídica DJ-01601-2020, acuerda: Objetar el proyecto de Ley objeto de consulta por cuanto al proponerse la derogatoria del inciso e) se elimina la fuente de financiamiento para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza; así como establece que la contribución dispuesta en dicho proyecto sería en relación con la globalidad de las utilidades netas, lo cual también afectaría la recaudación de la Caja respecto de las utilidades netas del Instituto Nacional de Seguros, en caso de que no se aprobase la derogatoria del inciso e) del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.

**II. ANTECEDENTES:**

- A. La Presidencia Ejecutiva, solicita en forma verbal el 24 de marzo de 2020, la revisión del proyecto de “LEY PARA LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO A LAS UTILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS”, expediente legislativo No. 21860.
- B. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, mediante oficio GP-2564-2020 recibido el 25 de marzo de 2020.

**III. CRITERIO JURÍDICO:****1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY :**

El objetivo de los legisladores es constituir un impuesto único a las utilidades brutas del Instituto Nacional de Seguros con el objeto de que este sea aportado al Fideicomiso y que sirva como sustento de la titularización correspondiente y para el pago de las emisiones de oferta pública. El impuesto único implica un cambio en la base de cálculo y un aumento considerable respecto al porcentaje de impuesto de renta que paga hoy en día la entidad, por lo que en virtud de dicho aumento se exime de cualquier otro aporte que deba realizar la entidad al Estado costarricense u otros, en virtud de disposiciones existentes al día de hoy en los cuerpos normativos especiales que la regula.

**2. CRITERIOS TÉCNICOS:**

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-2564-2020, el cual señala:

*“ Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos por las unidades respectivas, con los cuales este despacho coincide, se tiene que, tal y como acertadamente lo señala la Dirección Actuarial y Económica los objetivos del Proyecto de Ley, se reconocen muy válidos “en procura de reducir el peso de la deuda pública en las finanzas del Estado y el pago de los gastos extraordinarios producidos por la atención de la pandemia COVID-19. De igual manera, la creación del impuesto único a las utilidades del INS y el uso de la figura de un Fideicomiso para titularizar los flujos futuros de este impuesto y lograr captar recursos adicionales en el mercado de valores, se valora como una estrategia conveniente e innovadora en la gestión de las finanzas públicas de Costa Rica...”.*

*No obstante, resulta necesario emitir las siguientes consideraciones:*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

1. *Con respecto a la creación del Fideicomiso de Titularización, desde el punto de vista técnico de la Dirección de Inversiones, por las características del mercado de valores costarricense, podría considerarse como una opción oportuna de inversión para el sector financiero local y aportar recursos a la crisis sanitaria a nivel nacional, producto de los efectos del COVID-19.*

*Sin embargo, a pesar de la oportunidad que podría significar este tipo de titularizaciones, se debe analizar a la luz de los efectos de la crisis sanitaria del COVID-19 sobre las finanzas institucionales para hacer frente de sus obligaciones, privando el interés público.*

2. *Según lo expuesto por la Dirección Actuarial y Económica, se debe considerar lo siguiente:*
  - i) *Los subsidios cruzados que se dan desde el Seguro de Salud al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOA) y al Seguro de Riesgos Laborales, forman parte de las utilidades que finalmente registra el INS, y en un enfoque solidario del sistema de seguridad social de Costa Rica, un porcentaje de estas utilidades deberían trasladarse anualmente al financiamiento del Seguro de Salud de la CCSS.*
  - ii) *La contribución especial a favor de la CCSS definida en la Ley de Tránsito por vías públicas y seguridad vial, debe quedar explícitamente excluida de los alcances de este proyecto de ley.*
  - iii) *Se estima oportuno incluir detalle de cuáles de los gastos generados para la atención de la emergencia sanitaria, económica y social, provocada por el COVID-19, serán pagados por los recursos del Fideicomiso, y que se haga una mención concreta a los gastos extraordinarios asumidos por la CCSS para atender esta pandemia.*
  - iv) *Es contrario a la necesidad de fortalecer las finanzas y la sostenibilidad del IVM, la derogatoria de lo relativo al INS incluido en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador y la inclusión de porcentajes de contribución inferiores a lo actualmente fijados.*
3. *Sobre la incidencia directa al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siendo que se deroga el inciso e) del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador respecto a la transferencia del 15% de las utilidades que debe realizar el INS al IVM, y aun cuando se pretende mantener un aporte para el fortalecimiento de este Régimen, el porcentaje que se recibirá se vería disminuido a un 8%, provocando un perjuicio en el equilibrio económico del Seguro del IVM, por cuanto ya se han realizado las proyecciones actuariales tomando en cuenta esos ingresos, poniendo en riesgo los objetivos de sostenibilidad y solvencia, así como de extensión de la cobertura.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley objeto de análisis en los términos planteados.”*

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por V capítulos, a saber, los cuales se encuentran distribuidos en 20 artículos y un transitorio. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

Se observa del análisis del proyecto que el mismo viene a establecer un impuesto sobre las utilidades netas que perciba el Instituto Nacional de Seguros, al efecto debe tenerse presente que el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador estableció una contribución especial a favor de la Caja para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 78.- Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Establécese una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. El monto de la contribución será establecido por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la CCSS conforme a los estudios actuariales.”*

La anterior disposición fue promulgada en el año 2000, como parte de la Ley de Protección al Trabajador, la cual fue publicada en el Diario Oficial “*La Gaceta*”, el 18 de febrero de 2000, la cual, entró en vigencia en el mismo día de su publicación, produciendo así efectos jurídicos<sup>1</sup> desde esa día, de manera obligatoria e imperativa, al ser ésta una ley eficaz y válida cuyo propósito como se indicó es fortalecer, financiera e institucionalmente el sistema de seguridad social costarricense en protección de los trabajadores, así como universalizar la cobertura de la seguridad social, a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.

Como se observa, el artículo 78 citado dispuso inicialmente que se estableciera una contribución de hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la Caja Costarricense de Seguro Social a dicho sector.

---

<sup>1</sup> .- Ley General de la Administración Pública, artículo 140: “El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

La disposición legal obliga a las empresas del Estado a contribuir con un aporte, hasta el 15% de sus utilidades netas<sup>2</sup>, destinado a fortalecer el Régimen I.V.M. y universalizar la cobertura de los sectores no asalariados, en situación de pobreza. La misma disposición legal reservaba al Poder Ejecutivo la determinación, definitiva, del monto de la contribución, con base en las recomendaciones actuariales que realice la Caja Costarricense de Seguro Social.

Dicha disposición legal fue modificada mediante Ley No. 9583, cuyo artículo único reformó dicho artículo 78 en los siguientes términos:

*“Artículo 78- Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*

*Se establece una contribución del quince por ciento (15%) de las utilidades netas de las empresas públicas del Estado, se encuentren en régimen de competencia o no. Lo anterior, calculado de conformidad con los estados financieros auditados anualmente, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.*

*Para efectos del presente artículo se entenderá por empresas públicas del Estado las siguientes:*

- a) Correos de Costa Rica S.A.*
- b) Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope).*
- c) Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart).*
- d) Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer).*
- e) Instituto Nacional de Seguros (INS).*
- f) Editorial Costa Rica.*
- g) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).*
- h) Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).*
- i) Banco de Costa Rica (BCR)”.*

---

<sup>2</sup>.- La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró que la contribución contemplada en el artículo 78 LPT, a cargo de las empresas públicas del Estado, no resulta contraria a la Constitución Política (Ver Voto N° 2000-00643).

Como se observa la reforma antes señalada modificó el artículo 78, de la Ley de Protección al Trabajador, en lo que interesa, estableciendo que la contribución es de un quince por ciento sobre las utilidades netas, anteriormente la norma indicaba que era hasta un quince por ciento y sobre las utilidades, y adicionalmente se señalan cuáles serán las empresas públicas del Estado sujetas al Tributo, entre las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Seguros.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

Como se indicó en los apartados anteriores, el legislador dispuso la imposición de una contribución social a favor de los sectores no asalariados en condiciones de pobreza con el fin de universalizar la cobertura de los seguros sociales, a través del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, siendo que con la modificación que sufre el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador mediante Ley 9583 se incluye expresamente al Instituto Nacional de Seguros como una de las empresas públicas del Estado obligadas al pago del tributo establecido en el artículo 78 de la ley de Protección, según señala claramente el inciso e) de dicho cuerpo normativo.

Sin embargo, según dispone en el artículo 20 del texto de la propuesta, se elimina dicha contribución expresamente, al señalar dicha norma que se deroga el inciso e) del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, dispone dicha norma propuesta:

*“ARTICULO 20.- Derogaciones.  
Deróguese los siguientes artículos,*

- a. Artículo 80 de la Ley de Protección al Trabajador, N°7983.*
- b. **Artículo 78 inciso e. de la Ley de Protección al Trabajador, N°7983.***
- c. Inciso b. del artículo 278 del Código de Trabajo.*
- d. Artículo 6 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N°4461, del 10 de mayo de 1977.” (El resaltado no es del original).*

A lo anterior, cabe agregar, que en caso de que se mantuviere la contribución del artículo 78 en relación con las utilidades netas obtenidas por el Instituto Nacional de Seguros, el cálculo que se establece en el Proyecto de Ley No. 21860, y que señala el artículo 2 es respecto de la globalidad de las utilidades netas, al indicarse que: *“La utilidad neta del Instituto Nacional de Seguros resultará de deducirle a los ingresos totales los gastos totales, antes de impuestos y participaciones.”*, con lo cual también se podría estar afectando la contribución al artículo 78 a favor de la Caja, por cuanto el cálculo de la contribución a favor de la Caja si sería en relación con el remanente que resulte de deducir de las utilidades netas no solo los gastos necesarios para su objetación sino también los impuestos, a diferencia de lo dispuesto en dicho artículo dos en que el impuesto establecido en el Proyecto de Ley 21860, que es sobre la globalidad.

Con base en lo expuesto, y de conformidad con el criterio de la Gerencia de Pensiones GP-2564-2020, se recomienda oponerse al proyecto de Ley objeto de consulta por cuanto al proponerse la derogatoria del inciso e) se elimina la fuente de financiamiento para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza; así como establece que la contribución dispuesta en dicho proyecto sería en relación con la globalidad de las utilidades netas, lo cual también afectaría la recaudación de la Caja respecto de las utilidades



netas del Instituto Nacional de Seguros, en caso de que no se aprobare la derogatoria del inciso e) del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.

#### **IV. PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Junta Directiva, de conformidad con el criterio de la Gerencia de Pensiones GP-2564-2020 y criterio de la Dirección Jurídica DJ-01601-2020, acuerda: Objetar el proyecto de Ley objeto de consulta por cuanto al proponerse la derogatoria del inciso e) se elimina la fuente de financiamiento para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza; así como establece que la contribución dispuesta en dicho proyecto sería en relación con la globalidad de las utilidades netas, lo cual también afectaría la recaudación de la Caja respecto de las utilidades netas del Instituto Nacional de Seguros, en caso de que no se aprobare la derogatoria del inciso e) del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.”

Se **toma nota** de que se instruye a la Dirección Jurídica y a la Gerencia de Pensiones que presenten una propuesta de acuerdo, según lo externado por la Junta Directiva, más adelante en la presente sesión.

#### **ARTICULO 3º**

Se conoce oficio DJ-01519-2020 en el cual se presenta el proyecto de ley de autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales. Expediente 21522.

La presentación la realiza el licenciado Guillermo Mata Campos, con base en la siguiente lámina:



Dirección Jurídica

<b>Nombre</b>	Proyecto ley autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales
<b>Expediente</b>	21522
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	del Pedro Muñoz Fonseca, María Vita Monge Granados, Shirley Díaz Mejía, Oscar Cascante Cascante, entre otros



El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0584-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

**I. SINOPSIS:**

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales.</b>
	<b>Expediente</b>	21522.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Pedro Muñoz Fonseca, María Vita Monge Granados, Shirley Díaz Mejía, Oscar Cascante Cascante, entre otros.
	<b>Objeto</b>	Autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para que realice una condonación de los cobros por multas, sanciones e intereses generados por adeudar cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social a los patronos, trabajadores independientes y asegurados voluntarios, en el caso de estos últimos inclusive el principal.
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	Se considera que la iniciativa de condonar deudas que se pretende establecer a través del proyecto de ley objeto de análisis, presenta

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

		<p>roces de constitucionalidad toda vez que existe una imposibilidad para el legislador de establecer vía Ley tal condonación de adeudos generados por deudas derivadas del pago de las contribuciones a los seguros sociales que administra la Caja, así como las multas, sanciones intereses a los trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos, por cuanto ello implicaría una violación a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política que establece que los fondos o recursos, con los que la Caja financia las prestaciones y beneficios que otorgan los Regímenes de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte, solo pueden ser utilizados para los fines que dicha norma constitucional señala, por lo que en caso de condonarse dichas deudas se estaría variando el destino que la norma constitucional dispone</p>
<p>3</p>	<p><b>Conclusión y recomendaciones</b></p>	<p>La iniciativa de autorización de condonación de deudas por parte de la Caja que se pretende establecer a través del proyecto de ley objeto de análisis, presenta roces de constitucionalidad toda vez que existe una imposibilidad para el legislador de establecer vía Ley tal condonación de adeudos generados por deudas derivadas del pago de las contribuciones a los seguros sociales que administra la Caja, así como las multas, sanciones intereses a los trabajadores independientes y patronos, por cuanto ello implicaría una violación a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política.</p>
<p>4</p>	<p><b>Propuesta de acuerdo</b></p>	<p>La Junta Directiva de conformidad con los criterios técnicos de la Gerencia Financiera (GF-1870-2019 del 23 de marzo de 2020) y de la Dirección Jurídica (DJ-1519-2020 del 24 de marzo de 2020) acuerda:</p> <p><b>ÚNICO:</b> OBJETAR el texto sustitutivo del proyecto de ley, dado que no solo afecta las potestades y funciones de la Caja, al proponerse en dicha norma que se autorizaría la condonación de cobros por mora, multas, sanciones e intereses a los trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos, actuación que sería violatoria de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, que establece que los fondos y recursos de la Seguridad Social solo pueden ser utilizados para los fines señalados en dicha norma, sea el financiamiento de la protección que brinda la Caja contra los riesgos de Salud, Invalidez, Vejez y Muerte, ello en el marco de la autonomía de administración y gobierno que le otorga el artículo 73 de la Constitución a la Caja; a lo anterior se agrega que incluso el principio general de indisponibilidad de los recursos de la seguridad no solo implica que la Administración debe ejercer todas las acciones para aplicar los instrumentos para recuperar los adeudos, sino que el Legislador carece de competencia para vía ley establecer una condonación de deudas de la seguridad social.</p>

**II. ANTECEDENTES:**

- A. El proyecto de ley ya había sido consultado a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante, el nombre anterior fue “AMNISTÍA PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CARGAS SOCIALES”, expediente legislativo No. 21522, el cual fue atendido por esta Dirección mediante oficio DJ-5343-2019, y fue conocido por Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión No. 9068, celebrada el 05 de diciembre del 2019, en el cual se acordó:

*“Objetar el proyecto de ley ya que violenta lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, que establece que los fondos y recursos de la seguridad social solo pueden ser utilizados para los fines señalados en dicha norma, sea el financiamiento de la protección que brinda la Caja contra los riesgos de Salud, Invalidez, Vejez y Muerte, de lo cual se deriva un principio general de indisponibilidad de los recursos de la seguridad social por parte del legislador, lo anterior, por cuanto se propone la condonación de cobros por mora, multas, sanciones e intereses a los trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos. A lo anterior cabe agregar, que de conformidad con lo indicado por la Gerencia Financiera en oficio GF-4533-2019, en caso de aprobarse el proyecto de Ley se daría un perjuicio para las finanzas institucionales, al dejarse de percibir recursos que se derivan de la morosidad en el pago de las obligaciones que tienen los patronos, trabajadores independientes y asegurados voluntarios con la seguridad social; además, de que se estaría generando una percepción de impunidad en relación con aquellos contribuyentes que sí pagan oportunamente sus obligaciones frente a quienes se verían beneficiados con la amnistía.*

*La Caja Costarricense de Seguro Social comparte la intención del legislador y la problemática del asegurado, la Institución tiene un equipo de trabajo para el análisis y elaboración de propuestas que hagan valer los deberes constitucionales y legales de la seguridad social, que permitan a los distintos grupos de la población acceder al aseguramiento.*

*Asimismo, se aclara que se ha venido trabajando en distintas acciones con el fin de acercar a los usuarios a la Institución.”*

- B. Oficio PE-0584-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 20 de marzo de 2020, el cual remite el oficio AL-EPOECO-980-2020, suscrito por Leonardo Alberto Salmerón Castillo, Jefe de Área Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “AUTORIZACIÓN DE CONDONACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CARGAS SOCIALES”, expediente legislativo No. 21522.

C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera técnico mediante oficio GF-1870-2019 del 23 de marzo de 2020.

### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El objetivo de los legisladores es la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para que realice una condonación de los cobros por multas, sanciones e intereses generados por adeudar cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Ley de Protección al Trabajador, Ley N. 7983 y sus reformas.

Además, para el caso de los patronos, se busca autorizar a las entidades la condonación del principal, multas, sanciones e intereses de los montos adeudados generados según la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N. 5662 y sus reformas, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, (INA) Ley N. 6868 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N. 4760 y sus reformas, y el inciso a) artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N. 4351 y sus reformas (artículo 1 texto sustitutivo Proyecto de Ley 21522).

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS:

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico mediante oficio GF-1870-2019 del 23 de marzo de 2020, el cual señala:

*“En atención al oficio citado en el epígrafe, mediante el cual solicita se externe criterio en relación con el proyecto de ley denominado actualmente “Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales”, anteriormente “Amnistía para la formalización y recaudación de las cargas sociales”, se informa:*

Mediante oficio DI-0306-2020 del 23 de marzo de 2020, la Dirección de Inspección, señaló:

*“...respecto a disposiciones sobre condonación del pago de obligaciones de los trabajadores independientes, así como, multas, sanciones e intereses derivados de ellas, se considera que son aspectos ajenos a la competencia de fiscalización y aseguramiento de la Dirección de Inspección...”.*

Asimismo, la Dirección de Cobros por misiva DCO-0249-2020 del 23 de marzo de 2020, dispuso:

*“...El texto sustitutivo del proyecto de ley denominado: “**Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales**”; el cual se tramita bajo el expediente legislativo N°21.522”, tiene como fin permitir en casos de morosidad la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante una condonación de cobros por multas, sanciones e intereses generados por adeudar cuotas a la Caja Costarricense de Seguro Social, tanto al Seguro de Enfermedad (SEM) como al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte IVM), Ley de Protección al Trabajador, Ley N. 7983 y sus reformas. Y (sic)*

*La autorización, también para que otras instituciones que por leyes especiales se les recaudan sumas relacionadas con el cobro de cuotas obrero-patronales condonen, el monto principal de estas, así como lo concerniente a multas, sanciones e intereses por dichos conceptos.*

*Con respecto al citado proyecto de ley, se aclara en primer término que esta Dirección únicamente, se va a referir a los aspectos que tienen relación con el tema cobratorio de cuotas obrero-patronales, de asegurados voluntarios y de trabajadores independientes, es decir; que se excluye todo lo relacionado con los montos con los que se lleguen a afectar a patronos o trabajadores independientes, como consecuencia de la aplicación de procedimientos administrativos y de investigación, cuya materia es resorte exclusivo del servicio de inspección.*

*Consideraciones con respecto a cada uno de los artículos del texto sustitutivo:*

*Consideraciones generales:*

*El texto sustitutivo del presente Proyecto de Ley no difiere sustancialmente del texto original, sobre el cual la Caja Costarricense del Seguro Social en su oportunidad se había manifestado; en el sentido de que la propuesta podría presentar roces de constitucionalidad, debido a que la posibilidad de condonar deudas de la Caja sería contrario a lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política al disponerse de fondos públicos que le brindan sostenibilidad financiera a los seguros sociales cuyo gobierno y administración, por mandato constitucional, le corresponde a la Caja efectuarlo.*

**Artículo 1: Objetivo.**

*Este artículo contempla la posibilidad de condonar multas sanciones e intereses, de la Caja Costarricense del Seguro Social (Seguro de salud y pensiones) así el principal, multas sanciones e intereses a los aportes de la Ley de Protección al Trabajador (Fondo de Capitalización Laboral,*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias) y otras Instituciones (Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de Aprendizaje y Banco Popular). En razón de lo anterior además de someter el proyecto a consulta de la CCSS deberá consultarse a la Superintendencia de Pensiones y a las demás Instituciones involucradas.*

*La propuesta de redacción de este artículo cuando se refiere como objetivo a la formalización, no es claro al establecer a qué tipo de trámite se refiere.*

*La redacción propuesta utiliza de manera incorrecta el termino condonación de cobros, cuando más bien el texto propuesto se refiere a la condonación de deudas por concepto de multas, recargos, intereses y sanciones en el caso de la Caja.*

*Cuando se indica el término sanciones el texto propuesto no es claro en cuanto al tipo de sanciones a que se refiere. Las sanciones que aplica la Caja por faltas cometidas por patronos y trabajadores independientes ya se encuentran debidamente tipificadas en el artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja.*

*Artículo 2:*

*En cuanto a la redacción de este artículo, "Se autoriza a la Caja Costarricense del Seguro Social a Condonar...", cabe destacar que esta competencia es única y exclusiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en virtud de la autonomía especial que goza esta por mandato constitucional.*

*La redacción propuesta utiliza de manera incorrecta el término condonación de cobros, cuando más bien el texto propuesto se refiere a la condonación de deudas por concepto de multas, recargos, intereses y sanciones.*

*Siendo que el texto se refiere a la condonación de sanciones, multas e intereses para asegurados voluntarios lo anterior no aplicaría, debido a que a esta población, no se le facturan intereses, recargos, ni multas.*

*En cuanto al plazo indicado en el texto sustitutivo de un año, se considera que este es muy amplio y podría reducirse a 3 meses, teniendo en consideración que a mayor plazo los recursos financieros de la Caja por una eventual condonación se verían disminuidos aún más.*

*En cuanto al planteamiento para la condonación se realice mediante un acuerdo de pago, este deberá realizarse conforme a las condiciones que*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*establezca la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social vía reglamentaria, en virtud de la autonomía especial que tiene la institución.*

*Además, debe hacerse la distinción en cuanto al pago total de la deuda y la formalización vía acuerdo de pago para que se aplicara la condonación, debido a que, en el caso de los acuerdos de pago, estos conllevan el financiamiento de la deuda por un determinado período. En ese sentido, al no cobrarse intereses durante la vigencia del acuerdo de pago, esta circunstancia conllevaría un costo financiero adicional para la institución ante la pérdida del valor del dinero en el tiempo.*

*Artículo 3:*

*El texto propuesto con respecto a este numeral no tiene concordancia con el artículo 1 del texto sustitutivo del Proyecto de Ley, debido a que en dicho artículo se menciona que la condonación aplicará para intereses, sanciones y multas, no obstante, el texto del presente artículo refiere a la condonación de cualquier obligación contributiva inferior a 4 años, con lo cual se interpreta que esta figura aplicaría a el monto del principal (cuota).*

*La redacción del primer párrafo es muy confusa debido a que establece la expresión “más años según lo establecido por la Caja Costarricense del (sic) Seguro Social, ...” y no se comprende a qué se refiere con dicha expresión pareciera a la duración o plazo del convenio, no obstante, este aspecto no tiene claridad.*

*Del texto propuesto se interpreta que una vez efectuado el pago en un solo tracto o la formalización de un acuerdo pago, aplicaría una prescripción automática de las deudas anteriores a los 4 años, en ese sentido cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Constitutiva de la CCSS, se estaría ante un trato desigual de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política.*

*En cuanto al inciso i) del punto d) si el deudor cuenta con un acuerdo de pago formalizado, la institución ya de por sí le brindó un beneficio a este, por lo que la redacción propuesta conllevaría la aplicación del beneficio propuesto en forma retroactiva. En ese sentido, ninguna ley podría ser aplicada en forma retroactiva.*

*El contenido del texto no resulta congruente con el título del mismo, ya que en este se incluye la figura de los asegurados voluntarios.*



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*En cuanto al inciso ii) punto d), el texto propuesto es confuso e incompleto, por cuanto no indica en qué estado se debe encontrar el acuerdo de pago para aplicar la suspensión del proceso judicial.*

*Adicionalmente el texto parece indicar que se podrá suspender el proceso judicial durante el tiempo que se encuentre vigente el acuerdo de pago. No obstante, existe una norma procesal en materia civil, la cual establece que la suspensión en sede judicial no podrá superar los 6 meses, en consecuencia, solamente se podrían formalizar convenios no superiores a ese plazo.*

### Artículo 4.

*En cuanto al inciso i) del punto d) si el deudor cuenta con un acuerdo de pago formalizado, la institución ya de por sí le brindó un beneficio a este, por lo que la redacción propuesta conllevaría la aplicación del beneficio propuesto en forma retroactiva. En ese sentido, ninguna ley podría ser aplicada en forma retroactiva.*

*En cuanto al inciso ii) punto d), el texto propuesto es confuso e incompleto, por cuanto no indica en qué estado se debe encontrar el acuerdo de pago para aplicar la suspensión del proceso judicial. Adicionalmente el texto parece indicar que se podrá suspender el proceso judicial durante el tiempo que se encuentre vigente el acuerdo de pago. No obstante, existe una norma procesal en materia civil, la cual establece que la suspensión en sede judicial no podrá superar los 6 meses, en consecuencia, solamente se podrían formalizar convenios no superiores a ese plazo.*

*En cuanto al texto del punto f) es importante destacar que la Caja únicamente recauda conceptos de otras Instituciones (IMAS, INA, BP) durante un plazo no mayor a 90 días. Y en el caso de FODESAF, por una disposición de la Contraloría General de la República, la Caja se recauda dichas contribuciones desde marzo del 2015. Por lo tanto, dichas instituciones tendrían que valorar esta propuesta.*

*(...)*

*En virtud de lo anterior, esta Dirección, considera lo siguiente:*

*Debido a lo expuesto anteriormente, el presente proyecto de ley podría presentar roces de constitucionalidad por ser contrario a lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política.*

*El planteamiento del proyecto de ley sería contrario a los intereses económicos y financieros de la Caja, debido a que permite una*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*condonación tanto de los montos principales (cuotas obrero-patronales, de asegurados voluntarios y de trabajadores independientes), como de sus accesorios (intereses, multas y sanciones), con lo cual se estarían desfinanciando tanto el Seguro de Salud como el Seguro de Pensiones que administra la Caja por mandato constitucional.*

*Desde el punto de vista (sic) financiero, esta Dirección vería viable, una eventual condonación únicamente, del rubro de intereses y multas, condicionando para ello a la recuperación de las respectivas cuotas o del principal, debido a que, como consecuencia de ello, se lograría obtener el financiamiento necesario de los seguros sociales que administra la Caja. Lo anterior, siempre y cuando se logre superar el tamiz constitucional...” (Lo subrayado no corresponde al original)*

De igual manera, por oficio DFC-0815-2020 del 23 de marzo de 2020, la Dirección Financiero Contable, indicó:

*“...Es criterio de esta Dirección desde la perspectiva financiero-contable, que la implementación de esta ley tendría un impacto financiero en ambos seguros, por lo que, es recomendable su oposición hasta tanto se realice un estudio de carácter actuarial, sobre el impacto y la afectación y el efecto en la sostenibilidad financiera de ambos seguros. Al respecto, esta Dependencia considera que dicha propuesta, constituye una amenaza a la sostenibilidad financiera institucional...”.*

Finalmente, la Dirección de Presupuesto por nota DP-0820-2020 del 23 de marzo de 2020, manifestó:

*“...El proyecto de ley autoriza a la CCSS a condonar los cobros por concepto de multas, sanciones e intereses a los trabajadores independientes y a los asegurados voluntarios y patronos, generados por adeudar cuotas al Seguro de Salud y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siempre y cuando se regularice su situación dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, mediante el pago en solo tracto o a través de un convenio o arreglo de pago, cuyo plazo no podrá exceder 5 años y para lo cual no será requisito contar con un fiador.*

*La propuesta del proyecto de ley tendría un considerable impacto negativo sobre los ingresos por contribuciones sociales al Seguro de Salud y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al condonar los cobros por concepto de multas, sanciones e intereses a los trabajadores independientes y a los asegurados voluntarios y patronos, ya que en la actualidad, mediante la gestión cobratoria de la CCSS, a través convenios o arreglos de pago, eventualmente, se pueden recuperar los*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

montos por estos conceptos; sin embargo, con el proyecto de ley estos montos se dan por condonados.

También es importante mencionar que, en la actualidad, la CCSS tiene arreglos de pago con garantías fiduciarias, por lo que el proyecto de ley desprotegería a esta institución, al estipular que para los arreglos de pago **NO** se requerirá de un fiador.

También es importante mencionar que la propuesta de ley atenta contra los principios de igualdad y de obligatoriedad, característicos de la Seguridad Social, los cuales se definen como:

*“Igualdad: propicia un trato equitativo e igualitario para todos los ciudadanos sin excepción.*

*Obligatoriedad: es la contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a estos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine”.*

*Se violenta el principio de igualdad ya que se daría un trato preferencial a un grupo de contribuyentes, al condonárseles parte de la deuda a la Seguridad Social; mientras que el principio de obligatoriedad también se quebrantaría, ya que el esquema de financiamiento de la Seguridad Social está definido por la contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores.*

*Se debe considerar que, en algunos casos de morosidad, el patrono ha reducido del salario del trabajador el aporte correspondiente a este último; sin embargo, retiene de forma indebida dicho aporte, con lo cual no es viable la condonación de la deuda.*

### **Trabajador independiente y asegurado voluntario:**

*En el caso de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, el proyecto de ley establece que el convenio o arreglo de pago contemplará los cuatro años anteriores a la entrada en vigor de esta propuesta y se considerará extinguida cualquier obligación contributiva anterior al plazo de cuatro años. Además, se establece, en el caso del Seguro de Salud, que con el nuevo convenio o arreglo de pago no se podrá contemplar el cobro retroactivo del principal, multas, sanciones e intereses, **con lo que se condonaría las cuotas correspondientes al Seguro de Salud anteriores al plazo de cuatro años.** En este caso, las repercusiones negativas para la CCSS serían mayores, ya que se*

*incluye la condición del principal correspondiente a plazos adeudados mayores a los cuatro años.*

*Con respecto al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el proyecto de ley no es claro en el tratamiento de los montos adeudados como principal, multas, sanciones e intereses anteriores al plazo de los cuatro años, ya que este tema solo se menciona para el Seguro de Salud.*

**Patronos:**

*En el caso de los patronos, a diferencia de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, el proyecto de ley no establece un plazo máximo para incluir dentro del convenio o arreglo de pago.*

**A. CONDONACIÓN DE COBROS DEL PRINCIPAL, MULTAS, SANACIONES E INTERES GENERADOS POR CONCEPTO DE LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES AL INA, IMAS, FODESAF Y BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL.**

*El proyecto de ley autoriza a condonar los cobros por concepto **de principal**, multas, sanciones e intereses de los montos adeudados generados por concepto de las contribuciones sociales al INA, IMAS, Fodesaf y Banco Popular y de Desarrollo Comunal, relacionadas con las leyes:*

- *Ley 5662, Ley de desarrollo social y asignaciones familiares.*
- *Ley 6868, Ley orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje.*
- *Ley 4760, Ley de creación del Instituto Mixto de Ayuda Social.*
- *Ley 4351, Ley orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.*

*En este caso, dentro de la condonación, el proyecto contempla la condonación de principal de los montos adeudados.*

*Sobre la condonación de los rubros relacionados con las leyes citadas, el proyecto de ley no es claro, debido a que se limita a indicar que la condonación se dará siempre y cuando se regularice la situación del patrono dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de la propuesta de ley. Pero no se detalla en qué consiste la regularización mencionada.*

*Es importante mencionar que la condonación planteada con respecto a contribuciones relacionadas con el Fodesaf también tiene repercusiones para la CCSS, debido a que parte de los recursos del Fodesaf son transferidos a la CCSS para diversos fines:*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

- *Pacientes en fase terminal (0.26% de los recursos del fondo).*
- *Régimen No Contributivo de Pensiones (al menos un 10.35% del fondo).*
- *Asegurados por el Estado.*
- *Otros programas de asistencia social (dentro de ellos la construcción de algunos EBAIS).*

*(...)*

*Se debe solicitar criterio a la Gerencia de Pensiones, debido a que el proyecto de ley hace mención de la condonación de cobros en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*

*Analizada la propuesta del proyecto de ley, no se sugiere su aprobación, debido a la afectación negativa que tendría sobre los ingresos por contribuciones al Seguro de Salud y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, así como las repercusiones sobre los recursos que eventualmente se transferirían a la CCSS por parte de la Desaf.*

*(...)*

*La propuesta del proyecto de ley condona cobros por multas, sanciones e intereses generados por adeudar cuotas obrero-patronales, afectando de forma negativa las finanzas del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*

*El expediente legislativo 21.522, ya había sido consultado a la Dirección de Presupuesto, pero bajo un nombre distinto, Amnistía para la formalización y recaudación de las cargas sociales. Se mantiene el criterio externado por parte de la Dirección de Presupuesto a este expediente, el cual se emitió mediante en el oficio DP-2717-2019, de fecha 10 de setiembre de 2019, donde se indicó que no se recomienda la aprobación de las propuestas expuestas en el expediente legislativo 21.522...”.*

*En virtud de los argumentos esgrimidos, es criterio de esta Gerencia, que el proyecto consultado al pretender autorizar a la Caja Costarricense de Seguro Social a condonar los cobros por mora, multas, sanciones e intereses generados por lo adeudado a la institución, cuando los trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos, regularicen su situación dentro del plazo de un año a la entrada en vigor de la ley, tendría un considerable impacto negativo sobre los ingresos por contribuciones sociales al Seguro de Salud y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*

*Además, se contraviene lo dispuesto en el numeral 73 de la Constitución Política, resultando por ende inviable dicha iniciativa y un retroceso en la protección de la seguridad social, que se funda en un sistema de contribución forzosa y tripartita, correspondiéndole a la institución, conforme a su autonomía constitucional, la administración y gobierno de los seguros sociales y por ende, velar también por el financiamiento de sus recursos, máxime que no se establecen recursos adicionales para hacerle frente al faltante que se generaría.*

*Aunado a lo expuesto, la situación actual de la pandemia mundial por el virus COVID-19, ha originado que la CCSS enfrente un reto financiero, que consiste en garantizar a los costarricenses, la Salud y por ende la disponibilidad de los recursos económicos necesarios para enfrentar los gastos del seguro de salud que requiere esta problemática actual y futura, debiendo el Estado, de conformidad con el artículo 177 de la Constitución Política, crear rentas suficientes para cubrir las necesidades actuales y futuras de la institución.”*

#### **IV. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 4 artículos, los cuales establecen:

##### **“ARTÍCULO 2-. Autorización para condonación:**

*Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social a condonar los cobros por multas, sanciones e intereses, a los trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos; siempre y cuando que se regularice su situación dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto, o bien a través de un convenio o arreglo de pago con la Caja Costarricense del Seguro Social cuyo plazo no podrá exceder cinco años y para lo que no será requisito contar con un fiador.*

*Se autoriza a las entidades la condonación a los patronos del principal, multas, sanciones e intereses de los montos adeudados y generados según la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N. 5662, y sus reformas, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) Ley N. 6868 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N. 4760 y sus reformas, y el inciso a) artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N° 4351 y sus reformas; siempre y cuando que se regularice su situación dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.”*

**“ARTÍCULO 3-. Reglas para condonación a los trabajadores independientes:**

*Para los trabajadores independientes, en caso de que correspondan más años según lo establecido por la Caja Costarricense del Seguro Social, el convenio o arreglo de pago solamente contemplará los cuatro años anteriores contados a partir de la entrada en vigor de esta ley y no se podrá contemplar el cobro retroactivo del principal, multas, sanciones e intereses por concepto del Seguro de Enfermedad y Maternidad. Efectuado el pago en un solo tracto o en los tractos del convenio o arreglo de pago, se considerará extinguida cualquier obligación contributiva anterior al plazo de cuatro años.*

*Esta condonación podrá aplicarse para los trabajadores independientes y asegurados voluntarios que cumplan las siguientes condiciones:*

*a) En el caso de los trabajadores independientes, que, no estando inscritos, se inscriban y paguen o hagan convenio o arreglo de pago por el monto de cuotas del trabajador independiente que les hubiera correspondido.*

*b) En el caso de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, que estando inscritos adeuden cuotas de trabajador independiente o del seguro voluntario.*

*c) Que tengan en curso un procedimiento de impugnación de traslados de cargos o hubieren presentado recursos pendientes de resolución contra Informes de Inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social, siempre que desistan de dicha impugnación o recursos.*

*d) Que tengan procedimientos administrativos concluidos, con o sin arreglo de pago en curso, con o sin proceso de cobro judicial incoado.*

*i. Para quienes tengan ya firmados arreglos de pago con la Caja Costarricense del Seguro Social, su monto se adecuará a lo dispuesto en esta Ley.*

*ii. Quienes tengan en su contra procesos de cobro judicial ya incoados, podrán solicitar su suspensión mientras un nuevo arreglo de pago hecho conforme a la presente Ley.*

*e) Que tengan procesos judiciales incoados contra resoluciones o informes de inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social.”*

**“ARTÍCULO 4-. Reglas para condonación a los patronos:**

*Esta condonación podrá aplicarse para los patronos que cumplan las siguientes condiciones:*

*a) En el caso de los patronos, que, no estando inscritos, se inscriban y paguen o hagan convenio o arreglo de pago por el monto de cuotas que les hubiera correspondido.*

*b) En el caso de los patronos, que estando inscritos se encuentren morosos.*

*c) Que tengan en curso un procedimiento de impugnación de traslados de cargos o hubieren presentado recursos pendientes de resolución contra Informes de Inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social.*

*d) Que tengan procedimientos administrativos concluidos, con o sin arreglo de pago en curso, con o sin proceso de cobro judicial incoado.*

*i. Para quienes tengan ya firmados arreglos de pago con la Caja Costarricense del Seguro Social, su monto se adecuará a lo dispuesto en esta Ley.*

*ii. Quienes tengan en su contra procesos de cobro judicial ya incoados, podrán solicitar su suspensión mientras un nuevo arreglo de pago hecho conforme a la presente Ley.*

*e) Que tengan procesos judiciales incoados contra resoluciones o informes de inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social.*

*f) Se autoriza a las entidades públicas a otorgar una condonación que comprenderá el monto principal, multas, sanciones e intereses de los montos adeudados generados por las siguientes normativas:*

*i. Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N. 5662, y sus reformas.*

*ii. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, (INA) Ley N. 6868 y sus reformas.*

*iii. Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N. 4760 y sus reformas.*



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*iv. El inciso a) artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N. 4351 y sus reformas.*

*Rige a partir de su publicación”.*

Como se observa, en el proyecto objeto de consulta se plantea en su artículo segundo la autorización para que la Caja pueda condonar los cobros por multas, sanciones e intereses, a los trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos; siempre y cuando que se regularice su situación dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto, o bien a través de un convenio o arreglo de pago con la Caja Costarricense del Seguro Social cuyo plazo no podrá exceder cinco años y para lo que no será requisito contar con un fiador; asimismo, se incluye en dicha norma una autorización para que otras instituciones puedan también condonar a los patronos del principal, multas, sanciones e intereses de los montos adeudados y generados según Ley N. 5662, Ley N. 6868, Ley N. 4760, y el inciso a) artículo 5 de la Ley N. 4351; siempre y cuando que se regularice su situación dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.

Lo anterior, a diferencia del proyecto inicialmente consultado que lo que establecía era una amnistía a los trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos, consistente en la condonación de cobros por mora, multas, sanciones e intereses siempre que se regularice su situación dentro del plazo de seis meses de la entrada en vigor de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto, o bien a través de un convenio o arreglo de pago con la Caja Costarricense del Seguro Social cuyo plazo no podrá exceder cinco años para lo que no será requisito contar con un fiador.

En los artículos 3 y 4 se establecen las reglas para proceder a la condonación de las deudas de trabajadores independientes y patronos.

En relación con lo anterior, vale señalar que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, la Caja Costarricense del Seguro Social, tiene una prohibición expresa para realizar actos de disposición de los recursos provenientes de la seguridad social en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

Dicha posición ha sido sostenida por la Sala Constitucional al evacuar una consulta de constitucionalidad, donde señaló que de acuerdo al artículo 73 de la Constitución Política, por Ley no se le podía dar un destino específico a los recursos que forman parte del financiamiento de los seguros que administra la Caja, al efecto se señaló:

“ ...

**VI. EL CASO CONCRETO.- La Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades: a) el sistema que le da soporte es el de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa**

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) la norma le concede, en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 idem; c) **los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido.** Como se vio en los considerandos anteriores, la Asamblea Nacional Constituyente optó por dejar las cosas, en cuanto a esta institución, tal y como estaban en la Constitución de 1871, "con plena autonomía para independizarla así del Poder Ejecutivo". **Ahora bien, según lo dicho, entre las notas características de las instituciones autónomas, está incluida, a no dudar, la autonomía presupuestaria (véase intervención en la Asamblea Nacional Constituyente de R.F.B. en el considerando II).- La inclusión de las partidas presupuestarias necesarias para que el Estado cancele sus aportes a la Caja Costarricense de Seguro Social, forman parte de los recursos ordinarios creados en el mismo artículo 73 constitucional, de manera que no es posible que la Asamblea Legislativa los incluya y apruebe en un presupuesto ordinario o extraordinario de la República, con la definición, a la vez, del gasto correspondiente, sustituyendo así las facultades otorgadas por Constitución a la propia Caja Costarricense de Seguro Social, sin violar los artículos 73 y 188 de la Constitución Política y los principios aquí señalados.** Tratándose de recursos ordinarios, sólo la institución, conforme con su propia organización, puede ejercer la autonomía constitucional libremente (definición de las razones de legalidad con la oportunidad y la discrecionalidad) por medio de los presupuestos del ente, que deberán ser aprobados y fiscalizados por la Contraloría General de la República. **Es decir, es la propia Constitución Política la que ha definido cuáles son los recursos financieros propios y ordinarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, al señalar que lo componen las contribuciones forzosas que deben pagar el Estado, los patronos y los trabajadores, fondos que son administrados y gobernados por la propia institución.** Distinto es el caso de contribuciones extraordinarias del Estado o de terceros en favor de los seguros sociales, que sí pueden llevar, por tratarse de donaciones, contribuciones o participaciones (liberalidades al fin), los fines específicos a los que están dirigidos esos recursos especiales, como por ejemplo la construcción de un hospital, una clínica o la compra de equipo especializado. **Pero tratándose de los recursos ordinarios, el legislador no puede sustituir al jerarca de la institución en la definición de las prioridades del gasto, porque el hacerlo es parte de lo esencial del ejercicio de la autonomía del ente, según las características, principios y notas que aquí se han señalado.** Todo ello nos lleva a la conclusión que las transferencias presupuestarias que

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

se han consultado resultan inconstitucionales, por ser violatorias de los artículos 73, 188 y 189 de la Constitución Política.

### **POR TANTO:**

**Se evacua la consulta en el sentido que es inconstitucional la inclusión en los presupuestos ordinarios o extraordinarios de la República, de partidas correspondientes a las contribuciones que debe cancelar el Estado, por concepto de aportes a los fondos de "Invalidez, Vejez y Muerte" y "Enfermedad y Maternidad" de la Caja Costarricense de Seguro Social, con esos fondos comprometidos para fines específicos, señalados por el legislador." (Voto No. 6256-94, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. S.J., a las nueve horas del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.) Negrita nuestra.**

En tal sentido, ya la Procuraduría había señalado en la opinión jurídica O.J-023-97 del 13 de junio de 1997, sobre la imposibilidad de transferir o emplear los recursos de la Institución en finalidades distintas a las señaladas constitucionalmente, de forma tal que no ingresen a las arcas institucionales:

*“En todo caso, la anterior línea de interpretación es la que mejor se aviene con la regla constitucional que prohíbe transferir o emplear en finalidades distintas los recursos afectados a la seguridad social, que compete a la Caja Costarricense de Seguro Social gobernar de manera autónoma (art. 73 de la Carta Política).*

*Si bien es cierto que los recursos propios y ordinarios de la Caja son aquellos que proviene de la contribución forzosa del Estado, los patronos y los trabajadores, la Sala Constitucional ha reconocido que dicha institución autónoma también cuenta con recursos extraordinarios, provenientes del Estado o de terceros. A diferencia de los ordinarios, dichos recursos extraordinarios "... sí pueden llevar, por tratarse de donaciones contribuciones o participaciones (liberalidades al fin), los fines específicos a los que están dirigidos esos recursos especiales, como por ejemplo la construcción de un hospital, una clínica o compra de equipo especializado ...". (voto Nº 6256-94).*

*Empero, estando legalmente afectados a dicho fin específico o al genérico de subvencionar la seguridad social, lo cierto es que se trata de recursos que deben gestionarse por mecanismos que impidan ser desviados a la atención de otros propósitos o que, de alguna otra forma, no lleguen a ingresar a las arcas de la Caja o lo hagan en forma mermada (...).*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

Y más recientemente, la Procuraduría General de la República, ha manifestado que a la Caja Costarricense del Seguro Social, se le ha otorgado una autonomía administrativa y de gobierno distinta y superior frente al Poder Ejecutivo y la propia Asamblea Legislativa, lo que impide que vía infra constitucional se establezcan límites por parte de otro órgano o ente a dichas competencias:

*“De dicha norma constitucional, deriva que en materia de seguros sociales, la Caja Costarricense de Seguro Social, cuenta con una autonomía que va más allá de la autonomía administrativa reconocida en el artículo 188 de la Constitución Política a las demás instituciones autónomas, puesto que también se le reconoce una autonomía política, que le otorga capacidad para definir sus propias metas y autodirigirse, lo que resulta en consecuencia incompatible con la dirección o imposición de límites por parte de otro órgano o ente. Sobre este tema, en el dictamen C-349-2004 del 16 de noviembre de 2004, la Procuraduría indicó lo siguiente:*

*“... nuestra Carta Política ha dotado a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, para independizarla así del Poder Ejecutivo **y frente a la propia Asamblea Legislativa**; esto último implica una serie de limitaciones a la potestad de legislar, dado que la ley deberá siempre respetar el contenido mínimo de la autonomía reconocida a la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social ...”. (La negrita no forma parte del original).”*

*De lo anterior podemos concluir que la autonomía administrativa y de gobierno reconocida en el artículo 73 de la Constitución Política, se refiere a la materia de seguros sociales y por tal motivo no podría una norma de rango infra constitucional atentar contra la potestad de autorregulación de la Caja en este campo. (Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica 73-2014 del 18 de julio del 2014).*

Ahora bien, también es importante resaltar que la Procuraduría General de la República mediante opinión jurídica número OJ-028-2011 del 11 de mayo de 2011, respecto a la posibilidad de que la Caja pueda condonar deudas señaló (se transcribe en extenso por su importancia), en donde el órgano asesor del Estado señala la imposibilidad de que la propia Caja pudiera establecer disposiciones en cuanto a la condonación de adeudos referidos a los fondos o recursos de la Seguridad Social:

**“B-. EN ORDEN A LAS DEUDAS DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.**

**Se consulta si la Caja Costarricense del Seguro Social puede condonar las deudas con el Seguro de Enfermedad y Maternidad,**

**así como si puede girar los excedentes de este seguro al Gobierno Central.**

**En relación con lo consultado se debe partir necesariamente de lo dispuesto por la Constitución Política, en su artículo 73:**

(...)

*De la disposición Constitucional se deriva el derecho a la seguridad social para todos los trabajadores del país. Un Derecho Fundamental sujeto al régimen correspondiente. Indica la jurisprudencia Constitucional sobre este derecho:*

*"El artículo 73 de la Constitución Política, interpretado armónicamente con el artículo 50 ídem, consagra el Derecho de la Seguridad Social. La Sala ha señalado reiteradamente que este derecho supone que los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos en el más alto rango, de manera que garantice la asistencia y brinde las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad para preservar la salud y la vida. El ámbito subjetivo de aplicación del derecho de la seguridad social incorpora el principio de universalidad, pues se extiende a todos los ciudadanos, con carácter de obligatoriedad. El ámbito objetivo asume el principio de generalidad, en tanto protege situaciones de necesidad, no en la medida en que estas hayan sido previstas y aseguradas con anterioridad, sino en tanto se produzcan efectivamente. Además, incorpora los principios de suficiencia de la protección, según módulos cuantitativos y cualitativos y de automaticidad protectora, lo que se traduce en la adecuada e inmediata protección en materia de enfermedad, invalidez, vejez y muerte. Por expresa disposición Constitucional, esta gestión ha de ser pública, a cargo del Estado, representado por la Caja Costarricense de Seguro Social, y la financiación responderá al principio cardinal de solidaridad social, pues se funda en la contribución forzosa y tripartita que realizan trabajadores, patronos y el Estado. En consecuencia, los principios del Derecho a la Seguridad Social son, los de universalidad, generalidad, suficiencia de la protección y solidaridad social". Sala Constitucional, resolución N° 03483-2003 de 14:05 hrs. del 2 de mayo de 2003.*

*Ese derecho a la seguridad social se funda en un sistema de contribución forzosa y tripartita. El sistema se financia con base en cuotas o cotizaciones impuestas a los trabajadores, patronos y al Estado. Contribución que se funda en el principio de solidaridad social (sentencia antes citada y la N° 589-2008 de las 14:36 horas del 16 de enero de 2008, ambas de la Sala Constitucional).*

**Los recursos de la seguridad social tienen un destino específico que se impone al legislador. El principio Constitucional es que los recursos de seguridad social no pueden ser transferidos ni empleados en fines distintos de los seguros sociales. Lo que implica que, dentro del marco Constitucional, corresponde a la Institución encargada de la seguridad social determinar el destino del gasto en concreto, según lo estableció la Sala Constitucional en su resolución N° 6256-94 de 9:00 hrs. del 25 de octubre de 1994, al manifestar:**

*"VI.-EL CASO CONCRETO.- La Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 Constitucional, con las siguientes particularidades : a) el sistema que Le da soporte es el de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) la norma Le concede, en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grade de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 ídem; c) los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido ... "*

*Para la administración de estos recursos, se reconoce una autonomía diferente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Forma parte del Derecho de la Constitución, cuya supremacía material y formal vincula a toda autoridad (Sala Constitucional, resolución N. 1003-2008 de 14:56 hrs. de 23 de enero de 2008), la autonomía de gobierno de la Caja Costarricense de Seguro Social. Ese gobierno de los seguros sociales, entre los cuales se encuentra el régimen de enfermedad y maternidad significa un grade de autonomía diferente y superior que el establecido en el artículo 188 de la misma Constitución Política (Sala Constitucional, resolución N° 3403-94 de 15:42 hrs. de 7 de julio de 1994, reiterada en la 6256-94 de 9:00 hrs. de 25 de octubre del mismo año). En virtud de esa autonomía, ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja. Lo que significa que solo esta puede regular lo relativo a la administración y el gobierno de los seguros de Enfermedad y Maternidad, así como el de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que Le corresponden. De acuerdo con la jurisprudencia Constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa. En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, a esta Le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios.*

***El punto es si dicha autonomía especial le permite decidir administrativamente la condonación de las deudas generadas por el no pago de las contribuciones correspondientes al Seguro de Enfermedad y Maternidad.***

***En orden a los recursos públicos, el principio general es la indisponibilidad por la Administración. Lo anterior comprende también los derechos de crédito de que sea titular el organismo público. Esa indisponibilidad de los fondos sólo puede ser superada por disposición del legislador. De allí la necesidad de una ley que autorice la condonación, total o parcial de los créditos. Ley que, en su caso tendría que establecer las condiciones de la condonación y, por ende, determinar el monto que puede ser condonado y si abarca tanto el capital como los intereses. Aspectos que serán determinados por el legislador.***

***La autorización legal deviene en un requisito imperativo cuando se está ante contribuciones parafiscales. Ello en el tanto el Código de Normas y Procedimientos Tributarios dispone en su artículo 50. Dispone dicho numeral:***

***“ARTÍCULO 50.- Procedimientos.***

***La obligación de pagar los tributos solamente puede ser condonada o remitida por ley dictada con alcance general. Las obligaciones accesorias, como intereses, recargos y multas, solo pueden ser condonadas por resolución administrativa, dictada en la forma y las condiciones que se establezcan en la Ley”.***

***Y si la suma adeudada comprende intereses, la actuación administrativa debe atenerse al numeral 57, en cuanto dispone que no procede condonar intereses, salvo cuando se demuestre error de la Administración.***

***No obstante, se hace necesaria una precisión respecto de los créditos que se consulta.***

***En efecto, al analizar la posibilidad de una condonación de las cuotas del seguro de enfermedad y maternidad no pueden dejarse de lado los principios que informan el régimen de seguridad social, que imponen la necesidad no solo de que los obligados cubran sus cuotas, sino de que el ordenamiento dote a la CCSS de***

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

**instrumentos para recuperar las sumas correspondientes.** En sentencia N. 8583-2002 de 14:51 hrs. del 4 de setiembre de 2002, la Sala Constitucional reafirmo esos principios y se refirió al deber Constitucional de estar al día las cuotas de la seguridad social:

" ... Sustentado en la jurisprudencia indicada en el considerando primero de esta sentencia y de la cual se deriva la protección que se ha dado del régimen de seguridad social, debe confirmarse el criterio alegado por la parte accionante en la acción que nos ocupa, ya que en interpretación conforme al Derecho de la Constitución y como resultado de la valoración de dos regímenes en pugna, en cuanto a los bienes tutelados en ambos, en el primero la generalidad de los habitantes del país en protección de los derechos a la salud y la vida humana, derechos fundamentales de primordial jerarquía; y el segundo, referido a la posibilidad de contratar con la Administración, la Sala, aplicando una ponderación de esos valores y derechos, opta por dar prioridad a la necesidad de mantener un sistema universal de seguridad social que depende para sus subsistencia de aportes tripartitos (patrono-trabajadores y Estado) , siendo una necesidad básica que las diferentes partes cumplen con su obligación de cotización, de lo cual es bien sabido que existe una gran morosidad, situación que, entre otras, género que el legislador promulgara la Ley de Protección al Trabajador, con el fin de proteger el régimen de seguridad social, principalmente tendiente a que las pensiones sean sostenibles a futuro, pues del análisis mencionado, se concluye que una de las formas mediante las cuales se evita la morosidad, es la prevista en el párrafo segundo del artículo 74 bajo examen, mediante el cual se obliga -como que es un deber Constitucional-, estar al día en las cotizaciones al régimen de seguridad social, por lo que, reafirmar aquella obligación fundamental en una ley ordinaria que persigue el mismo fin Constitucional, no resulta violatorio a los derechos de las empresas, que ante la posibilidad de contratar con la Administración, se les exija, como requisito previo, que se encuentren al día en sus obligaciones para con la Caja Costarricense de Seguro Social. De este análisis, por la jerarquía establecida en líneas anteriores, también concluye la Sala en que no se da una violación del principio de razonabilidad. Por el contrario, el criterio aquí sentado, se inscribe dentro de la consideración especial que la Sala le ha otorgado a la seguridad social que se protege por el artículo 73 de la Constitución Política".

Ciertamente, para que los principios de la seguridad social se concreten no es suficiente su consagración Constitucional o legal. Es necesaria la adopción de medidas tendentes a hacer realidad dichos principios, de manera tal que todos los habitantes del país pueden disfrutar su derecho a la seguridad social. Así lo ha comprendido el legislador que ha dotado a la CCSS de instrumentos tendentes a asegurarse el pago de la



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

contribución tripartida. En ese sentido, el artículo 48 de la Ley Constitutiva Le permite ordenar administrativamente el cierre del establecimiento donde se realiza la actividad cuando la persona responsable o su representante le nieguen información necesaria, así como cuando:

"b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja".

Cierre mediante la colocación de sellos oficiales en puertas, ventanas y lugares de acceso al establecimiento por el término máximo de cinco días, prorrogable por otro igual cuando se mantengan los motivos por los que se dictó.

Además, la morosidad permite al Ente Autónomo exigir la indemnización de los datos y perjuicios ocasionados y restituir los derechos violentados. Para poder cobrar esas sumas, el artículo 53 de la Ley Constitutiva dispone que la certificación sobre el adeudo tendrá carácter de título ejecutivo. Los créditos a favor de la CCSS son de carácter privilegiado. Sobre la Constitucionalidad de estos instrumentos, la Sala ha sido del criterio de que necesariamente la Caja "debe contar con los mecanismos legales adecuados para poder compeler (sic) a las partes al pago de las sumas que se le deben y el que tenga la potestad de emitir certificaciones con carácter de títulos ejecutivos responde a esa necesidad" (sentencia N° 3853-93 de 9 :09 hrs. de 11 de agosto de 1993, reafirmada en el voto 2996-2005 de 14:42 hrs. del 16 de marzo de 2005:

**Resulta claro que si el legislador dotó a la CCSS de esos instrumentos es para que se haga efectivo el principio contributivo y, por ende, que los obligados cumplan con sus obligaciones, de manera que no se afecte la prestación de los seguros. Estos privilegios deben ser ejercitados necesariamente por la Caja, de modo que pueda recuperar las sumas adeudadas. Sencillamente, la Caja no solo tiene la potestad de perseguir las sumas adeudadas, sino que está en el deber Constitucional y legal de emprender las acciones procedentes en derecho para tal fin. Cabría considerar, entonces, que la omisión de la Caja en ejercitar las acciones cobratorias desconoce también los preceptos Constitucionales. E igual situación se presentaría si la Caja decide condonar las deudas a favor de la seguridad social. Violación constitucional que también podría producirse si el legislador autoriza esa condonación.**

En orden al traslado de los excedentes de este Seguro al Gobierno Central, procede recordar que los recursos de la seguridad social tienen

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*un destino fijado expresamente por la Constitución Política. Destino que reafirma el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, al disponer en lo que interesa:*

*"Artículo 1.- La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.*

*La Caja es una institución autónoma a la cual Le corresponde el gobierno y la Administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto ultimo se prohíbe expresamente"*

***Por consiguiente, de existir excedentes, estos deben ser administrados conforme lo dispuesto por la Ley Constitutiva de la Caja, sin que sea Constitucionalmente posible que los traslade al Gobierno Central. Deben, pues, pasar a integrar las reservas de los seguros, sin que sea posible su traslado al Gobierno, traslado que constituiría un desconocimiento de lo dispuesto por el numeral 73 de la Carta Política. De esta disposición se sigue, además, que los excedentes de la seguridad social no pueden ser objeto de imposición por parte del Estado.***

### **CONCLUSION:**

*Por lo antes expuesto, es criterio no vinculante de la Procuraduría General de la República, que:*

- 1. La facultad de autoadministración derivada de la autonomía administrativa comprende la disposición de los recursos humanos, materiales y financieros de la forma que el ente lo considere conveniente para el cumplimiento de sus cometidos. Todo dentro del marco del ordenamiento jurídico.***
- 2. El poder de dirección no autoriza al Poder Ejecutivo para que dicte directrices que impongan a los entes autónomos el traslado de sus utilidades.***
- 3. Una directriz con ese contenido tendría que ser analizada como una orden, contenido que no se conforma con la potestad de dirección ni con la garantía Constitucional de autonomía propia de los entes autónomos.***
- 4. En ejercicio de su potestad tributaria, el Estado puede gravar las utilidades de los entes autónomos como mecanismo de financiamiento de los gastos públicos.***

5. ***El artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública no es fundamento jurídico para una remoción general de una junta directiva, motivada en que el ente ha desobedecido una directriz que impone una orden.***
6. ***Los recursos de la seguridad social, incluyendo los relativos al seguro de Enfermedad y Maternidad, tienen un destino expresamente fijado por la Constitución Política.***
7. ***Ese destino se impone tanto al legislador como a cualquier operador jurídico, incluida la Caja Costarricense de Seguro Social.***
8. ***En razón de ese destino, ni el legislador ni ninguna autoridad administrativa pueden decidir trasladar los excedentes del Seguro de Enfermedad y Maternidad al Gobierno Central.***
9. ***De lo dispuesto constitucionalmente se sigue, además, que ni el legislador puede autorizar una condonación de las deudas de la seguridad social ni tampoco la Caja Costarricense de Seguro Social podría disponerlo administrativamente.***
10. ***El legislador no solo no ha autorizado la condonación de las deudas con el Seguro de Enfermedad y Maternidad, sino que ha dotado a la Institución de instrumentos tendientes a permitir la persecución de sus acreencias, privilegiando sus acciones.***
11. ***La condonación de los adeudos no es una vía conforme con los principios constitucionales y legales en materia de seguridad social.*** Subrayado y negrita son nuestros.

Con fundamento en lo señalado por la Procuraduría General de la República (que a su vez cita jurisprudencia de la Sala Constitucional), si bien nuestro ordenamiento prevé que vía Ley se pueda establecer la condonación de una deuda que se ha constituido a favor de una Institución Pública, en el caso de la Caja, por ser recursos que financian la prestación de servicios de salud y otorgamiento de beneficios, desde el punto de vista constitucional y legal dicha posibilidad no existe por cuanto los principios que informan al régimen de seguridad social no solo imponen la necesidad de que los obligados paguen sus cuotas, sino también el deber que tiene la Institución de aplicar los instrumentos necesarios para su recuperación (gestión de cobro), generando con ello un principio general de indisponibilidad de los recursos de la seguridad social no solo para los entes administrativos sino inclusive para el propio legislador, de forma tal que cualquier actuación de la Administración o del propio legislador que implique o signifique una omisión de la Caja para poder realizar las gestiones cobratorias desconocería los preceptos constitucionales señalados en el artículo 73 de la Constitución Política, actuar de manera contraria, es decir, autorizando vía legal una condonación o no gestión de no cobro, implicaría una violación a dicha norma constitucional.

En tal sentido, vale señalar que si bien el proyecto de Ley establece que su objetivo es la formalización y recaudación de cargas, mediante la autorización a la Caja para que realice una condonación de los cobros por multas, sanciones e intereses generados por adeudar cuotas a la Institución, sin que se refiera dicha disposición al principal, se

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

observa que en el artículo tercero del proyecto se indica en relación con las reglas para condonación a los trabajadores independientes, lo siguiente:

*“Para los trabajadores independientes, en caso de que correspondan más años según lo establecido por la Caja Costarricense del Seguro Social, el convenio o arreglo de pago solamente contemplará los cuatro años anteriores contados a partir de la entrada en vigor de esta ley y no se podrá contemplar el cobro retroactivo del principal, multas, sanciones e intereses por concepto del Seguro de Enfermedad y Maternidad. Efectuado el pago en un solo tracto o en los tractos del convenio o arreglo de pago, se considerará extinguida cualquier obligación contributiva anterior al plazo de cuatro años.”*

De lo anterior, se infiere que el proyecto de ley comprende también el pago del principal en el caso de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, en los términos antes señalados.

Con fundamento en lo expuesto, es importante tener presente que teniendo en consideración que la Caja fue creada por norma constitucional, artículo 73 de la Constitución Política, para la administración y gobierno de los Seguros Sociales, se le ha dotado de una competencia de carácter excepcional a fin de que pueda ejercer dichas facultades, a través del ejercicio de las mismas por parte de la Junta Directiva de la Institución.

Que el artículo 73 de la Constitución establece que los Seguros Sociales serán financiados mediante una contribución de carácter forzosa y de naturaleza tripartita, por parte de aportes de los patronos, trabajadores y Estado, estableciendo dicha norma inclusive una prohibición expresa de que los fondos o recursos de la Seguridad Social sean utilizados para fines distintos a los señalados en dicha norma constitucional, sea el financiamiento de la protección y beneficios que la Institución ofrece a los trabajadores, mediante los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte.

Que en virtud de dicha prohibición, inclusive la Caja se encuentra inhibida de establecer disposiciones que permitan la condonación de deudas de la Seguridad Social, por cuanto ello implicaría una violación de la prohibición constitucional, siendo que dicha prohibición inclusive impide que el legislador pudiere regular una disposición en tal sentido, por lo que el proyecto de ley en cuanto establece una autorización para que la Caja realice una condonación de adeudos de la Seguridad Social, presenta roces de constitucionalidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política.

A lo anterior, vale agregar que inclusive si tanto la Caja como el legislador estuvieran habilitados para establecer vía ley la condonación de adeudos de la Seguridad Social, lo cual se reitera se carece de competencia, se ha señalado por parte de la Procuraduría General de la República que se deben de cumplir con una serie de condiciones para que

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

se considere que dichas disposiciones se encuentren ajustadas a derecho, en tal sentido la propuesta de condonación debe obedecer a:

*“La condonación de obligaciones públicas procede, solamente, en casos excepcionales, cuando exista un fin público legítimo, un motivo objetivo real y razonable, y siempre a condición de que la remisión tenga un alcance general.” (Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica OJ-80-2014 de 8 de agosto de 2014).*

*“Si bien es cierto corresponde exclusivamente al legislador valorar la oportunidad de dicha medida, en resguardo de la autonomía y de la razonabilidad de la decisión, debe valorarse si dicha extinción no afecta el funcionamiento de los entes; máxime que la institución que resultaría afectada por la condonación es una institución de servicio.” (Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica OJ-104-2010 de 13 de diciembre de 2010).*

“De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la Ley que se apruebe – autorizando que se condonen deudas - debe fijar previamente parámetros suficientes relativos a la clase de obligaciones condonables, plazo de vigencia y de extensión del beneficio, de modo que se constituye en una "norma marco", a partir de la cual la institución puede aprobar la condonación que mejor le convenga, o bien no hacerlo del todo.” (Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica OJ-89-2016 de 05 de agosto de 2016).

En consecuencia, el proyecto bajo análisis adolece de una justificación que permita analizar cuál es el fin público que legitimaría su aprobación, así como la razonabilidad del mismo visto la posible afectación que podría sufrir la Caja en cuanto a los ingresos que dejaría de percibir por su aplicación.

#### **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

Por ende, es claro que la iniciativa de autorización de condonación de deudas por parte de la Caja que se pretende establecer a través del proyecto de ley objeto de análisis, presenta roces de constitucionalidad, toda vez que existe una imposibilidad para el legislador de establecer vía Ley tal condonación de adeudos generados por deudas derivadas del pago de las contribuciones a los seguros sociales que administra la Caja, así como las multas, sanciones intereses a los trabajadores independientes y patronos, por cuanto ello implicaría una violación a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política que establece que los fondos o recursos, con los que la Caja financia las prestaciones y beneficios que otorgan los Regímenes de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte, solo pueden ser utilizados para los fines que dicha norma constitucional señala, por lo que en caso de condonarse dichas deudas se estaría variando el destino que la norma constitucional dispone.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, objetar el texto sustitutivo del proyecto de ley, dado que no solo afecta las potestades y funciones de la Caja, al proponerse en dicha norma que se autorizaría la condonación de cobros por mora, multas, sanciones e intereses a los trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos, actuación que sería violatoria de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, que establece que los fondos y recursos de la Seguridad Social solo pueden ser utilizados para los fines señalados en dicha norma, sea el financiamiento de la protección que brinda la Caja contra los riesgos de Salud, Invalidez, Vejez y Muerte, ello en el marco de la autonomía de administración y gobierno que le otorga el artículo 73 de la Constitución a la Caja; a lo anterior se agrega que incluso el principio general de indisponibilidad de los recursos de la seguridad no solo implica que la Administración debe ejercer todas las acciones para aplicar los instrumentos para recuperar los adeudos, sino que el Legislador carece de competencia para vía ley establecer una condonación de deudas de la seguridad social.

### V. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con los criterios técnicos de la Gerencia Financiera (GF-1870-2019 del 23 de marzo de 2020) y de la Dirección Jurídica (DJ-1519-2020 del 24 de marzo de 2020) acuerda:

**ÚNICO:** OBJETAR el texto sustitutivo del proyecto de ley, dado que no solo afecta las potestades y funciones de la Caja, al proponerse en dicha norma que se autorizaría la condonación de cobros por mora, multas, sanciones e intereses a los trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos, actuación que sería violatoria de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, que establece que los fondos y recursos de la Seguridad Social solo pueden ser utilizados para los fines señalados en dicha norma, sea el financiamiento de la protección que brinda la Caja contra los riesgos de Salud, Invalidez, Vejez y Muerte, ello en el marco de la autonomía de administración y gobierno que le otorga el artículo 73 de la Constitución a la Caja; a lo anterior se agrega que incluso el principio general de indisponibilidad de los recursos de la seguridad no solo implica que la Administración debe ejercer todas las acciones para aplicar los instrumentos para recuperar los adeudos, sino que el Legislador carece de competencia para vía ley establecer una condonación de deudas de la seguridad social. “

Se **toma nota** de que la junta Directiva solicita ver el informe de impacto de la amnistía por parte de la Gerencia Financiera.

Se incorpora virtualmente el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero y Lic. José Eduardo Rojas López, Director de la Dirección de Cobros.



Se retiran de la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado, Dirección Jurídica.

#### ARTICULO 4º

Se somete a consideración y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** incluir en el orden del día como siguiente punto, que la Gerencia Financiera presente los impactos de la amnistía desde una perspectiva Financiera.

En la presentación el Gerente Financiero se acompaña, también, de forma virtual del Lic. José Eduardo Rojas López, Director de la Dirección de Cobros.

#### ARTICULO 5º

Se conoce el oficio número GF-1054-2020, de fecha 20 de febrero de 2020, que firma el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i, mediante el cual presenta los impactos de la amnistía desde una perspectiva financiera (Atención acuerdo de Junta Directiva Artículo 3º de la sesión N° 9078).

La exposición está a cargo del licenciado José Eduardo Rojas, Jefe de Área de Sede Dirección de Cobros, con base en las siguientes láminas:

1)



#### Amnistía

Análisis e impacto desde una perspectiva financiera

*"Gerencia Financiera, construyendo el cambio"*

GERENCIA FINANCIERA  
Febrero 2020



2)



Tabla de contenido



2

3)



Antecedentes

**1**

### ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 3°, sesión N° 9078  
06 de febrero del 2020

*"...ACUERDO SEGUNDO: instruir para este fin a la Gerencia Financiera elaborar un informe de análisis e impacto y a la Dirección Jurídica elaborar un criterio jurídico, en el plazo de 15 días (20 de febrero 2020)..."*

4)



Antecedentes

**2**

### ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10°, sesión N° 6979  
28 de noviembre de 1995

*"La Junta Directiva (...) acuerda aprobar un programa temporal para la recuperación de adeudos mediante la exoneración de recargos y multas a patronos morosos en cuotas obreras y patronales, que se aplicará en las siguientes condiciones:*

- a) Exoneración del 100% de los recargos y multas, que se establecen en los artículos 12 y 38 de los Reglamentos de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez, Vejez y Muerte, respectivamente, si cancelaran en efectivo las deudas acumuladas al 30 de noviembre de 1995 en efectivo..."

<b>Monto recuperado en 1995</b>	<b>Saldo favorable</b>	<b>Valor actual</b>
c1.520 millones	c183 millones	c861 millones

4



5)



Antecedentes

3

**OFICIO DAJ-2559**  
Contraloría General de la República  
07 de noviembre de 1996

*"(...) La Junta Directiva cuenta con las atribuciones legales suficientes para decretar una amnistía general en cuanto a las multas, intereses y recargo, en la medida que se dicte un acuerdo debidamente razonado y motivado en tal sentido (...)"*

6)



Diagnóstico

### CONCEPTOS QUE COBRA LA CCSS PATRONOS / TRABAJADORES INDEPENDIENTES



7)



Diagnóstico

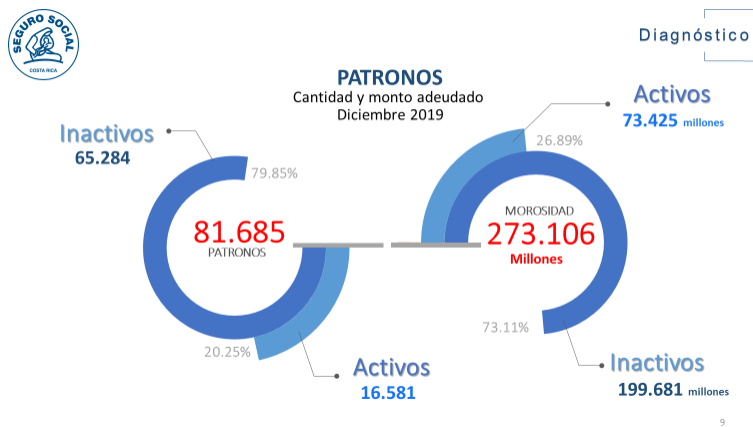
¿Qué sería una **AMNISTIA** para la CCSS?

Consiste en una medida administrativa mediante la cual se exonera del pago total o parcial de los **intereses, multas y recargos** de las deudas correspondientes a obligaciones devengadas en determinados periodos.

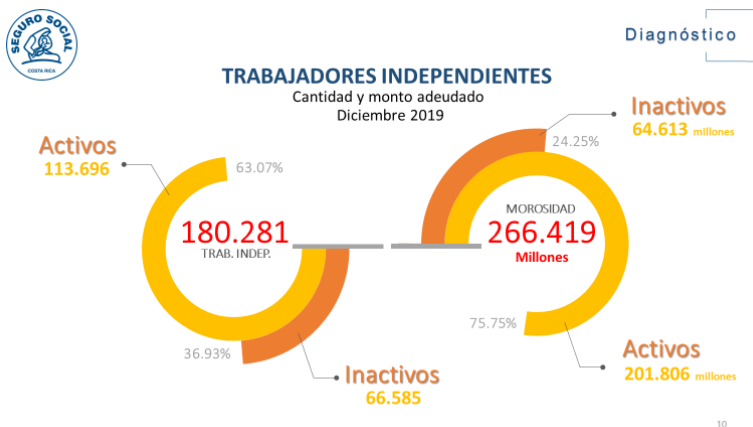
8)



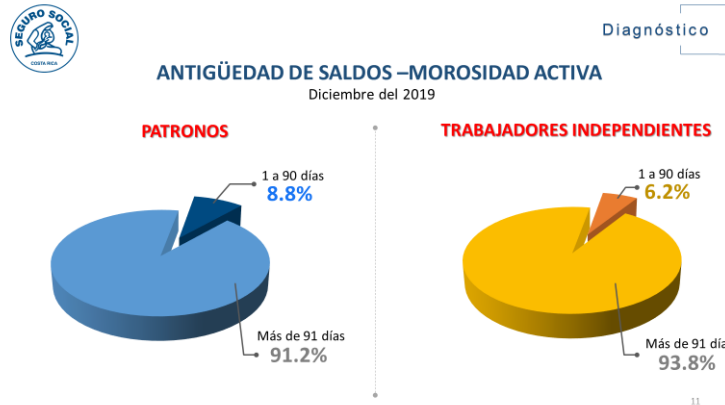
9)



10)



11)



12)

**Diagnóstico**

**RECUPERACIÓN**  
2015 - 2019  
Millones de colones

AÑO	PATRONOS		TRAB. INDEP.		TOTAL	
	RECUPERACIÓN	%	RECUPERACIÓN	%	RECUPERACIÓN	%
2015	311.153	---	40.190	---	351.343	---
2016	320.992	3.16%	41.307	2.78%	362.299	3.12%
2017	353.506	10.13%	42.189	2.14%	395.695	9.22%
2018	366.104	3.56%	48.352	14.61%	414.456	4.74%
2019	379.580	3.68%	51.920	7.38%	431.500	4.11%

Fuente: CCSS, SICERE

Mediana: **4.43%**

13)

**Diagnóstico**

**FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES MORATORIOS**  
CUOTAS SEM - IVM

**%**

- 1 Se aplica la tasa de interés legal (CDP's del BNCR a 6 meses plazo).
- 2 Se aplica desde el primer día de vencida la factura hasta la fecha de pago.
- 3 Se calcula sobre el monto principal de la cuota (Interés simple).
- 4 Tasa actual: **5.64%**

14)



Diagnóstico

### RELACIÓN PORCENTUAL PRINCIPAL - INTERESES del año 1 al año 15

Antigüedad	% PRINCIPAL	% INTERESES
1 año	94.03%	5.97%
2 años	88.73%	11.27%
3 años	84.01%	15.99%
5 años	75.91%	24.09%
10 años	59.89%	40.11%
15 años	51.22%	48.78%

Fuente: CCSS, SICERE

14

15)



Diagnóstico

### PROPUESTA DE PERFIL AMNISTIA DE INTERESES

**1** Incluye:

- Solo intereses, recargos y multas por cuotas de patronos y trabajadores independientes de los seguros de Salud y Pensiones.
- Intereses por cuotas hasta el periodo de diciembre 2019.
- Intereses generados hasta la fecha de pago de las cuotas.
- Aplica para planillas ordinarias, cuotas de T.I. y adicionales facturadas (Retroactivos).
- Aplica únicamente para pagos de contado.

**2** Excluye:

- Intereses que se generen por cuotas del periodo enero 2020 en adelante.
- Intereses de la Ley de Protección al Trabajador (LPT) y de otras instituciones (FODESAF, Banco Popular, INA, IMAS).

15

16)



Diagnóstico

### PROPUESTA DE PERFIL AMNISTIA DE INTERESES

**3** Deudas en cobro judicial: el deudor debe pagar la totalidad de los honorarios, costas procesales y gastos judiciales, para aplicar la amnistía.

**4** Plazo de aplicación: máximo de tres meses.

**5** Forma de aplicación:

- Primer mes: **100%** de intereses.
- Segundo mes: **80%** de intereses.
- Tercer mes: **60%** de intereses.

16

17)



Resultados

## RESULTADOS ESPERADOS AMNISTÍA DE INTERESES

Población	Morosidad activa mayor a 90 días*	Escenarios de recuperación		
		2%	4%	6%
Patronos	¢54.120	¢1.082	¢2.165	¢3.247
Trabajadores Independientes	¢191.757	¢3.835	¢7.670	¢11.505
<b>TOTAL (+)</b>	<b>¢245.877</b>	<b>¢4.918</b>	<b>¢9.835</b>	<b>¢14.753</b>
Intereses dejados de percibir (-)		(¢5.336)	(¢7.061)	(¢8.785)
<b>Balance neto</b>		<b>(¢419)</b>	<b>¢2.774</b>	<b>¢5.967</b>

Fuente: Dirección de Cobros.

(\*) Corresponde a la morosidad acumulada activa mayor a 90 días al 31 de diciembre del 2019. Cifras expresadas en millones de colones.

2.26% - Tasa de indiferencia

65.7% de los deudores sin bienes / salarios

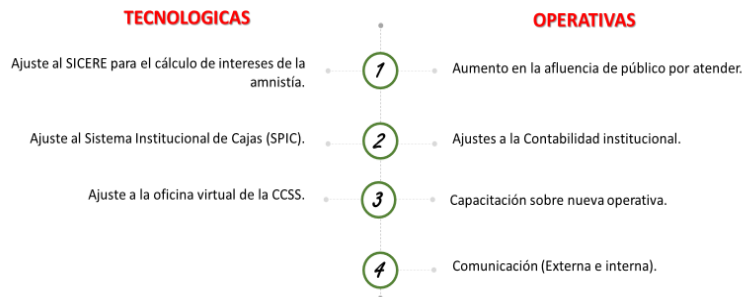
17

18)



Diagnóstico

## IMPLICACIONES DE LA AMNISTIA SEGÚN ÁMBITO



18

19)



Diagnóstico

## RIESGOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMNISTIA DE INTERESES

RIESGOS	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
1. Infringir normas relativas al uso de los fondos públicos.	Solicitar a la CGR y a la PGR criterio entorno a la viabilidad jurídica de aplicar la amnistía.
2. Impactar negativamente la sostenibilidad del Seguro de Pensiones.	Que la Gerencia de Pensiones realice un análisis sobre la viabilidad técnica de aplicar la amnistía (GF-0998-2020).
3. El deudor no se acoja a la amnistía.	Implementar una campaña de comunicación previa y durante la amnistía.

CGR: Contraloría General de la República. PGR: Procuraduría General de la República.

19

20)



21)



22)

- 
- Conclusiones**
- 1 Al ser los Seguros de Salud y Pensiones fondos públicos, es importante contar con el aval de la Contraloría General de República y la Procuraduría General de la República para aplicar la amnistía.
  - 2 En el caso del Seguro de Pensiones, resulta conveniente realizar un análisis para determinar la viabilidad técnica de la aplicación de la amnistía.
  - 3 Desde un punto de vista financiero, la aplicación de la amnistía para intereses, recargos y multas pendientes de pago por cuotas de patronos y trabajadores independientes en los Seguros de Salud y Pensiones, resulta favorable, a partir de recuperaciones mayores a un 2.26%.
  - 4 Se estima que a mayor recuperación de las sumas adeudadas, mayor beneficio financiero tendrá la institución.
  - 5 La amnistía implica realizar cambios en los sistemas de información institucional y la elaboración de un plan para su desarrollo.



23)



Recomendaciones

- 01** Formular una consulta a la Contraloría General de República y a la Procuraduría General de la República sobre la viabilidad jurídica de aplicar una amnistía en los Seguros de Salud y Pensiones.
- 02** De ser viable jurídicamente la aplicación de la amnistía, solicitar a la Gerencia General en conjunto con la Gerencia Financiera, elaborar un plan de trabajo para su implementación, que incluya los ajustes necesarios a los sistemas de información, en la gestión operativa y el desarrollo de una campaña de comunicación.

24)



Propuesta de acuerdos

La Junta Directiva con base en el oficio GF-1054-2020, oficio DCO-0155-2020, ambos del 20 de febrero 2020 y la presentación realizada por el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., **ACUERDA:**

- ACUERDO Primero** Dar por recibido el informe presentado por la Gerencia Financiera, con respecto al análisis de la propuesta de amnistía para intereses, recargos y multas por cuotas de patronos y trabajadores independientes en los Seguros de Salud y Pensiones.
- ACUERDO Segundo** Formular una consulta a la Contraloría General de República y a la Procuraduría General de la República sobre la viabilidad jurídica de aplicar una amnistía en los Seguros de Salud y Pensiones.
- ACUERDO Tercero** Solicitar criterio a la Dirección Actuarial y Economía sobre la viabilidad económica de aplicar la amnistía.

24

25)



MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN

25

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 5°:

### AMNISTIA

**Por consiguiente**, conocido el oficio N° GF-1054-2020, de fecha 20 de febrero de 2020, que firma el Lic. Luis Diego Calderón, Gerente Financiero a.i., que, en adelante se transcribe:

“La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en el artículo 3° de la sesión 9078 celebrada el 06 de febrero del 2020, instruye a la Gerencia Financiera y la Subgerencia Jurídica en lo siguiente:

**ACUERDO PRIMERO:** *realizar una adición al artículo 12° de la sesión 9068, haciendo referencia al DAJ-2559, de fecha 7 de noviembre de 1996. En el sentido que se tome en consideración de la Junta Directiva lo establecido en el DAJ-2559, de fecha 7 de noviembre de 1996, suscrito por Jorge Arturo Aguilar Castillo, ante la situación general de endeudamiento y del proyecto de Ley N.° 21422 Amnistía para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales, para ampliar el escenario de análisis de la situación actual y la posibilidad de una aplicación similar a lo que se dispuso en ese momento.*

**ACUERDO SEGUNDO:** *instruir para este fin a la Gerencia Financiera elaborar un informe de análisis e impacto y a la Dirección Jurídica elaborar un criterio jurídico, en el plazo de 15 días (20 de febrero 2020).*

### **I. ANTECEDENTES:**

La Junta Directiva de la CCSS, en artículo 10° de la sesión N° 6979, celebrada el 28 de noviembre de 1995, acuerda:

*“... aprobar el Programa temporal para la recuperación de adeudos mediante la exoneración de recargos y multas a patronos morosos en cuotas obreras y patronales, que se aplicará en las siguientes condiciones:*

- a) *Los patronos que se encuentren atrasados en el pago de sus planillas, se les exonera el 100% de los recargos y multas, que establecen los artículos 12 y 38 de los Reglamentos de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez, Vejez y Muerte, respectivamente, si cancelan en efectivo las deudas acumuladas al 30 de noviembre de 1995 en efectivo.*

*El periodo de gracia será del 1° de enero al 15 de marzo de 1996.*



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

- b) *Aquellos patronos con deudas en cobro judicial que opten por beneficiarse con el programa deberán cancelar previamente las costas procesales y personales correspondientes...*

*Las unidades encargadas de cobro serán responsables de aplicar los procedimientos y mecanismos de control interno necesario para salvaguardar los intereses de la Institución, en la ejecución del programa..."*

Sobre este tema es importante mencionar que según se indica en el oficio DAJ-2559 del 7 de noviembre de 1996, suscrito por el Lic. Jorge Arturo Aguilar Castillo, LLM Abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la Republica; con la amnistía decretada a los patronos morosos la Institución obtuvo niveles de recaudación por ₡1.520 millones de colones, con un saldo favorable de ₡183 millones de colones superior a lo que se hubiera recaudado si las sumas adeudas hubieran sido plenamente recuperadas en cobro judicial y cobro administrativo. Dicha suma a valor presente corresponde a ₡861 millones de colones<sup>3</sup>.

Aunado a lo anterior, en el citado oficio se concluye:

*"...la Junta Directiva cuenta con las atribuciones legales suficientes para decretar una amnistía general en cuanto a las multas, intereses y recargo, en la medida en que se dicte un acuerdo debidamente razonado y motivado en tal sentido..."*

### II. DIAGNÓSTICO:

Previo a referirnos a lo solicitado por la Junta Directiva, es importante explicar los conceptos que cobra la CCSS, en relación con las cargas sociales:

En el caso de los patronos, la planilla está conformada por las cuotas obreras y patronales del Seguro de Salud y Pensiones; aportes de la Ley de Protección al Trabajador que corresponden a recursos que la Institución recauda y los traslada directamente a la cuenta individual en las Operadoras de Pensiones para cada trabajador y estos dineros constituyen el Fondo de Capitalización Laboral. También, incluyen las contribuciones del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) que posteriores a marzo 2015, la CCSS tiene a su cargo el proceso de cobro; finalmente recauda por un plazo de 90 días, las contribuciones que corresponde al Banco Popular y Desarrollo Comunal, Instituto Mixto de Ayuda Social y del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Para los trabajadores independientes sólo se recauda las cuotas del Seguro de Salud y Pensiones.

<sup>3</sup> Para el cálculo se utiliza el valor del IPC a junio 2017 correspondiente a 22.42 y el IPC a julio 2019 correspondiente a 105.53. Es importante señalar que el valor citado es una aproximación por cuanto se requerirían fechas exactas (día, mes y año) que no están disponibles actualmente.

**a) Conceptos de Amnistía:**

Se entiende por amnistía, una medida administrativa mediante la cual se exonera del pago total o parcial los intereses, recargos y multas de las deudas correspondientes a obligaciones devengadas en determinados periodos. En este contexto, algunas de las experiencias internacionales en las cuales se haya aplicado amnistías tributarias (CIAT; 2013), las principales conclusiones son:

- Las amnistías tienden a generar un aumento de ingresos en el corto plazo.
- Las amnistías, favorecen a los evasores frente a quienes cumplen. En este sentido, podrían generar “riesgo moral” es decir, crear la expectativa de que habrá una próxima oportunidad en la que se condonarán multas e intereses y por lo tanto ignorar el pago de sus obligaciones con el Seguro de Salud y Pensiones.
- La amnistía debería ser parte de una campaña de recaudación, no un acto aislado. Los contribuyentes que hasta el momento cumplían bien con sus obligaciones deben saber que la amnistía es parte de un proceso que permitirá distribuir mejor la carga, lo cual les favorecerá a ellos también en el futuro.
- La implementación de la amnistía demanda a la Institución realizar ajustes a los sistemas de información.
- Para que la amnistía genere los recursos financieros esperados, ha de ir acompañada con campañas de comunicación e información, así como con medidas de control y seguimiento.
- Con la aplicación de la amnistía se abren dos oportunidades a la administración, para lo cual deben estar preparados. Primero, se liberan recursos que de otra forma estarían comprometidos en el proceso administrativo y judicial. Segundo, se puede aprovechar la oportunidad para conocer mejor a los contribuyentes, pues ellos mismos revelarán muchas de sus características conforme actúen en la amnistía. Proporcionan información los que se acogen, y también los que no lo hacen.

**b) Datos de morosidad y recuperación:**

De acuerdo con los reportes emitidos por la Dirección de Cobros al 31 de diciembre de 2019, existen un total de 81.865 patronos y 180.281 trabajadores independientes en condición de morosidad.

La suma total de los montos adeudados por ambas figuras, ascienden a ¢539.525 millones de colones; de los cuales ¢273.106 millones corresponden a patronos y ¢266.419 millones a trabajadores independientes.

Respecto al tema de morosidad patronal, se indica que los patronos activos suman un total de 16.581, lo que equivale a un 20.25% de la población, con un monto adeudado de ¢73.425 millones de colones, equivalentes al 26.89% del monto adeudo por los patronos. Asimismo, existen 65.284 patronos inactivos, quienes representan el 79.75%

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

de la población restante, adeudando la suma total de ¢199.681 millones de colones, lo que representa el 73.11% del dinero adeudado; estas suman incluyen, las cuotas de Seguro de Salud, Pensiones, aportes de la Ley de Protección al Trabajador, facturaciones de servicios médicos (artículo 36 de la Ley Constitutiva de la CCSS), entre otros conceptos y no incluye intereses.

En cuanto a los trabajadores independientes, existen 113.696 activos, lo que equivalente a un 63.07% de la población total, con una morosidad de ¢201.806 millones, lo que equivale al 75.75% del monto total adeudado. Además, existen 66.585 trabajadores independientes inactivos, representando un 24.25% de la población, quienes adeudan en total ¢64.613 millones, con equivalente al 24.25%; estas sumas incluyen cuotas del Seguro de Salud, Pensiones y facturaciones por servicios médicos (infracciones al artículo 36 de la Ley Constitutiva de la CCSS), no se incluyen intereses.

Según datos recopilados al 31 de diciembre de 2019, la antigüedad de saldos correspondiente a patronos con morosidad de 1 a 90 días es equivalente al 8.8% y la morosidad con más de 91 días, representa el 91.2% del total de la población patronal. Respecto al dato obtenido de los trabajadores independientes, la morosidad de 1 a 90 días es del 6.2% y la morosidad de más de 91 días, es de 93.8%, de la población.

En el 2019, la Institución recuperó por parte de los patronos y trabajadores independientes un total de 431.500 millones de colones, con un crecimiento del 4.11%, desglosados de la siguiente manera:

- Recuperación patronal, fue de ¢379.580 millones, con un crecimiento porcentual de 3.68%.
- Recuperación por trabajador independiente, por un monto de ¢51.920 millones, para un crecimiento porcentual de 7.38%.

Las sumas recuperadas incluyen cuotas del Seguro de Salud y Pensiones, aportes a la ley de protección al trabajador, servicios médicos y cualquier deuda que se haya pagado en estado de morosidad; es decir, deudas que ya ha transcurrido la fecha límite de pago.

### **c) Forma de cálculo de intereses:**

Para el cálculo de los intereses de las cuotas del Seguro de Salud (enfermedad y maternidad), así como del Seguro de Pensiones (Invalidez, Vejez y Muerte), se utiliza la tasa de interés legal, que es igual a la tasa de interés que pagan los certificados a seis meses plazo del Banco Nacional de Costa Rica.

Los intereses se calculan sobre el monto principal de la cuota, desde el primer día de atraso, hasta la fecha límite de pago. Al 14 de febrero de 2020, la tasa de interés es de un 5.64% anual y fluctúa según cambie la tasa de interés de referencia.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

Para ilustrar cómo se comporta la deuda en función del monto principal y los intereses, a continuación, se muestra la siguiente tabla que detalla la composición de la deuda dividido por ambos conceptos.

### Composición de la deuda según porcentaje de principal e intereses.

ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA	%Principal	% Intereses
1 año	94.03%	5.97%
2 años	88.73%	11.27%
3 años	84.01%	15.99%
5 años	75.91%	24.09%
10 años	59.89%	40.11%
15 años	51.22%	48.78%

Del cuadro anterior se explica, que conforme la deuda sea más antigua, la carga financiera (intereses) se incrementa producto del cálculo de los intereses, en ese sentido, mientras que, para una deuda con una antigüedad de un año, los intereses representan solo el 5.97% del total de la deuda, para una deuda de 15 años, los intereses llegan a representar el 48.78% del monto adeudado.

#### d) Propuesta de perfil Amnistía:

De acuerdo con el análisis realizado, a continuación, se presenta la siguiente propuesta de las características que podría tener la amnistía, bajo los siguientes términos:

- Exonerar solo intereses, recargos y multas por cuotas de patronos y trabajadores independientes de los regímenes del Seguro de Salud, Enfermedad y Maternidad, así como del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Es necesario indicar que se excluyen los intereses de los aportes de la Ley de Protección al Trabajador, intereses y multas de las contribuciones al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), intereses del Banco Popular y Desarrollo Comunal, Instituto Mixto de Ayuda Social y del Instituto Nacional de Aprendizaje; lo anterior, pues sólo en los conceptos del Seguro de Salud y Pensiones, la CCSS posee la administración y gobierno; las demás contribuciones se encuentran cubiertos por otras leyes en las cuales la CCSS no tiene injerencia.
- Aplica para planillas ordinarias, cuotas de trabajador independientes y planillas adicionales.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

- Se aplicará la amnistía a intereses por cuotas pendientes de pago hasta el periodo de diciembre 2019 (inclusive); los intereses de estas cuotas se exonerarán hasta la fecha de pago, durante el periodo de la amnistía. Se considera deudas del año 2019 hacia atrás, por cuanto si se incluye deudas del año actual 2020, los patronos y trabajadores independientes, podrían dejar de pagar su cuota oportunamente, esperando aplicar la amnistía, con la implicación para la Institución de dejar de percibir estas cuotas.
- Se excluye de la amnistía, intereses que se generen por cuotas del periodo enero 2020 en adelante.
- En caso de deudas en cobro judicial, previo a aplicar la amnistía, el deudor debe pagar la totalidad de los honorarios, costas procesales y gastos judiciales.
- Se propone que la amnistía se aplique por un periodo máximo de tres meses.
- Se propone la aplicación de la amnistía en forma escalonada, de la siguiente manera:
  1. El primer mes, se exoneren los intereses, recargos y multas en un 100%.
  2. El segundo mes el porcentaje de exoneración pasa a un 80% del total de los intereses, recargos y multas.
  3. El tercer mes el porcentaje a exonerar disminuye a un 60% del monto adeudado de los intereses, recargos y multas.

### **e) Resultados esperados y metodología empleada:**

Con el fin de analizar los posibles resultados de la amnistía, a continuación se realiza una descripción de la metodología utilizada para su cálculo.

En términos generales, para determinar el posible resultado favorable o desfavorable para la Institución, se deben determinar dos variables: 1) el ingreso adicional producto de la aplicación de la amnistía y 2) los ingresos dejados de percibir por la aplicación de la amnistía; es decir, el no pago de los intereses. Una vez obtenido ambas variables, a los ingresos adicionales se les resta los ingresos no percibidos y se obtendrá un resultado neto.

En cuanto a la primera variable, para determinar el posible aumento por la aplicación de la amnistía, se utilizó como referencia la morosidad activa mayor a 90 días de atraso y se establecieron escenarios de posibles porcentajes de recaudación para la deuda pendientes de pago, en este caso se tomó como parámetros tres escenarios con una recuperación del 2%, 4% y 6%. Cabe indicar que debido a que no existen datos a nivel institucional sobre posibles incrementos en la recuperación de deudas, a partir de una amnistía, se utilizaron escenarios conservadores que permitan evaluar el modelo ante

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

pequeños cambios en las sumas recuperadas; también se tomó como referencia lo indicado por la Contraloría General de la República en su informe titulado “Evolución Fiscal y Presupuestaria del Sector Público. Primer Semestre, 2019”, el cual refiere que producto de la amnistía aplicada por el Ministerio de Hacienda en el año 2019, los ingresos efectivos aumentaron aproximadamente en un 7%.

Referente a la base de cálculo para determinar los ingresos adicionales producto de las recuperaciones esperadas, se toma como referencia en primer término que la morosidad sea mayor a 90 días, esto por cuanto el perfil de la propuesta de amnistía considera intereses del periodo 2019 hacia atrás, es decir, no incluye deudas derivadas de cuotas del año 2020. También se incluye solo deudas de patronos y trabajadores independientes morosos activos, pues estos son los que tienen mayores posibilidades de pago al estar ejerciendo su actividad económica; es decir, se excluye a los deudores “inactivos”, debido a que estos no ejercen una actividad generadora de ingresos.

Para el cálculo de la segunda variable, es decir, los intereses dejados de percibir por la aplicación de la amnistía, se tomó como referencia los intereses recaudados por la institución por concepto de cuotas del Seguro de Salud y Pensiones, durante el año 2019, por deudas con antigüedades mayor a 90 días de atraso<sup>4</sup>, adicionalmente se le aplicó un factor de crecimiento del 4,5%<sup>5</sup>. También se tomó en cuenta la proyección de los intereses dejados de percibir por los ingresos que se recaudarían producto de la amnistía, esto para cuantificar el total de ingresos no percibidos.

Para efectos de tomar los datos de los intereses por cuotas mayor a 90 días de atraso del año 2019, se contó con acceso a información suministrada por el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), en su ambiente base de datos de pruebas y se determinó la cuantía de los intereses recaudados durante el periodo de enero a agosto 2019; con el fin de anualizar estos resultados, el valor obtenido se dividió entre los ocho meses de recaudación y se proyectó al año, es decir se multiplicó por los 12 meses.

En razón de lo anterior, a continuación, se muestra la fórmula de cálculo para cada una de las variables:

- Ingreso adicional producto de la aplicación de la amnistía:

Morosidad activa de patronos mayor a 90 días atraso: 62.538 millones de colones.

Morosidad activa de trabajadores independientes mayor a 90 días de atraso: 191.757 millones de colones.

Escenarios de posibles recuperaciones: 2%, 4%, 6%.

Cálculo matemático:

Morosidad de patronos  $62.538 * 2\% = 1.251$  millones de colones.

<sup>4</sup> Incluye deudas por cuotas ordinarias y adicionales (retroactivos). En el caso de las planillas adicionales los intereses se calculan desde la omisión, por total motivo al momento de facturar estas planillas incluyen intereses.

<sup>5</sup> Mediana de crecimiento de la recuperación entre el año 2016 al 2019 calculada en 4.43%

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

Morosidad de patronos  $62.538 * 4\% = 2.502$  millones de colones.

Morosidad de patronos  $62.538 * 6\% = 3.752$  millones de colones.

Morosidad de trabajadores independientes:  $191.757 * 2\% = 3.835$  millones de colones.

Morosidad de trabajadores independientes:  $191.757 * 4\% = 7.670$  millones de colones.

Morosidad de trabajadores independientes:  $191.757 * 6\% = 11.505$  millones de colones.

- Ingreso adicional producto de la aplicación de la amnistía:  
Total intereses recaudados por cuotas mayores a 90 días de atraso de enero a agosto 2019: = 1,804 millones.  
Total intereses recaudados en forma oportuna (planillas adicionales) de enero a agosto 2019: 500 millones.  
Datos de recuperación: año 2016 = 3.12%; año 2017 = 9.22%; año 2018= 4.74%; año 2019= 4.11%.

Cálculo matemático:

Total Intereses =  $1.804 + 500 = 2,304$  millones.

Promedio mensual de intereses recaudados:  $2,304/8 = 288$  millones.

Estimación de intereses recaudados mayor a 90 días anuales:  $288 * 12 = 3.456$  millones.

Mediana incremento de recuperación =  $4.43\%^6$ .

Incremento intereses para el año 2020:  $3.456 * 1.045^7 = 3.612$  millones.

Intereses dejados de percibir por incremento en la recuperación:

Intereses de morosidad patronal  $29.318 * 2\% = 586$  millones de colones.

Intereses de morosidad patronal  $29.318 * 4\% = 1.173$  millones de colones.

Intereses de morosidad patronal  $29.318 * 6\% = 1.759$  millones de colones.

Intereses de morosidad trabajador independiente  $56.902 * 2\% = 1.138$  millones de colones.

Intereses de morosidad trabajador independiente  $56.902 * 4\% = 2.276$  millones de colones.

Intereses de morosidad trabajador independiente  $56.902 * 6\% = 3.414$  millones de colones.

Dado lo anterior y obtenidos los posibles ingresos adicionales producto de la amnistía así como los posibles ingresos dejados de percibir, al primer valor, se resta el segundo con el fin de obtener el resultado neto, para lo anterior, a continuación se muestra un cuadro de detalla la operación matemática:

<sup>6</sup> Se realiza el cálculo de la medida debido a que en la serie de numérica, existe un valor extremo (año 2017 incremento fue de 9.22%).

<sup>7</sup> Se hace el redondeo el valor de la mediana a 4.5%,

**Valoración de posibles resultados de la aplicación de la amnistía.**

Población	Morosidad Acumulada al 31 de diciembre de 2019 *	Ingresos esperados por la recaudación de la mora		
		2%	4%	6%
Patronos	54 120	1 082	2 165	3 247
Trabajadores Independientes	191 757	3 835	7 670	11 505
<b>Total</b>	<b>245 877</b>	<b>4 918</b>	<b>9 835</b>	<b>14 753</b>
Intereses dejados de percibir		(5 336)	(7 061)	(8 785)
<b>Balance Neto</b>		<b>(419)</b>	<b>2 774</b>	<b>5 967</b>

\*Corresponde a la morosidad acumulada activa mayor a 90 días del Seguro de Salud y Pensiones, al 31 de diciembre de 2019, no incluye cuotas de la Ley de Protección al Trabajador ni intereses.

Del cuadro anterior se desprende que para el primer escenario, en que la recuperación esperada es de un 2% de la mora, los intereses dejados de percibir son mayores a los ingresos por la recuperación de las cuotas; es decir, el balance neto es perjudicial para la Institución.

En el caso del segundo y tercer escenario, en que la recuperación esperada es de un 4% y 6% respectivamente, los ingresos correspondientes a la recuperación son mayores a los intereses dejados de percibir; con lo cual el balance neto es beneficioso para la Institución.

Con el fin de obtener el porcentaje en el cual el balance neto sea igual a cero, es decir que la Institución no tendría pérdidas o ganancias; a continuación se muestra la formula conceptual y el cálculo matemático:

- Fórmula conceptual:  $(I_{mpat} + I_{mtin}) - (\dot{i}_{mpat} + \dot{i}_{mtin})=0$ .

En donde:

$I_{mpat}$ : Ingresos por recuperación de morosidad de patronos.

$I_{mtin}$ : Ingresos por recuperación de morosidad trabajadores independientes.

$\dot{i}_{mpat}$ : intereses no percibidos de patronos.

$\dot{i}_{mtin}$ : intereses no percibidos de trabajadores independientes.

A continuación, se formula la ecuación que permite determinar el porcentaje requerido:

- Fórmula matemática:  $(54.120 *x+191.757*x) - (29.318*x +56.902*x + 3.612)=0$ .  
 $(245.877x) - (86.220x) + 3.612 =0$ .  
 $159.657x + 3.612 = 0$ .  
 $x= 3.612/ 159.657$ .  
 $x=2.26\%$ .



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

En razón de lo anterior, se concluye que ante una recuperación del 2.26% de las sumas pendientes de pago, el balance neto para la CCSS se iguala a cero; es decir, no se obtendrían pérdidas ni ganancias y a crecimientos inferiores a ese porcentaje, la Institución tendría un perjuicio, pues los intereses dejados de percibir serían mayores a las sumas recuperadas por cuotas.

Por el contrario, ante recuperaciones mayores al 2.26% la Institución tendría un balance neto favorable, pues los ingresos por la recuperación de las cuotas serían mayores a los intereses dejados de percibir.

Cabe mencionar que del análisis realizado se desprende también que existen 10.481 patronos activos con deuda mayor a 90 días, de los cuales 2.137 poseen bienes o salarios embargables, simbolizando el 20.39% y 8.344 no tienen bienes, lo cual equivale al 79.61%. De igual manera se muestra que hay 99.892 trabajadores independientes activos con deuda superior a los 90 días, donde 35.634 casos tienen bienes o salarios susceptibles a recuperación mediante la vía judicial, representando el 35.67% y 64.258 trabajadores independientes los cuales no poseen bienes a embargar, para un 64.33%. Lo antes señalado indica que en promedio un 65.78% de los deudores no son susceptibles de embargos de bienes o salarios, lo que hace que las deudas no sean recuperadas en la vía judicial.

### f) Implicaciones de la Amnistía:

Entre las implicaciones que tendría la aplicación de una amnistía, se citan las siguientes:

- En el campo tecnológico: Se deberán hacer ajustes al SICERE para el cálculo de intereses de la amnistía. Asimismo, se tendrá que ajustar el Sistema Institucional de Cajas (SPIC) y habrá que realizar ajustes a la oficina virtual de la CCSS, esta última con el fin de que los deudores pueden realizar el pago por medios virtuales.
- En el campo Operativo: Debido al beneficio ofrecido, se espera un aumento en la afluencia de público que se presentará a las plataformas de cajas a realizar su pago. También se deberá realizar ajustes contables, capacitaciones a funcionarios sobre la nueva operativa y se requiere de una adecuada comunicación externa e interna, que garantiza el éxito de la medida.

### g) Riesgos y medidas de mitigación:

Riesgos	Medidas de mitigación
<b>Infringir normas relativas a la utilización de los fondos públicos.</b>	Solicitar a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la República un criterio

Riesgos	Medidas de mitigación
	entorno a la viabilidad jurídica de aplicar la amnistía.
<b>Impactar negativamente el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.</b>	Solicitar a la Gerencia de Pensiones realice un análisis sobre la viabilidad técnica de aplicar la amnistía (GF-0998-2020)
<b>El deudor no se acoja a la amnistía</b>	Implementar una campaña de comunicación previa y durante la amnistía.
<b>Cambios en los sistemas de información no se efectúen en los plazos requeridos para la implementación de la amnistía.</b>	Definir como prioridad institucional los cambios en los sistemas de información para que la amnistía se implemente de forma eficaz.
<b>Personal desinformado sobre la aplicación de la amnistía.</b>	Programa de capacitación para la implementación.
<b>La amnistía no genere la recuperación de los ingresos esperados.</b>	Rechazar la implementación de la amnistía para próximas oportunidades.

Referente al riesgo del impacto de la amnistía sobre el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, mediante oficio GF-0998-2020 del 18 de febrero de 2020, suscrito por la Gerencia Financiera; se solicitó un criterio a la Gerencia de Pensiones, respecto al efecto de la amnistía sobre la sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

### III. RESULTADOS:

1. Al ser los Seguros de Salud y Pensiones fondos públicos, es importante contar con el aval de la Contraloría General de República y la Procuraduría General de la República para aplicar la amnistía.
2. En el caso del Seguro de Pensiones, resulta conveniente realizar un análisis para determinar la viabilidad técnica de la aplicación de la amnistía.
3. Desde un punto de vista financiero, la aplicación de la amnistía para intereses, recargos y multas pendientes de pago por cuotas de patronos y trabajadores independientes en los Seguros de Salud y Pensiones resulta favorable, a partir de recuperaciones mayores a un 2.26%, esto debido a que la recuperación de

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

cuotas es mayor de lo que se estima se dejará de percibir por los intereses. En caso de que la recuperación de las cuotas sea menor a un 2.26%, la aplicación de la amnistía no sería beneficiosa financieramente.

4. Se estima que a mayor recuperación de las sumas adeudadas, mayor beneficio financiero tendrá la Institución.
5. La amnistía implica realizar cambios en los sistemas de información institucional y la elaboración de un plan para su desarrollo.

### IV. RECOMENDACIONES:

Formular una consulta a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la República sobre la viabilidad jurídica de aplicar una amnistía para la exoneración de intereses, recargos y multas por concepto de cuotas de patronos y trabajadores independientes en los Seguros de Salud y Pensiones.

En caso de ser viable jurídicamente la aplicación de la amnistía, solicitar a la Gerencia General de la Institución en conjunto con la Gerencia Financiera, elaborar un plan de trabajo para su implementación, que incluya los ajustes en los sistemas de información, gestión operativa y el desarrollo de una campaña de comunicación.

### V. PROPUESTA DE ACUERDOS:

La Junta Directiva con base en el oficio GF-1054-2020 y oficio DCO-0155-2020 ambos del 20 de febrero de 2020 y la presentación realizada por el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por recibido el informe presentado por la Gerencia Financiera, con respecto al análisis de la propuesta de amnistía para intereses, recargos y multas por cuotas de patronos y trabajadores independientes en los Seguros de Salud y Pensiones.

**ACUERDO SEGUNDO:** Formular una consulta a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la República sobre la viabilidad jurídica de aplicar una amnistía para la exoneración de intereses, recargos y multas por concepto de cuotas de patronos y trabajadores independientes en los Seguros de Salud y Pensiones.

**ACUERDO TERCERO:** Solicitar criterio a la Dirección Actuarial y Economía sobre la viabilidad económica de aplicar una amnistía.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

Termina su participación de la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y el Lic. José Eduardo Rojas López, Director de la Dirección de Cobros.

### ARTICULO 6º

Se retoma el artículo 4º en relación con el punto, que la Gerencia Financiera presente los impactos de la amnistía desde una perspectiva Financiera.

Se **toma nota** que se instruye a la Gerencia Financiera y a la Dirección Jurídica, coordinar una reunión con el legislador proponente e informar a la Junta Directiva en la próxima los resultados de la gestión.

### ARTICULO 7º

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9085, con la salvedad de que los directores Loría Chaves y Devandas Brenes no participan de esta aprobación, por cuanto no participaron en esa sesión.

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9086.

Se pospone la aprobación de las actas 9084 debido a que no se consignó en la agenda y la 9087 debido al corto tiempo para la revisión de la Junta Directiva.

### ARTICULO 8º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA- 0503-2020** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”*

### ARTICULO 9º

*“De conformidad con los dictámenes jurídicos números **GA- 0503-2020** y **GA- 0517-2020** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”*

### ARTICULO 10º

*“De conformidad con los dictámenes jurídicos números **GA- 0503-2020** y **GA- 0517-2020** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”*

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

## ARTICULO 11º

*“De conformidad con los dictámenes jurídicos números **GA- 0503-2020 y GA-0517-2020** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”*

## ARTICULO 12º

*“De conformidad con los dictámenes jurídicos números **GA- 0503-2020 y GA-0517-2020** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”*

## ARTICULO 13º

Se conoce oficio DJ-00903-2020, con fecha 25 de marzo de 2020, dirigido al Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Edgar Mora Robles, abogado. El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

“Se atiende oficio número JD-0131-2019, mediante el cual traslada recurso de revocatoria interpuesto por las empresas Muebles Metálicos Alvarado S.A y Basic Seats Ltda., en contra del acto de adjudicación de la Compra Directa número 2019CD-000004-2901, “Compra de Sillas Ejecutivas Ergonómicas”.

### I. SINOPSIS:

ASUNTO	RECURSO DE REVOCATORIA
<b>OBJETO DE LA CONSULTA</b>	Solicitud de criterio jurídico relacionado con el oficio GM-ADM-CA-1281-2019, del 17 de setiembre del presente año, referente al recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación y valoración de acumulación de recursos de acuerdo con el artículo 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa del expediente de Compra Directa 2019CD-000004-2901.
<b>RESUMEN CRITERIO JURÍDICO</b>	Al amparo del artículo 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la empresa Muebles Metálicos Alvarado SA. requiere que el recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación sea resuelto por el Jerarca, siendo que el acto de adjudicación recurrido lo dictó la Gerencia Médica, corresponde su conocimiento a la Junta Directiva. Por su parte, también recurre la adjudicación de la Compra Directa 2019CD-000004-2901, la empresa Basic Seats Ltda. y se solicita se

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

	<p>considere la interpretación analógica del artículo 189 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, valorándose la procedencia de la acumulación de recursos interpuestos por ambas empresas, lo cual es procedente.</p> <p>Una vez analizada la admisibilidad de los recursos incoados, se procede al análisis por el fondo, para lo cual se tienen tanto el criterio técnico de la Administración y ampliación al mismo, visibles a folios 226 y 242, del expediente de compra, así como la manifestación del adjudicatario visible a folio 215 del expediente de compra.</p> <p>De conformidad con el criterio y prueba aportada por la instancia técnica sobre los alegatos de los recurrentes, esta asesoría considera que los recursos presentados deberán ser <b>DECLARADOS SIN LUGAR</b> y <b>REVOCAR LA ADJUDICACIÓN</b> a favor de la empresa Muebles Crometal S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 párrafo tercero, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece “<i>Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas</i>”, se recomienda <b>DECLARAR INFRUCTUOSO</b> el procedimiento de compra 2019CD-000004-2901, para la “Compra de Sillas Ejecutivas Ergonómicas”, en virtud del oficio DBL-ASO-0358-2019, del 13 de agosto del 2019, visible a folios 242 a 245, mediante el cual no se recomienda adquirir ninguno de los modelos de sillas ofertadas al determinar que ninguna de las ofertas cumplió con los requisitos técnicos solicitados en el cartel.</p>
<b>PROPUESTA DE ACUERDO</b>	<p><b>PRIMERO:</b> Según lo establecido en los artículos 85, 86, 88, 92 de la Ley de Contratación Administrativa, y 86, 184, 185, 186, 190, 194, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve <b>DECLARAR SIN LUGAR</b> los recursos de Revocatoria interpuestos por las empresas <b>Muebles Metálicos Alvarado S.A.</b> y <b>Basic Seats Ltda.</b>, contra la resolución de adjudicación de la Compra Directa 2019CD-000004-2901 ítem 1, “Sillas Ejecutivas Ergonómicas, por un monto de 6.014.520.00 colones (seis millones, catorce mil quinientos veinte colones exactos), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 párrafo tercero, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, <b>DECLARAR INFRUCTUOSO</b> el procedimiento de compra 2019CD-000004-2901, para la “Compra de Sillas Ejecutivas Ergonómicas”.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se da por agotada la vía administrativa. Se devuelve el expediente a la Gerencia Médica para continuar el trámite respectivo.</p>

**II. ANTECEDENTES:**

1. Que el 12 y 15 de abril de 2019, la Gerencia Médica, cursó invitación vía correo electrónico a las empresas Basic Seat S.A., Muebles Crometal S.A. y Proveeduría Global GABA S.A., para el procedimiento de Compra Directa 2019CD-000004-2901, correspondiente a “Compra de Sillas Ejecutivas Ergonómicas”. Ver folio 031 al 041 del expediente administrativo.
2. Consta que al ser las diez horas y un minuto del 26 de abril de 2019, se realizó el acto de apertura de ofertas, participando cuatro oferentes, a saber: Himax Internacional BA S.A., Basic Seats S.A., Muebles Metálicos Alvarado S.A. y Muebles Crometal S.A. Ver folio 143 del expediente administrativo.
3. El Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, en fecha 10 de mayo del 2019, adjudica la Compra Directa número 2019CD-000004-2901, de la siguiente manera: Proveedor Muebles Crometal S.A, cédula jurídica 3-101-112243 ítem 1, Sillas Ejecutivas Ergonómicas. Ver folios del 190 al 191 del expediente administrativo.
4. Que el 15 de mayo del 2019, se notificó el acto de adjudicación a todos los participantes. Ver folio 191 del expediente administrativo.
5. En fecha 17 de mayo de 2019, se recibe recurso de revocatoria, rubricado digitalmente por el señor Edgar Eduardo Ardón, representante legal de Muebles Metálicos Alvarado S.A en contra del acto de adjudicación de la Compra Directa 2019CD-000004-2901, específicamente contra el ítem N°1 “Sillas Ejecutivas Ergonómicas”, además, solicita que su gestión sea conocida por el Jerarca, amparada en los términos del artículo 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (ver folios del 197 al 203 del expediente administrativo).
6. En fecha 17 de mayo de 2019, se recibe recurso de revocatoria, rubricado digitalmente por el señor Marco Antonio Blen Campos, representante legal de Basic Seats Ltda., en contra del acto de adjudicación de la Compra Directa 2019CD-000004-2901, específicamente contra el ítem N°1 “Sillas Ejecutivas Ergonómicas”. (ver folios del 204 al 209 del expediente administrativo).
7. Mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2019, el Lic. Juan García Carvajal, de Gerencia Médica, traslada al adjudicatario Muebles Crometal S.A. los recursos de revocatoria incoados contra el acto de adjudicación. (ver folio 210 del expediente administrativo).
8. Mediante oficio sin numeración consecutiva, la empresa adjudicada da respuesta a los recursos interpuestos contra el acto de adjudicación (ver folios 215 a 218 del expediente de compra).

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

9. Mediante oficio GM-ADM-CA-6527-2019, del 24 de mayo de 2019, el Msc. Arturo Herrera Barquero, Asesor de Gerencia Médica, traslada a la Dirección de Bienestar Laboral, como área técnica los recursos de revocatoria incoados contra el acto de adjudicación. (ver folio 220 del expediente administrativo).
10. Mediante oficio DBL-ASO-0205-2019, del 30 de mayo de 2019, la Dra. Patricia Redondo Escalante, Jefe Área de Salud Ocupacional, traslada respuesta a los recursos de revocatoria incoados contra el acto de adjudicación. (ver folios 225 a 237 del expediente administrativo).
11. Mediante oficio GM-ADM-CA-7886-2019, del 09 de julio de 2019, el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, traslada el expediente de compra a la Gerencia General para la Resolución de los recursos de revocatoria incoados contra el acto de adjudicación. (ver folio 238 del expediente administrativo).
12. Mediante oficio GG-1105-2019, del 22 de julio de 2019, el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, traslada el expediente de compra a la Gerencia Médica solicitando ampliación de criterio técnico del Área de Salud Ocupacional. (ver folio 239 del expediente administrativo).
13. Mediante oficio GM-ADM-CA-9632-2019, del 29 de julio de 2019, el MDE. Gilberto León Salazar, Asesor de la Gerencia Médica, traslada el expediente de compra a la Jefatura de Salud Ocupacional, solicitando ampliación de criterio técnico. (ver folio 240 del expediente administrativo).
14. Mediante oficio DBL-ASO-0358-2019, del 13 de agosto de 2019, la Dra. Patricia Redondo Escalante, Jefe Área de Salud Ocupacional, traslada respuesta y ampliación del análisis técnico. (ver folios 242 a 246 del expediente administrativo)
15. Mediante oficio GM-ADM-CA-11167-2019, del 28 de agosto del 2019, el Dr. Mario Ruiz Cubillo Gerente Médico, traslada respuesta y ampliación del análisis técnico a la Gerencia General. (ver folio 247 del expediente administrativo).
16. Mediante oficio GG-1462-2019, del 06 de setiembre de 2019, el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, devuelve el expediente a la Gerencia Médica, para que sea remitido por ésta, a Junta Directiva y se considere la interpretación analógica del artículo 189 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, valorándose la procedencia de la acumulación de recursos. (ver folios 249 a 250 del expediente administrativo).
17. Mediante oficio GM-ADM-CA-12181-2019, del 17 de setiembre del 2019, el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, traslada expediente de compra con los recursos de revocatoria incoados contra el acto de adjudicación.



18. La Junta Directiva, por medio del oficio JD-0131-2019 de fecha 27 de setiembre de 2019, traslada el asunto a la Dirección Jurídica, solicitando el respectivo criterio.

### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### **SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE:**

Se tiene que para la presentación de todo tipo de recurso, en materia de contratación administrativa, resulta ser un requisito sine qua non que el recurrente no solo manifieste su inconformidad, sino además que acredite a lo largo de su escrito y de la prueba aportada que le asiste un legítimo y directo interés sobre los aspectos recurridos y además que por medio de la prueba se logre determinar al menos una duda razonable para la Administración y con esto poder tener bases suficientes para conocer el mismo por el fondo.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 173, 184, 185 y 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para admitir el recurso planteado en contra de todo acto final dentro de un concurso en contratación administrativa, el análisis de admisibilidad debe llevarse a cabo desde una perspectiva de cuatro aspectos, a saber: competencia, plazo, legitimación, y fundamentación.

El primero de ellos, **competencia**, referido a que se debe interponer la gestión ante el órgano o entidad competente, es decir, en los casos de apelación es ante la Contraloría General de la República y en los de revocatoria ante la propia Administración, cumpliendo los recurrentes con este primer aspecto, pues, presentaron su gestión ante la Gerencia Médica, órgano que adjudicó la compra y en el caso del Recurrente Muebles Metálicos Alvarado S.A., solicita que sea conocido ante el Jeraarca, al amparo de lo establecido en el artículo 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (ver folios del 197 al 202 y 204 al 208 del expediente administrativo), resultando ser la Junta Directiva el órgano competente para analizar el recurso de Muebles Metálicos Alvarado S.A. y por acumulación de recursos el de Basic Seats Ltda.

El segundo de los acápites se refiere al **plazo**, o sea que debe de interponer dentro del término que, en razón del principio de seguridad jurídica el ordenamiento jurídico haya contemplado, es decir, en los recursos de apelación diez días hábiles, revocatoria en licitaciones cinco días hábiles y en las compras directas de escasa cuantía dos días hábiles posteriores a la comunicación del acto de publicación o notificación según corresponda, aspecto que se cumple en ambos recursos pues se presentaron el 17 de mayo de 2019 vía correo electrónico, pues el acto de adjudicación fue notificado el 15 de mayo de 2019 y el plazo máximo para recurrir vencía el propio 17 de mayo de 2019.

Con relación a la **legitimación** solo pueden interponer válidamente este tipo de recursos aquellos sujetos que cuenten con un interés legítimo, actual, propio y directo, en otros términos, se requiere no solo que hayan presentado oferta al concurso, sino que deben acreditar desde la interposición de su reclamo, que de llevar razón serían los legítimos

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

favorecidos con la adjudicación de la compra, aspecto que en el caso de la empresa **Muebles Metálicos Alvarado S.A.**, manifiesta que todas las empresas incumplen técnicamente y su oferta es la que mejor cumple con los fines y metas del interés público, es decir, cumple en un porcentaje mayor que las demás ofertas, en cuanto al recurso de la empresa **Basic Seats Ltda.**, este aspecto se cumple ya que alega cumplir técnicamente con el aspecto técnico por el cual se le descalifica, adicionalmente, alega tener un mejor precio, por lo que de prosperar su recurso podría ser una eventual readjudicataria.

En lo que respecta a la **fundamentación** que conlleva la obligación de exponer con toda claridad y contundencia los alegatos de impugnación, no como una mera enunciación, sino señalando las violaciones al ordenamiento jurídico que se le achacan al acto de adjudicación, con referencia a los elementos de prueba que sustentan la posición de los recurrentes, esto se cumple parcialmente, debido que en el caso de Muebles Metálicos Alvarado S.A., no se aporta prueba que acredite su cumplimiento técnico, de hecho se indica tener el mayor porcentaje de cumplimiento técnico y en el caso de Basic Seats Ltda., únicamente manifiestan cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el cartel.

**ALEGATO DE LOS RECURRENTE:** El recurso de revocatoria, presentado por el señor Edgar Eduardo Alvarado Ardón, representante legal de Muebles Metálicos Alvarado S.A., en contra del acto de adjudicación de la Compra Directa 2019CD-000004-2901, ítem N°1 “Compra de Sillas Ejecutivas Ergonómicas”, bajo los siguientes términos (ver folios del 197 al 203 del expediente administrativo), en lo que interesa señaló:

**ARGUMENTO 1:**  
**INCUMPLIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO**  
**DE BRINDAR SOPORTE LUMBAR.**

*La administración ha violentado el principio de, eficiencia he igualdad de trato, al ser omisa en referirse a la funcionabilidad técnica del producto que ahora pretende adquirir, y se adjudica a CROMETAL y a la Muestra Analizada de BASIC SEATS, bajo un criterio técnico Incorrecto, toda vez que en un criterio técnico se valora que la muestra presentada por ambos oferentes, indican que el soporte lumbar ofrecido cumple con la funcionabilidad operativa requerida, siendo que esta afirmación es incorrecta.*

*En el caso que nos ocupa resulta fundamental que técnicamente se analice la funcionabilidad de los productos cotizados por cada oferente y en especial sobre la funcionabilidad del soporte lumbar, su ajuste tanto en altura como en profundidad, determinando si real y efectivamente cumple con las funciones de brindar soporte a la espalda del usuario, aspecto que es claro y evidente NO CUMPLE LA MUESTRA DE LA EMPRESA QUE SE PRETENDE ADJUDICAR , NI NUNGUNA OTRA OFERTA , EXCLUSIVAMENTE NUESTRO MODELO ES EL UNICO QUE CUMPLE CON ESTE REQUISITO.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*Si Bien es cierto la silla Adjudicada a simple vista posee un soporte lumbar, pero el mismo no cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas, ya que no es ajustable en altura y tampoco es Ajustable en PROFUNDIDAD, El simple hecho de que el soporte lumbar se hunda por la presión ejercida de la espalda no lo hace ajustable a una posición definitiva que sirva de apoyo lumbar.*

### **ARGUMENTO 2: INCUMPLIMIENTO EN LAS MEDIDAS DE LA SILLA ADJUDICADA A CROMETAL.**

*Nuestra representada envió técnicos a revisar en detalle la muestra de la silla adjudicada a CROMETAL, y de dicha revisión se pudo observar que la silla adjudicada NO CUMPLE con los parámetros solicitados en el cartel, por lo que el informe técnico, le atribuye un cumplimiento que no es real.*

*Según se aprecia las medidas de la silla adjudicada, son las mismas medidas por las que se desestima nuestra oferta, quedando en evidencia el trato desigual, aspecto que vicia de nulidad absoluta el acto de adjudicación dictado.*

### **ARGUMENTO 3: SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DEL AJUSTE EN PROFUNDIDAD EN NUESTRA SILLA.**

*Sobre este particular, el señalar un supuesto incumplimiento de nuestra parte, cuando no existe en el cartel un punto de referencia de donde a donde se debe tomar la medida, los 43 cm que se señalan, no se indica de qué punto a qué punto se deben medir, el cartel no especifica que el asiento deba tener alguna medida determinada de profundidad, se pide un sistema de ajuste en profundidad del asiento, pero no es clara ni objetiva en determinar que parámetro de medición se toma para llegar a la medida de 43 CM.*

*La Administración está actuando sin base cartelería para la toma de esta medida, utilizando parámetros indeterminables, para establecer un supuesto incumplimiento.*

### **CONCLUSIONES:**

*Según se puede observar la oferta adjudicada posee incumplimientos técnicos que no se señalan en el informe técnico.*

*En primer punto que el soporte lumbar no es ni ajustable en altura ni en profundidad, esto le brinda al adjudicatario una ventaja indebida ya que hemos demostrado que su soporte lumbar de la muestra presentada no cumple con lo solicitado en el cartel y se quebranta el principio de eficiencia y eficacia del procedimiento.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*Segundo Punto: nuestra oferta es descalificada por contar con las mismas medidas en el ajuste del descansabrazo, esto le permite al adjudicatario obtener un trato que le da una ventaja indebida, ya que nuestra oferta es descalificada por contar con las mismas medidas en el ajuste del descansabrazo violentándose el principio de igualdad de trato.*

*3. Tercer Punto: sobre un supuesto incumplimiento en el ajuste de la medida de profundidad del asiento, el cartel no establece el parámetro de puntos de referencia para realizar la medida, una medida debe darse de un punto de referencia y el cartel es omiso en cuanto a este punto, esto violenta el principio de legalidad ya que se pretende aplicar una norma inexistente.*

*Mi representada está siendo descalificada de manera injusta, siendo que poseemos un mejor derecho de resultar adjudicados toda vez que en el tema de ergonomía y funcionabilidad del soporte lumbar nuestro modelo es el único, que realmente brinda la funcionabilidad que se requiere.*

### **PETITORIA:**

- *Se revoque el acto dictado, se corrija el criterio técnico vertido, se realice una revisión de las medidas de ajuste de los descansabrazos, se determine la funcionabilidad del soporte lumbar de cada silla, y se corrija el supuesto incumplimiento de nuestro modelo en cuanto a ajuste de profundidad del asiento, toda vez que el cartel no establece el punto de medida para determinar la distancia.*
- *Se declara nuestro mejor derecho a resultar adjudicados, siendo que nuestra oferta es la que mejor se adapta a las condiciones técnicas del concurso, en un porcentaje de cumplimiento mayor que las restantes ofertas.*
- *Se declare nuestro mejor derecho a resultar adjudicados toda vez que una vez determinado el nivel o porcentaje de cumplimiento de cada modelo cotizado, nuestras sillas poseen un precio menor, siendo de manera eficiente y eficaz la que mejor se ajusta a las metas y objetivos del concurso.*

El recurso de revocatoria, presentado por el señor Marco Antonio Blen Campos, representante legal de Basic Seats Ltda., en contra del acto de adjudicación de la Compra Directa 2019CD-000004-2901, ítem N°1 "Sillas Ejecutivas Ergonómicas", bajo los siguientes términos, (ver folios del 204 al 209 del expediente administrativo, en lo que interesa señaló:

*El 16 de mayo de 2019, solicitamos a la administración ver el expediente administrativo, y nos damos cuenta de que nuestra oferta no fue tomada en cuenta (aun teniendo el precio más bajo con referencia a los demás oferentes y al adjudicado los señores de Muebles Crometal, S.A., debido que nuestra silla ofertada modelo 1-VIDA Marca Gaotian, no cumple con un aspecto técnico del punto 5 de las características generales de la silla. (Textual) "Todo elemento de - ajuste de la silla dese ser de fácil acceso y manipulación desde la posición de sentado en la silla" específicamente en el "ajuste que*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*regula la tensión de la inclinación del respaldo de la silla se encuentra en una posición no accesible en posición de sentado, el alcance de este implica una postura peligrosa para, el factor musculo esquelético y el riesgo de caída por la misma posición, también la forma del mecanismo de ajuste no sea accesible para personas con necesidades especiales" según consta en el criterio técnico enviado por el Ing. Henry Montero Paniagua (Area de Salud Ocupacional), folios 173 al 176 del expediente administrativo.*

*Sobre el punto anterior es importante aclarar que-nuestra silla modelo 1-VIDA Marca Gaotian, cumple técnicamente con todos los requisitos técnicos solicitados en el cartel, incluyendo el ajuste de tensión que regula la inclinación del respaldo que está ubicado debajo del asiento, el cual se ajusta estando el usuario (a) en la posición de sentado.*

*Los diseños de las sillas obedecen a una escogencia en función de la medición antropométrica de la población expuesta, al no haberse suministrado información al respecto debemos entender que se utilizaran las medidas en los percentiles de 5 y 95 según corresponda para el mayor o el menor de los diseños.*

*Cabe destacar que en las especificaciones técnicas del cartel en el punto 5 de las características generales de la silla; solo indica (Textual) "Todo elemento de ajuste de la silla debe ser de fácil acceso (...)" y por ningún lado de estas especificaciones hacen referencia al ajuste de tensión, ni a donde debe ir ubicado en la silla ni la forma de ajuste, por lo que este punto al no estar aclarado en el cartel, cualquier tipo de silla ergonómica que tenga el ajuste de tensión del respaldo y el mismo sea accesible al usuario (a) cumple con este punto; como consta en las imágenes adjuntas en el punto anterior de nuestro modelo 1-VIDA.*

### **POR TANTO:**

*Le pedimos a la administración de la C.C.S.S. Gerencia Médica, que analicen y consideren los puntos y aspectos técnicos que aclaramos, y que consideren nuestra oferta ya que la misma cumple con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales del cartel, y como lo indicamos en el punto anterior la que más beneficia es la institución y el interés público que en este momento el país lo requiere mucho.*

**POSICIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICADA:** Para efectos de la atención del fondo del recurso se requirió a la empresa Muebles Crometal S. A., emitiera su posición sobre las manifestaciones del recurrente mediante correo electrónico, del 20 de mayo de 2019 quienes confirman recibido (ver folios 210, 212 y 215 a 218 del expediente administrativo), y señalan en lo que interesa lo siguiente:

- 1. Referente al Recurso interpuesto por BASIC SEATS LIMITADA,** indicamos que, en las especificaciones técnicas de sillas con diseño ergonómico, en el Objeto de la compra, indica: "...y que sus rangos de ajustabilidad correspondan a las características antropométricas del usuario, con el fin de prevenir la probabilidad de aparición de lesiones músculo-esqueléticas y brindar confort y

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*seguridad al usuario." Esto evidencia que se debe brindar una silla con fácil acceso y manipulación, que no es exclusiva para una sola persona en específico, si no por el contrario, se deben prevenir los riesgos de lesiones. Queda en evidencia, que la accesibilidad queda en riesgo para personas con necesidades especiales. Cabe señalar que las imágenes suministradas dejan en evidencia que el ajuste en la tensión del respaldo no cumple con la especificación cartelería ya que el acceso implica realizar un esfuerzo adicional por parte del usuario, comprometiendo su postura principal la zona lumbar, trayendo consigo riesgo de sufrir lesiones innecesarias. Además, no se realiza desde la posición de sentado. Sino que involucra una acción adicional, inclinarse debajo del asiento, incumpliendo con lo solicitado.*

2. *Referente al Recurso interpuesto por Muebles Metálicos Alvarado S.A., indicamos: 2.1. Argumento #1: incumplimiento del funcionamiento de brindar soporte lumbar: Con respecto a este punto, en el cartel no se indica que el ajuste de altura del soporte lumbar debe ser separado del respaldar. Por otro lado, nuestro modelo de silla SI cumple con la nivelación de altura, al ajustarse en diferentes alturas con el sistema de cremallera del respaldo, el cual hace una función ergonómica completa al ajustarse al tamaño del usuario, tanto en soporte lumbar como en altura de respaldo. De tal manera, que nuestro modelo de silla VEGAS D00207AMAC cumple con el ajuste de altura en conjunto con el respaldar, permitiendo así colocarse en la parte necesaria de acuerdo a la estatura de cada usuario. Con respecto al ajuste de profundidad, nuestro modelo ofertado cumple con lo solicitado ya que es ajustable en al menos 2 cm., de acuerdo a las indicaciones cartelerías. El mecanismo que contiene al ser un ajuste automático, de acuerdo a la contextura y peso del usuario, es funcional y válido de acuerdo a las normas de ergonomía y ajustable de manera directa y personalizada para cada usuario que la emplee. Esta característica en lugar de ser un perjuicio para el usuario es todo lo contrario; este mecanismo permite que el ajuste sea el necesario, no de manera impuesta o limitada, sino de manera personalizada, el que se ajusta a sus necesidades. Brindando un equilibrio en confort y seguridad al usuario. Nuestro modelo ofertado utiliza mecanismos modernos, al ser un ajuste inteligente y automático realizándose desde la posición de sentado, como lo indica el cartel. Caso contrario, el ajuste de profundidad que posee el modelo ofertado por Muebles Metálicos Alvarado es un ajuste que lo que provoca es en la parte central una presión y no es un ajuste uniforme en el soporte lumbar. Adicionalmente este ajuste no se realiza desde la posición de sentado.*

*2.2. Argumento #2: incumplimiento en las medidas de la silla: Con respecto a este punto, nuestro Modelo de silla ofertado, cumple con lo indicado en el cartel: "Los descansabrazos debe ser ajustable en altura, en un rango de 17 a 27cm., medido desde al asiento", lo cual cumple a cabalidad. Sin embargo, la empresa Recurrente, indica sin fundamento, que nuestra empresa no cumple con esas condiciones, hecho que es totalmente falso y que puede ser comprobado con nuestra muestra en físico que fue entregada a la institución en el acto de apertura*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*y que aún permanece en el sitio. Además, utiliza imágenes que tiende a confundir ya que no muestra de qué punto a qué punto se determina la medición, cortando la imagen donde se muestra el punto final y no el punto inicial. Lo cual conlleva a infundir alegatos indebidos sin fundamento. Es importante destacar en este punto que Muebles Metálicos Alvarado, está reconociendo que no cumplen con las medidas solicitadas en el cartel.*

*2.3. Argumento #3: Con respecto a este punto, la administración es clara en indicar una medición de 43cm. Nuestro modelo de silla cumple a cabalidad con lo solicitado. La administración realiza sus mediciones y en el informe técnico lo indica, de manera transparente, con igualdad de trato para todos los oferentes. No entendemos como una empresa fabricante no comprende a qué se refiere una medida de 43 cm. de fondo.*

**CRITERIO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN:** Aunado a lo anterior, mediante oficio DBL-ASO-0205-2019, del 30 de mayo de 2019, la Dra. Patricia Redondo Escalante, Jefe Área de Salud Ocupacional, remite pronunciamiento del órgano técnico, sobre los alegatos del recurrente, mismo que es suscrito por el Ing. Henry Montero Paniagua, (ver folios 225 a 237 del expediente administrativo), concluyendo al respecto:

### **Conclusión:**

*Con base a la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el cartel 2019CD000004-2901 ítem 1 "Sillas Ejecutivas Ergonómicas" y el nuevo análisis de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas de compra: Oferta 2 de Basic Seats Ltda., Oferta 3 de Muebles Metálicos Alvarado S.A. y Oferta 4 de Muebles Crometal S.A.*

*Se tiene que la Oferta 4 de Muebles Crometal S.A, cumple con el 98% de las especificaciones técnicas solicitadas, incumpliendo solo en el punto 1 de descansabrazos, siendo esto una falta leve en la funcionalidad de la silla, y no causando un factor de riesgo en su dinámica de uso.*

*Por lo que, a la luz de los criterios anteriormente expuestos y la respuesta aclaratoria sobre los recursos de revocatoria interpuestos por las empresas BASIC SEAT y MUEBLES METALICOS ALVARADO, habiendo pasado por la revisión técnica respectiva y conociendo la experiencia de uso tanto en confort como calidad en otras compras, se recomienda la oferta 4 para ser adquirida para este proceso de compra.*

Mediante oficio DBL-ASO-0358-2019, del 13 de agosto de 2019, la Dra. Patricia Redondo Escalante, Jefe Área de Salud Ocupacional, remite ampliación al pronunciamiento del órgano técnico, (folios 242 a 246 del expediente administrativo) sobre los alegatos del recurrente, mismo que es suscrito por el Ing. Henry Montero Paniagua, que en lo que interesa señala:

**1. Revisión las muestras presentadas.**

Se revisan los siguientes parámetros en función de las muestras presentadas y ficha técnica de cada oferta:

- Dimensiones de los de los componentes de las sillas, según las especificaciones técnicas de sillas con diseño ergonómico.
- Se revisa el funcionamiento de cada uno de los ajustes, de los diferentes componentes (Asiento, respaldar, soporte lumbar, inclinación, apoya brazos, etc.).
- Se revisa los diferentes materiales de cada una de las muestras.

Detalle de los no cumplimientos de las muestras presentadas para la Compra. 2019CD-000004-2901 "Sillas Ejecutivas Ergonómicas" Ítem 1.

OFERTA	#PUNTO	DETALLE
2	5	<p>El ajuste que regula la tensión de la inclinación del respaldar de la silla se encuentra en una posición no accesible en posición de sentado, el alcance de este implica una postura peligrosa.</p> <p>Los dispositivos de regulación deben ser sencillos de utilizar y accesibles al usuario mientras este este sentado (ref.PN INTE T84)</p> <p>La forma de la perilla no permite se que cuente con agarre adecuado por la posición donde se ubica, debajo del asiento (ver figura1), esto obliga al usuario a sostener una postura donde flexiona el tronco hasta 34°, lo cual puede ocasionar lesiones a nivel muscular o inclusive puede caerse de frente ocasionando lesiones importantes en su cabeza o brazos.</p> <p>En el folio 078 se detalla que el ajuste de la tensión del respaldar es por medio de una palanca, sin embargo, el mecanismo con la que cuenta la muestra es diferente al indicado, inclusive en la foto del mismo folio 078, se observa que el mecanismo es de perilla y no de palanca.</p>
	40	<p>Sobre la ficha técnica, el oferente presentó un documento (Folio 074 al 078) el cual nombra "ficha técnica", sin embargo, este documento responde uno a uno las especificaciones técnicas planteadas en el cartel de compra (Folio 029 y 030), no es información relativa a la fabricación o ensamblaje de la casa matriz.</p> <p>En cuanto a las coincidencias si se compara el documento nombrado ficha técnica, contra las especificaciones técnicas establecidas en el cartel de compra, se tiene de los 41 puntos de las especificaciones, 36 son los mismos del documento, solo varían en la conjugación del verbo y datos puntuales, inclusive en cada apartado el orden de presentación es el mismo.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior no se considera la ficha técnica de fabricación del producto.</p>



OFERTA	#PUNTO	DETALLE
3	12	Respecto al ajuste de la profundidad del asiento ( <i>distancia entre el borde frontal del asiento y la línea externa del soporte lumbar, ver figura 2</i> ) no alcanza los 43 cm como longitud máxima cuando el ajuste está en lo mínimo. En cuanto a la muestra presentada alcanza una longitud de 47 cm, no pudiéndose ajustar a una longitud menor. El asiento debe tener la profundidad suficiente para permitir que la espalda de la persona trabajadora se apoye en el respaldar sin contacto entre la zona poplíteica y el borde delantero del asiento (ver figura 3)
	26	El rango de altura de los reposabrazos es de 22 a 30 cm, el rango superior es tres centímetros más al solicitado El descansabrazo debe permitir que el brazo repose de manera relajada, ya que esto permite que se disminuya la actividad muscular a nivel lumbar y a nivel de hombros, un reposabrazos alto puede aumentar la actividad muscular y así consecuente aumentar la fatiga fisiológica o contracturas por mantener una postura sostenida por un ajuste no adecuado en los reposabrazos.
	40	Sobre la ficha técnica, el oferente presentó un documento (Folio 099 al 102) el cual nombra "ficha técnica", sin embargo, este documento responde uno a uno las especificaciones técnicas planteadas en el cartel de compra (Folio 029 y 030), no es información relativa a la fabricación o ensamblaje de la casa matriz. En cuanto a las coincidencias si se compara el documento nombrado ficha técnica, contra las especificaciones técnicas establecidas en el cartel de compra, se tiene de los 41 puntos de las especificaciones, 35 son los mismos del documento, solo varían en la conjugación del verbo y datos puntuales, inclusive en cada apartado el orden de presentación es el mismo. También resaltar que la imagen presentada en el documento es diferente, con respecto a la muestra presentada.

Cuadro 4 no cumplimiento oferta 4

OFERTA	#PUNTO	DETALLE
	26	El rango de altura de los reposabrazos es de 22 a 30 cm, el rango superior es tres centímetros más al solicitado. El descansabrazo debe permitir que el brazo repose de manera relajada, ya que esto permite que se disminuya la actividad muscular a nivel lumbar y a nivel de hombros, un reposabrazos alto puede aumentar la actividad muscular y así consecuente aumentar la fatiga fisiológica o contracturas por mantener una postura sostenida, por un ajuste no adecuado en los reposabrazos.

Conclusión para para la Compra 2019CD-000004-2901 "Sillas Ejecutivas Ergonómicas" Ítem 1.

Habiendo realizado una nueva revisión de las ofertas presentadas según las especificaciones técnicas establecidas en el cartel de compra, y las muestras presentadas por los oferentes Oferta 2 de Basic Seats Ltda., Oferta 3 de Muebles' Metálicos Alvarado S.A. y Oferta 4 de Muebles Crometal S.A. para la compra 2019CD-000004-2901 ítem 1 "Sillas Ejecutivas Ergonómicas". Se tiene que ninguna de las ofertas

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*presentadas cumple con las especificaciones solicitadas en el Cartel de compra folios 029 y 030.*

*Por lo que a la luz de la ampliación de la valoración técnica realizada para la compra 2019CD000004-2901 ítem 1 "Sillas Ejecutivas Ergonómicas". No se recomienda adquirir ninguno de los modelos de sillas ofertadas para la Gerencia Medica, ya que ninguna cumplió con los requisitos técnicos solicitados.*

### **SOBRE EL FONDO:**

De todo lo anteriormente expuesto se logra determinar lo siguiente: en cuanto al recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación incoado por la empresa **Muebles Metálicos Alvarado S.A.**, se observa que basa su reclamo en los siguientes argumentos:

**Como primer argumento**, señala que el adjudicatario no cumple con el funcionamiento de brindar soporte lumbar, ni ninguna otra oferta presentada, con excepción de la suya que es el único modelo que cumple con ese requisito. Señala que la silla adjudicada a simple vista posee un soporte lumbar, pero el mismo no cumple con las especificaciones técnicas ya que no es ajustable en altura ni en profundidad. Por su parte **LA EMPRESA ADJUDICADA** entre otras cosas señala que en el cartel no se indica que el ajuste de altura del soporte lumbar debe ser separado del respaldar. Que su modelo de silla SI cumple con la nivelación de altura, al ajustarse en diferentes alturas con el sistema de cremallera del respaldo, el cual hace una función ergonómica completa al ajustarse al tamaño del usuario, tanto en soporte lumbar como en altura de respaldar. Que su modelo cumple con el ajuste de altura en conjunto con el respaldar, que, con respecto al ajuste de profundidad, su modelo cumple con lo solicitado ya que es ajustable en al menos 2cm, de acuerdo a las indicaciones cartelerías. El mecanismo que contiene al ser un ajuste automático, de acuerdo a la contextura y peso del usuario, es funcional y válido de acuerdo a las normas de ergonomía y ajustable de manera directa y personalizada para cada usuario que la emplee. Que el modelo ofertado utiliza mecanismos modernos, al ser un ajuste inteligente y automático realizándose desde la posición de sentado, como lo indica el cartel. Caso contrario, el ajuste de profundidad que posee el modelo ofertado por Muebles Metálicos Alvarado es un ajuste que lo que provoca es en la parte central una presión y no es un ajuste uniforme en el soporte lumbar. Adicionalmente este ajuste no se realiza desde la posición de sentado. **EL SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO** manifestó que en este punto se establece el ajuste profundidad, pero no se delimita a una forma de ajuste específico (manual o automático). Referente al ajuste en altura, se considera ajustable en altura ya que se ajusta en conjunto con todo el respaldar, técnicamente válido. Tanto la oferta 4 como la oferta 2 cuentan con el ajuste de profundidad automático del soporte lumbar.

La definición técnica de Soporte Lumbar según INTECO es: "elemento auxiliar diseñado para dar soporte a la espalda baja" en el caso de la oferta 2 y 4 el soporte fue diseñado de tal manera que brinde soporte a la espalda baja, en la medida establecida según diseño.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

Con relación al término de "soporte", sin hacer una exégesis del término, este se define como un apoyo o sostén (RAE) requisito que cumplen los soportes de las ofertas 2 y 4 en su dinámica funcional (refiriéndose como ofertas 2 y 4 a la empresa Basic Seats Ltda., y a la adjudicada. En forma posterior el servicio técnico emite el oficio DBL-ASO-0358-2019 mediante el cual amplía el criterio técnico y señala: en el punto 21 debe contar con un soporte lumbar ajustable en altura y profundidad y que todas las empresas cumplen (folio 243 vuelto del expediente de compra). **Así las cosas:** Después del análisis de todas las partes, se considera que la recurrente no lleva razón en alegar que la oferta presentada por Muebles Crometal S.A., no cumple con el funcionamiento de brindar soporte lumbar, ni ninguna otra oferta presentada, pues queda demostrado por la parte técnica y en el expediente de compra, por lo expuesto se recomienda declarar sin lugar este punto.

**Como segundo argumento**, señala el recurrente que en la recomendación técnica se cometió un error, siendo que su oferta es descalificada por incumplir los parámetros de medidas de los descansa brazos, siendo que su representada envió técnicos a revisar en detalle la muestra de la silla adjudicada y se pudo observar que la misma no cumple con los parámetros solicitados en el cartel. Por su parte **LA EMPRESA ADJUDICADA** entre otras cosas señala que: con respecto a este punto, nuestro modelo de silla ofertado cumple con lo indicado en el cartel: "Los descansabrazos deben ser ajustables en altura, en un rango de 17 a 27cm., medido desde al asiento", lo cual cumple a cabalidad. Sin embargo, la empresa recurrente, indica sin fundamento, que su empresa no cumple con esas condiciones, hecho que es totalmente falso y que puede ser comprobado con nuestra muestra en físico que fue entregada a la institución en el acto de apertura y que aún permanece en el sitio. Además, utiliza imágenes que tiende a confundir ya que no muestra de qué punto a qué punto se determina la medición, cortando la imagen donde se muestra el punto final y no el punto inicial. Lo cual conlleva a infundir alegatos indebidos sin fundamento. Es importante destacar en este punto que Muebles Metálicos Alvarado, está reconociendo que no cumplen con las medidas solicitadas en el cartel. **EL SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO** manifestó que en este punto se verifican los rangos de las tres ofertas base de todos los oferentes y se tiene que ninguna de las ofertas cumple estrictamente con los rangos solicitados. En forma posterior el servicio técnico emite el oficio DBL-ASO-0358-2019, mediante el cual amplía el criterio técnico y señala: los descansa brazos deben ser ajustables en altura, en un rango de 17 a 27 cm, medido desde el asiento, y ni la empresa adjudicada ni el recurrente cumplen este aspecto. Adicionalmente indican que el rango de altura de los reposabrazos es de 22 a 30 cm, el rango es superior tres centímetros más al solicitado. Debe permitir que el brazo repose de manera relajada ya que esto permite que se disminuya la actividad muscular a nivel lumbar y a nivel de hombros un reposabrazos alto puede aumentar la actividad muscular y así consecuentemente aumentar la fatiga fisiológica o contracturas por mantener una postura sostenida por un ajuste no adecuado en los reposabrazos. (folio 243 vuelto y 245 del expediente de compra). **Así las cosas:** Después del análisis de todas las partes, se tiene que la recurrente no lleva razón en alegar que su oferta cumple con los parámetros de medidas solicitados en el cartel para los descansa brazos, lo cual

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

fue demostrado por la parte técnica en el expediente de compra, por lo expuesto se recomienda declarar sin lugar este punto.

**En cuanto al tercer argumento**, referido al incumplimiento de la medida del ajuste en profundidad de la silla, un supuesto incumplimiento del modelo cotizado, sin embargo, no existe en el cartel un punto de referencia de dónde a dónde se debe tomar la medida, los 43 cm que se señalan, no se indica de qué punto a qué punto se deben medir, el cartel no especifica que el asiento deba tener alguna medida determinada de profundidad, se pide un sistema de ajuste en profundidad del asiento, pero no es clara ni objetiva en determinar que parámetro de medición se toma para llegar a la medida de 43 cm. Por su parte **LA EMPRESA ADJUDICADA** entre otras cosas señala que: Con respecto a este punto, la Administración es clara en indicar una medición de 43cm, el modelo de silla cumple a cabalidad con lo solicitado. La Administración realiza sus mediciones y en el informe técnico lo indica, de manera transparente, con igualdad de trato para todos los oferentes. No entendemos como una empresa fabricante no comprende a qué se refiere una medida de 43cm de fondo. **EL SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO** manifestó en cuanto a la medida de la profundidad del asiento de que se debe contar con al menos 43 cm, sobre esta medida se alega que no se define en el cartel de donde medir la profundidad del asiento. Después de los extensos alegatos técnicos expuestos en los argumentos anteriores, en este punto es necesario aclarar técnicamente como se realiza esta medición, esta se mide de la línea saliente del soporte lumbar al borde externo del asiento, que es a su vez es la profundidad funcional. El diseño de la oferta 3, está hecha con parámetros similares a los europeos donde las personas son muy altas y la profundidad funcional mínima es mayor en relación con el percentil 95 para las medidas antropométricas de nuestro país. La profundidad de esta silla fue probada con una persona ubicada aproximadamente en el percentil 5, en el ajuste menor de profundidad y la persona queda con su fosa poplítea totalmente presionada contra el borde del asiento de la silla, condición peligrosa para el sistema vascular y muscular.

Como se observa en la figura 5, la profundidad de la silla en su ajuste menor alcanza 47 cm, haciendo un ajuste de 1 cm, aun así, esta no alcanza el parámetro solicitado por 4 cm. Como se observa en la figura 6 la profundidad mínima de la oferta 3 en una persona de altura baja (1,53 m), genera una presión excesiva en el área de la curvatura poplítea, lo que implica un alto riesgo para el sistema vascular y el sistema muscular.

También se conoce de sillas con la misma profundidad funcional de esta silla (48 cm.) como es el caso del modelo Tender Foam, ha sido imposible ajustar a personas de estatura media y baja, por lo que esta profundidad es poco o nada funcional para todo el personal al que se vaya a adquirir esta silla, estableciendo que la silla no es de carácter particular a una sola persona, más bien, se debe ajustar a diferentes necesidades de la organización. En forma posterior el servicio técnico señala que: el asiento debe ser ajustable en profundidad por medio de un mecanismo que permita separarse o acercarse horizontalmente al respaldo, debe incluir la dimensión de 43 cm., e indica que la oferta 3 correspondiente al recurrente no cumple. Además, indica que respecto al

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

ajuste de profundidad del asiento, no alcanza los 43 cm como longitud máxima cuando el ajuste está en lo mínimo. En cuanto a la muestra presentada alcanza una longitud de 47 cm, no pudiéndose ajustar a una longitud menor. El asiento debe tener la profundidad suficiente para permitir que la espalda de la persona trabajadora se apoye en el respaldo sin contacto entre la zona poplíteica y el borde delantero del asiento. (folio 243 y 245 del expediente de compra). **Así las cosas:** Después del análisis de todas las partes, se tiene que no se define en el cartel desde donde se debe medir la profundidad del asiento, para determinar si se cumple con al menos 43 cm., es hasta esta instancia en que la parte técnica aclara que la medida se toma de la línea saliente del soporte lumbar al borde externo del asiento, que es a su vez es la profundidad funcional, este mecanismo de medición no se observa tampoco, en el apartado de muestras del cartel, es necesario llamar la atención en cuanto a que el pliego cartelario, debió ser más claro y preciso al establecer las especificaciones técnicas y evaluación de muestras, sin embargo, el recurrente se avoca a señalar la carencia de un punto de referencia en el cartel, pero no demuestra de qué forma se determina el cumplimiento del objeto que oferta, la especificación técnica señala que el asiento debe ser ajustable en profundidad por medio de un mecanismo que permita separarse o acercarse horizontalmente al respaldo, debe incluir la dimensión de 43 cm y el recurrente no demuestra cumplir con dicha dimensión, es decir, no señala como se determina el cumplimiento de la especificación en la silla que oferta como se logra el parámetro de los 43 centímetros en su silla, es requisito para ser adjudicatario el demostrar el cumplimiento de los aspectos técnicos del objeto que se oferta y eso se echa de menos en el recurso interpuesto, por lo expuesto se recomienda declarar sin lugar este punto.

En cuanto al recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación incoado por la empresa **Basic Seats Ltda.**, se observa que basa su reclamo en los siguientes argumentos:

**Como primer argumento,** señala que su oferta no fue tomada en cuenta, debido a que la silla no cumple con un aspecto técnico del punto 5 de las características generales de la silla. "Todo elemento de ajuste de la silla debe ser de fácil acceso y manipulación desde la posición de sentado en la silla" específicamente en el "ajuste que regula la tensión de la inclinación del respaldo de la silla se encuentra en una posición no accesible en posición de sentado, el alcance de este implica una postura peligrosa para, el factor músculo esquelético y el riesgo de caída por la misma posición, también la forma del mecanismo de ajuste no es accesible para personas con necesidades especiales". Señalan que el producto ofrecido cumple técnicamente con todos los requisitos solicitados en el cartel, incluyendo el ajuste de tensión que regula la inclinación del respaldo que está ubicado debajo del asiento, el cual se ajusta estando el usuario (a) en la posición de sentado. Indica que en el cartel en el punto 5 de las características generales de la silla; solo indica "Todo elemento de ajuste de la silla debe ser de fácil acceso (...)" y por ningún lado de estas especificaciones hacen referencia al ajuste de tensión, ni a donde debe ir ubicado en la silla ni la forma de ajuste, por lo que este punto al no estar aclarado en el cartel, cualquier tipo de silla ergonómica que tenga el ajuste de tensión del respaldo y el mismo sea accesible al usuario (a) cumple con este punto; como

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

consta en las imágenes adjuntas en el punto anterior de nuestro modelo 1-VIDA. Que durante más de 4 años le ha distribuido a la Caja Costarricense de Seguro Social sillas ergonómicas del modelo TF 1502 el cual tiene el mismo tipo de mecanismo de ajuste de tensión de respaldo que la silla IVIDA, y a la fecha no hemos tenido ninguna queja.

El adjudicatario no cumple con el funcionamiento de brindar soporte lumbar, ni ninguna otra oferta presentada, con excepción de la suya que es el único modelo que cumple con ese requisito. Señala que la silla adjudicada a simple vista posee un soporte lumbar, pero el mismo no cumple con las especificaciones técnicas ya que no es ajustable en altura ni en profundidad. Por su parte **LA EMPRESA ADJUDICADA** entre otras cosas señala que, en las especificaciones técnicas de sillas con diseño ergonómico, en el Objeto de la compra, indica: "...y que sus rangos de ajustabilidad correspondan a las características antropométricas del usuario, con el fin de prevenir la probabilidad de aparición de lesiones músculo-esqueléticas y brindar confort y seguridad al usuario." Esto evidencia que se debe brindar una silla con fácil acceso y manipulación, que no es exclusiva para una sola persona en específico, si no por el contrario, se deben prevenir los riesgos de lesiones. Queda en evidencia, que la accesibilidad queda en riesgo para personas con necesidades especiales. Cabe señalar que las imágenes suministradas dejan en evidencia que el ajuste en la tensión del respaldo no cumple con la especificación cartelaria ya que el acceso implica realizar un esfuerzo adicional por parte del usuario, comprometiendo su postura principal la zona lumbar, trayendo consigo riesgo de sufrir lesiones innecesarias. Además, no se realiza desde la posición de sentado. Sino que involucra una acción adicional, inclinarse debajo del asiento, incumpliendo con lo solicitado. **EL SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO** manifestó que en conclusión, a este apartado, no cumple con lo solicitado debido que el ajuste de la tensión del respaldar no es accesible puesto que para accionarlo se incurre a una postura peligrosa, incumpliendo además con el objetivo de compra para sillas con diseño ergonómico. En forma posterior el servicio técnico amplía el criterio técnico y señala en cuanto al no cumplimiento de la oferta dos que: el ajuste que regula la tensión de la inclinación del respaldar de la silla se encuentra en una posición no accesible en posición de sentado, el alcance de este implica una postura peligrosa. Los dispositivos de regulación deben ser sencillos de utilizar y accesibles al usuario mientras esté sentado. La forma de la perilla no permite que se cuente con agarre adecuado por la posición donde se ubica, debajo del asiento, esto obliga al usuario a sostener una postura donde flexiona el tronco hasta 34°, lo cual puede ocasionar lesiones a nivel muscular o inclusive puede caerse de frente ocasionando lesiones importantes en su cabeza o brazos. En el folio 78 se detalla el ajuste de la tensión del respaldar es por medio de una palanca, sin embargo, el mecanismo con el que cuenta la muestra es diferente al indicado, inclusive en la foto del mismo folio 78, se observa que el mecanismo es de perilla y no de palanca. (folio 228 y 244 vuelto del expediente de compra). **Así las cosas:** Después del análisis de todas las partes, se tiene que: el cartel en sus especificaciones técnicas, punto 5 solicita que todo elemento de ajuste de la silla debe ser de fácil acceso y manipulación desde la posición de sentado, por lo que cualquier ajuste ofertado debe ser de fácil acceso y manipulación desde la posición de sentado, donde debe estar ubicado o que tipo de mecanismo se utilice es intrascendente

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

en el tanto sea de fácil acceso y manipulación, lo cual debe demostrar el recurrente, mediante algún documento o elemento probatorio corroborable por la administración, lo cual carece. Si el cartel no es claro, no se podría entender que se utilizarán las medidas en los percentiles 5 y 95, se debe contar con un parámetro técnico objetivo que permita verificar el cumplimiento de la especificación técnica del objeto ofrecido por el recurrente, pero como no se tiene no lleva razón en alegar que su oferta cumple en este apartado, en adición a lo anterior, la parte técnica manifiesta que se encuentra en una posición no accesible en posición de sentado y su alcance implica una postura peligrosa, que obliga al usuario a sostener una postura donde flexiona el tronco hasta 34°, lo cual puede ocasionar lesiones a nivel muscular o inclusive puede caerse de frente ocasionando lesiones importantes en su cabeza o brazos, queda demostrado por la parte técnica el incumplimiento y por lo expuesto se recomienda declarar sin lugar este punto.

Ante el panorama expuesto, lo procedente es declarar sin lugar los recursos de revocatoria interpuestos por las empresas **Muebles Metálicos Alvarado S.A.** y **Basic Seats Ltda.**, así mismo, siendo que la parte técnica, emite el oficio DBL-ASO-0358-2019 mediante el cual se adjunta ampliación del criterio técnico, adicionando incumplimiento incluso a la adjudicada y no recomienda adquirir ninguno de los modelos de sillas ofertadas para la Gerencia Médica, ya que ninguna cumplió con los requisitos técnicos solicitados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 párrafo tercero, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece “ *Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas*”, por lo que, al tenor de la recomendación técnica anteriormente señalada se procede a declarar Infructuoso el procedimiento de compra 2019CD-000004-2901, para la “Compra de Sillas Ejecutivas Ergonómicas”. Cabe señalar que el pliego cartelario, debió ser más claro y preciso al establecer las especificaciones técnicas y evaluación de muestras, por lo que se llama la atención a la Administración licitante a fin de que incorpore los parámetros necesarios a fin de lograr una evaluación objetiva del objeto contractual.

#### IV- RECOMENDACIÓN:

Por las razones expuestas y lo establecido en los artículos 85, 86, 88, 92 de la Ley de Contratación Administrativa, y 184, 185, 186, 190, 194, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se recomienda a la Junta Directiva **DECLARAR SIN LUGAR** los recursos de Revocatoria interpuestos por las empresas **Muebles Metálicos Alvarado S.A.** y **Basic Seats Ltda.**, contra de la resolución de adjudicación de la Compra Directa 2019CD-000004-2901 ítem 1, así mismo, siendo que la parte técnica, emite el oficio DBL-ASO-0358-2019 mediante el cual adjunta ampliación del criterio técnico y no recomienda adquirir ninguno de los modelos de sillas ofertadas para la Gerencia Médica, ya que ninguna cumplió con los requisitos técnicos solicitados, se proceda a declarar Infructuoso el procedimiento de compra 2019CD-000004-2901, para la “Compra de Sillas Ejecutivas Ergonómicas”.

**V- PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Junta Directiva con fundamento en el análisis y recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-06492-2019, acuerda:

**PRIMERO:** Según lo establecido en los artículos 85, 86, 88, 92 de la Ley de Contratación Administrativa, y 86, 184, 185, 186, 190, 194, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve **DECLARAR SIN LUGAR** los recursos de Revocatoria interpuestos por las empresas **Muebles Metálicos Alvarado S.A.** y **Basic Seats Ltda.**, en contra de la resolución de adjudicación de la Compra Directa 2019CD-000004-2901 ítem 1, “Sillas Ejecutivas Ergonómicas, por un monto de 6.014.520.00 colones (seis millones, catorce mil quinientos veinte colones exactos), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 párrafo tercero, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **DECLARAR INFRUCTUOSO** el procedimiento de compra 2019CD-000004-2901, para la “Compra de Sillas Ejecutivas Ergonómicas”.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se da por agotada la vía administrativa. Se devuelve el expediente a la Gerencia Médica para continuar el trámite respectivo.

**CUESTIONES DE TRÁMITE:**

En los documentos firmados digitalmente que se observan en folios 009, 012, 020, 030, 035, 043, 172, 173, 175 vuelto, 202, 208, 218, 225, 237, 239, 242, 245 vuelto, 246 vuelto, se debe dejar constancia de que se verificó que el documento impreso tiene firma digital auténtica estampada en el mismo indicando el día, hora y año y que el archivo fue debidamente remitido al correo electrónico de esa unidad el día, mes y año, con firma de la persona responsable.”

**Por tanto,** acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-  
**ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Según lo establecido en los artículos 85, 86, 88, 92 de la Ley de Contratación Administrativa, y 86, 184, 185, 186, 190, 194, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve **DECLARAR SIN LUGAR** los recursos de Revocatoria interpuestos por las empresas **Muebles Metálicos Alvarado S.A.** y **Basic Seats Ltda.**, en contra de la resolución de adjudicación de la Compra Directa 2019CD-000004-2901 ítem 1, “Sillas Ejecutivas Ergonómicas, por un monto de 6.014.520.00 colones (seis millones, catorce mil quinientos veinte colones exactos), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 párrafo tercero, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **DECLARAR INFRUCTUOSO** el procedimiento de compra 2019CD-000004-2901, para la “Compra de Sillas Ejecutivas Ergonómicas”.



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

**ACUERDO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se da por agotada la vía administrativa. Se devuelve el expediente a la Gerencia Médica para continuar el trámite respectivo.

### ARTICULO 14º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA- 0503-2020** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”*

### ARTICULO 15º

Se conoce oficio con numeración interna 3236602, sin fecha, suscrito por la señora Neyssa Calvo Achoy, Consultora en Comunicación, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Tercerización de los servicios de salud en manos de las cooperativas. El citado oficio se resume de esta manera: La suscrita solicita audiencia para exponer su posición en relación con la tercerización de los servicios de salud del primer nivel de atención, en virtud del trabajo que las cooperativas han demostrado y el ahorro que representa para la Institución,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia General que realice la presentación sobre la inviabilidad de los contratos, el informe y la propuesta de los contratos de las cooperativas para el 2 de abril de 2020.

Trasladar a la Gerencia de Logística para su atención y consolidación de observaciones según lo acordado en el artículo 9º sesión 9077

*“Instruir a la Gerencia de Logística para que gestione los mecanismos pertinentes para recopilar las observaciones a la propuesta de reglamento para la Contratación de Servicios de Salud especializados por medio de Terceros que los firmantes en representación de sus grupos sindicales puedan tener, con el fin de ser analizadas técnicamente y posteriormente presentadas para conocimiento de la Junta Directiva”*

La presentación debe realizarse en la sesión de Junta Directiva del 2 de abril de 2020.

### ARTICULO 16º

Se conoce oficio MAT-CM-0194-2020, con fecha 18 de marzo de 2020, suscrito por la Licda. Marjorie Mejías Villegas, Secretaria Concejo Municipal a.i. Municipalidad de Atenas, dirigido a la Junta Directiva de la CCSS, Dirección General Central Norte CCSS, Dra. Carolina Amador, Área de Salud de Atenas, Dirección Central Norte. Asunto: Solicitud de asignación al área de salud de Atenas las instalaciones ubicadas en el antiguo edificio del seguro de Atenas para atención de pacientes con COVID 19. El citado

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

oficio se resume así: El Consejo Municipal de Atenas en la sesión ordinaria n°325, del 16 de marzo del presente año, acordó solicitar a la Junta Directiva de la CCSS que se asigne al Área de Salud de Atenas, el uso de las instalaciones ubicadas en el antiguo edificio del seguro de Atenas, con el fin de atender la emergencia que se vive a nivel nacional por el COVID-19. Por lo cual, se realiza dicha solicitud a la Junta Directiva,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar la solicitud del Consejo Municipal de Atenas a la Gerencia General y a la Gerencia Médica, para su atención en el plazo de 8 días.

### ARTICULO 17º

Se conoce oficio SM-534-2020, con fecha 17 marzo de 2020, suscrito por la señora Yoselyn Mora Calderón, Municipalidad de Goicoechea, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes, Junta Directiva; Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe Sucursal Guadalupe. Asunto: Traslado de acuerdo de la Municipalidad de Goicoechea. El mencionado oficio se resume de esta manera: La suscrita comunica que en sesión ordinaria n°11-2020 celebrada el 16 de marzo de 2020 se acordó darle un voto de apoyo a la Sucursal de Guadalupe y se solicite a la Administración nombrar más personal, para que se brinde un mejor servicio a la comunidad, ya que por la cantidad de trámites y solicitudes ha decaído la atención. Se traslada el acuerdo a la Junta Directiva de la CCSS,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar el acuerdo de la Municipalidad de Goicoechea a la Gerencia Financiera para su atención y resolución en el plazo de 30 días.

### ARTICULO 18º

Se conoce oficio UMN-0139-2020, con fecha 18 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Edwin Solano Alfaro Presidente Unión Médica Nacional, dirigido al doctor Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, doctor Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, Caja Costarricense de Seguro Social. Asunto: Observaciones y recomendaciones ante del Covid-19.

El citado oficio se resume así: El suscrito manifiesta una serie de inquietudes y observaciones en relación con la crisis del Covid 19. Entre los principales puntos se destacan: 1- Se necesita un liderazgo firme y lineamientos claros por parte de la Gerencia Médica con políticas en hospitales y áreas de salud hacia todos los funcionarios de la Institución. 2- Existen contradicciones entre las directrices del Gobierno que insta a que la gente se quede en la casa y guarde la distancia, y las aglomeraciones que se dan en los centros en la consulta externa, un hecho expuesto por los mismos pacientes en redes sociales, evidenciando un pésimo manejo de la crisis. 3- No existe una directriz clara de la Gerencia Médica, ya que la decisión de atender o no en consulta externa y

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

sobre las cirugías electivas se han dejado a las direcciones de los centros y hospitales, lo cual ha generado una cantidad de disposiciones aisladas y dispersas en la Institución. 4- Muchos de los pacientes que están llegando a consulta son pacientes crónicos y adultos mayores, por lo cual la Gerencia Médica ante esta emergencia debe encontrar la manera de brindar la atención por otros métodos de atención a estos pacientes. 5- Debe girarse una orden inmediata para que todos los centros cumplan la directriz de separación de pacientes sintomáticos respiratorios en los servicios de emergencias. 6- Existe carencia de equipo (mascarillas, guantes) para quienes laboran tomando muestras y con pacientes sospechosos o infectados. 7- No existe una política general para el manejo integral en hospitales y centros donde ya se detectó que algún funcionario es portador del covid-19. 8- Se deben girar instrucciones para que ante la sospecha de portar el virus la prueba sea realizada a todo trabajador de la CCSS. 8- Las directrices que se implementen deben tomar en cuenta todas las acciones y recomendaciones de la medicina basada en evidencia y en las experiencias de países tales como Corea del Sur, China, Singapur y otros que están enfrentado con éxito el control de esta pandemia.

Por último, el suscrito reitera el apoyo del cuerpo médico ante la emergencia nacional del Covid-19,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar al Dr. Solano que la Institución realiza un gran esfuerzo en la atención de la emergencia y en el resguardo de los colaboradores. Las medidas se están comunicando oportunamente y sus observaciones se trasladan a la Gerencia General y Médica para su análisis.

### ARTICULO 19º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA- 0517-2020 el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”*

### ARTICULO 20º

Se conoce oficio LCA-040-2020, con fecha 13 de marzo 2020, suscrito por el señor Alejandro Calvo Castillo, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud de información pública relevante no confidencial relacionada con los equipos comprados a la empresa Siemens S.A. derecho de petición y pronta respuesta.

El citado oficio se resume de esta forma: El suscrito en su condición de ciudadano y ejerciendo el derecho de rendición de cuentas solicita información en relación con las compras de equipo médico que realiza la Institución. Requiere conocer:

1- Sobre posibles prácticas monopolísticas del proveedor Siemens:

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

- a) Si la CCSS lleva un control global para determinar quiénes son sus proveedores de equipo, los precios adjudicados y precios cancelados por mantenimiento, es decir, si existen controles para determinar y minimizar posibles prácticas monopólicas que favorecen una sola empresa y marca.
- b) Si se ha determinado la posición que en los últimos siete años ocupa la empresa Siemens S.A., en cuanto al suministro de los equipos de Imágenes Médicas.
- c) ¿En cuánto asciende el monto de los contratos de compra (de equipos y mantenimiento) realizados con el proveedor Siemens en los últimos 7 años?

2- Sobre la garantía solidaria del fabricante que la CCSS solicita para compras de alta tecnología: En las compras de equipamiento institucional de alta tecnología la Gerencia de Infraestructura solicita lo que se llama la “garantía solidaria de la fábrica del equipo”. En el caso del proveedor Siemens, la misma empresa realiza dicha garantía, contrario a las disposiciones del cartel de licitación, que indica claramente que dicha garantía debe provenir del fabricante y no de ningún proveedor local o subsidiaria, y Siemens no tiene autorización para presentar esta garantía en nombre del fabricante. El no aportar esta garantía es motivo de exclusión en la licitación. Una de las razones por las cuales la CCSS solicita la Garantía Solidaria del fabricante es para evitar que, si el oferente local cierra su operación en Costa Rica, la CCSS se quede sin un adecuado respaldo técnico por parte del fabricante. El suscrito señala que hace unas semanas se conoció por parte de los noticieros que Siemens Costa Rica, cerraba parte de sus operaciones. (Aporta publicación). En este punto el suscrito requiere conocer: a) Si la CCSS ha realizado algún estudio sobre la garantía solidaria que ofrece SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. A. b) Si la Junta Directiva ha solicitado criterio a la Auditoría Interna y a la Dirección Jurídica, en cuanto a la validez o no de la Garantía Solidaria del Fabricante presentada por la empresa. c) Si la Junta Directiva ha ordenado o conoce de investigación preliminar u órgano director en los dos últimos años en contra de la empresa SIEMENS o de funcionarios institucionales que hayan intentado favorecer a dicha empresa.

El suscrito solicita que toda respuesta sea respaldada con copias de los documentos institucionales que comprueben los hechos,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Instruir a la Gerencia General para que todas las solicitudes de información que remita el licenciado Alejandro Calvo y que sean recibidas en las diferentes gerencias sean informadas a la Gerencia General, con el fin de dar el debido tratamiento. La Gerencia General debe consolidar la información, trasladarla a la Dirección Jurídica para dar la respuesta final al solicitante.

**ACUERDO SEGUNDO:** Solicitar a la Auditoría Interna enviar a Junta Directiva los informes relacionados que se han remitido al señor Alejandro Calvo.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

Se **toma nota** de que todas las respuestas deben ser conocidas por la Junta Directiva.

**ACUERDO TERCERO:** Trasladar a la Dirección Jurídica para su asesoría, atención y respuesta. Para el sr Alejandro Calvo.

### ARTICULO 21º

Se retoma el tema del artículo 2º de esta sesión, relacionado con el proyecto de ley para la creación y constitución de un fideicomiso de titularización del impuesto único a las utilidades del Instituto Nacional De Seguros. Expediente N° 21860 y se **ACUERDA lo siguiente:**

Se tiene a la vista el oficio DJ-01601-2020, de fecha 25 de marzo del año 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Lic. Guillermo Mata Campos, abogado de la Dirección Jurídica, estudio y redacción, en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 21860, sobre el " Proyecto ley para la creación y constitución de un fideicomiso de titularización del impuesto único a las utilidades del Instituto Nacional De Seguros ". El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante solicitud verbal y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS:

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley para la creación y constitución de un fideicomiso de titularización del impuesto único a las utilidades del Instituto Nacional De Seguros.</b>
	<b>Expediente</b>	21860.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Ministerio de Hacienda.
	<b>Objeto</b>	Constituir un impuesto único a las utilidades brutas del Instituto Nacional de Seguros con el objeto de que este sea aportado al Fideicomiso y que sirva como sustento de la titularización correspondiente y para el pago de las emisiones de oferta pública.
2	<b>INCIDENCIA</b>	Con la modificación que sufre el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador mediante Ley 9583 se incluyó expresamente al Instituto Nacional de Seguros como una de las empresas públicas del Estado obligadas al pago del tributo establecido en el artículo 78 de la ley de Protección, según señala

		claramente el inciso e) de dicho cuerpo normativo; sin embargo, según dispone el artículo 20 del texto de Ley propuesta se elimina dicha contribución expresamente, al señalar dicha norma que se deroga el inciso e) del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, con lo que se elimina la contribución del INS según la LPT.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	De conformidad con el criterio de la Gerencia de Pensiones GP-2564-2020 y criterio de esta Asesoría, se recomienda objetar el proyecto de Ley objeto de consulta por cuanto al proponerse la derogatoria del inciso e) se elimina la fuente de financiamiento para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza; así como establece que la contribución dispuesta en dicho proyecto sería en relación con la globalidad de las utilidades netas, lo cual también afectaría la recaudación de la Caja respecto de las utilidades netas del Instituto Nacional de Seguros, en caso de que no se aprobare la derogatoria del inciso e) del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador

## II. ANTECEDENTES:

- A. La Presidencia Ejecutiva, solicita en forma verbal el 24 de marzo de 2020, la revisión del proyecto de "LEY PARA LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO A LAS UTILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS", expediente legislativo No. 21860.
- B. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, mediante oficio GP-2564-2020 recibido el 25 de marzo de 2020.

## III. CRITERIO JURÍDICO:

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El objetivo de los legisladores es constituir un impuesto único a las utilidades brutas del Instituto Nacional de Seguros con el objeto de que este sea aportado al Fideicomiso y que sirva como sustento de la titularización correspondiente y para el pago de las emisiones de oferta pública. El impuesto único implica un cambio en la

base de cálculo y un aumento considerable respecto al porcentaje de impuesto de renta que paga hoy en día la entidad, por lo que en virtud de dicho aumento se exime de cualquier otro aporte que deba realizar la entidad al Estado costarricense u otros, en virtud de disposiciones existentes al día de hoy en los cuerpos normativos especiales que la regula.

## **2. CRITERIOS TÉCNICOS:**

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-2564-2020, el cual señala:

*“ Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos por las unidades respectivas, con los cuales este despacho coincide, se tiene que, tal y como acertadamente lo señala la Dirección Actuarial y Económica los objetivos del Proyecto de Ley, se reconocen muy válidos “en procura de reducir el peso de la deuda pública en las finanzas del Estado y el pago de los gastos extraordinarios producidos por la atención de la pandemia COVID-19. De igual manera, la creación del impuesto único a las utilidades del INS y el uso de la figura de un Fideicomiso para titularizar los flujos futuros de este impuesto y lograr captar recursos adicionales en el mercado de valores, se valora como una estrategia conveniente e innovadora en la gestión de las finanzas públicas de Costa Rica...”.*

*No obstante, resulta necesario emitir las siguientes consideraciones:*

*4. Con respecto a la creación del Fideicomiso de Titularización, desde el punto de vista técnico de la Dirección de Inversiones, por las características del mercado de valores costarricense, podría considerarse como una opción oportuna de inversión para el sector financiero local y aportar recursos a la crisis sanitaria a nivel nacional, producto de los efectos del COVID-19.*

*Sin embargo, a pesar de la oportunidad que podría significar este tipo de titularizaciones, se debe analizar a la luz de los efectos de la crisis sanitaria del COVID-19 sobre las finanzas institucionales para hacer frente de sus obligaciones, privando el interés público.*

*5. Según lo expuesto por la Dirección Actuarial y Económica, se debe considerar lo siguiente:*

- v) Los subsidios cruzados que se dan desde el Seguro de Salud al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOA) y al Seguro de Riesgos Laborales, forman parte de las utilidades que finalmente registra el INS, y en un enfoque solidario del sistema de seguridad social de Costa Rica, un porcentaje de estas utilidades deberían trasladarse anualmente al financiamiento del Seguro de Salud de la CCSS.*

- vi) La contribución especial a favor de la CCSS definida en la Ley de Tránsito por vías públicas y seguridad vial, debe quedar explícitamente excluida de los alcances de este proyecto de ley.*
- vii) Se estima oportuno incluir detalle de cuáles de los gastos generados para la atención de la emergencia sanitaria, económica y social, provocada por el COVID-19, serán pagados por los recursos del Fideicomiso, y que se haga una mención concreta a los gastos extraordinarios asumidos por la CCSS para atender esta pandemia.*
- viii) Es contrario a la necesidad de fortalecer las finanzas y la sostenibilidad del IVM, la derogatoria de lo relativo al INS incluido en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador y la inclusión de porcentajes de contribución inferiores a lo actualmente fijados.*

*6. Sobre la incidencia directa al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siendo que se deroga el inciso e) del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador respecto a la transferencia del 15% de las utilidades que debe realizar el INS al IVM, y aun cuando se pretende mantener un aporte para el fortalecimiento de este Régimen, el porcentaje que se recibirá se vería disminuido a un 8%, provocando un perjuicio en el equilibrio económico del Seguro del IVM, por cuanto ya se han realizado las proyecciones actuariales tomando en cuenta esos ingresos, poniendo en riesgo los objetivos de sostenibilidad y solvencia, así como de extensión de la cobertura.*

*Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley objeto de análisis en los términos planteados.”*

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por V capítulos, a saber, los cuales se encuentran distribuidos en 20 artículos y un transitorio. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece: Se observa del análisis del proyecto que el mismo viene a establecer un impuesto sobre las utilidades netas que perciba el Instituto Nacional de Seguros, al efecto debe tenerse presente que el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador estableció una contribución especial a favor de la Caja para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 78.- Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Establéese una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su*



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. El monto de la contribución será establecido por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la CCSS conforme a los estudios actuariales.”*

La anterior disposición fue promulgada en el año 2000, como parte de la Ley de Protección al Trabajador, la cual fue publicada en el Diario Oficial “*La Gaceta*”, el 18 de febrero de 2000, la cual, entró en vigencia en el mismo día de su publicación, produciendo así efectos jurídicos<sup>8</sup> desde esa día, de manera obligatoria e imperativa, al ser ésta una ley eficaz y válida cuyo propósito como se indicó es fortalecer, financiera e institucionalmente el sistema de seguridad social costarricense en protección de los trabajadores, así como universalizar la cobertura de la seguridad social, a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.

Como se observa, el artículo 78 citado dispuso inicialmente que se estableciera una contribución de hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la Caja Costarricense de Seguro Social a dicho sector.

La disposición legal obliga a las empresas del Estado a contribuir con un aporte, hasta el 15% de sus utilidades netas<sup>9</sup>, destinado a fortalecer el Régimen I.V.M. y universalizar la cobertura de los sectores no asalariados, en situación de pobreza.

La misma disposición legal reservaba al Poder Ejecutivo la determinación, definitiva, del monto de la contribución, con base en las recomendaciones actuariales que realice la Caja Costarricense de Seguro Social.

Dicha disposición legal fue modificada mediante Ley No. 9583, cuyo artículo único reformó dicho artículo 78 en los siguientes términos:

*“Artículo 78- Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*

<sup>8</sup> .- Ley General de la Administración Pública, artículo 140: “El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte.

<sup>9</sup> .- La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró que la contribución contemplada en el artículo 78 LPT, a cargo de las empresas públicas del Estado, no resulta contraria a la Constitución Política (Ver Voto N° 2000-00643).

Como se observa la reforma antes señalada modificó el artículo 78, de la Ley de Protección al Trabajador, en lo que interesa, estableciendo que la contribución es de un quince por ciento sobre las utilidades netas, anteriormente la norma indicaba que era hasta un quince por ciento y sobre las utilidades, y adicionalmente se señalan cuáles serán las empresas públicas del Estado sujetas al Tributo, entre las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Seguros.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*Se establece una contribución del quince por ciento (15%) de las utilidades netas de las empresas públicas del Estado, se encuentren en régimen de competencia o no. Lo anterior, calculado de conformidad con los estados financieros auditados anualmente, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.*

*Para efectos del presente artículo se entenderá por empresas públicas del Estado las siguientes:*

- a) Correos de Costa Rica S.A.*
- b) Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope).*
- c) Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart).*
- d) Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer).*
- e) Instituto Nacional de Seguros (INS).*
- f) Editorial Costa Rica.*
- g) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).*
- h) Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).*
- i) Banco de Costa Rica (BCR)”.*

Como se indicó en los apartados anteriores, el legislador dispuso la imposición de una contribución social a favor de los sectores no asalariados en condiciones de pobreza con el fin de universalizar la cobertura de los seguros sociales, a través del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, siendo que con la modificación que sufre el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador mediante Ley 9583 se incluye expresamente al Instituto Nacional de Seguros como una de las empresas públicas del Estado obligadas al pago del tributo establecido en el artículo 78 de la ley de Protección, según señala claramente el inciso e) de dicho cuerpo normativo.

Sin embargo, según dispone en el artículo 20 del texto de la propuesta, se elimina dicha contribución expresamente, al señalar dicha norma que se deroga el inciso e) del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, dispone dicha norma propuesta:

*“ARTICULO 20.- Derogaciones.*

*Deróguese los siguientes artículos,*

- e. Artículo 80 de la Ley de Protección al Trabajador, N°7983.*
- f. **Artículo 78 inciso e. de la Ley de Protección al Trabajador, N°7983.***
- g. Inciso b. del artículo 278 del Código de Trabajo.*
- h. Artículo 6 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N°4461, del 10 de mayo de 1977.” (El resaltado no es del original).*

A lo anterior, cabe agregar, que en caso de que se mantuviere la contribución del artículo 78 en relación con las utilidades netas obtenidas por el Instituto Nacional de

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

Seguros, el cálculo que se establece en el Proyecto de Ley No. 21860, y que señala el artículo 2 es respecto de la globalidad de las utilidades netas, al indicarse que: *“La utilidad neta del Instituto Nacional de Seguros resultará de deducirle a los ingresos totales los gastos totales, antes de impuestos y participaciones.”*, con lo cual también se podría estar afectando la contribución al artículo 78 a favor de la Caja, por cuanto el cálculo de la contribución a favor de la Caja si sería en relación con el remanente que resulte de deducir de las utilidades netas no solo los gastos necesarios para su objetación sino también los impuestos, a diferencia de lo dispuesto en dicho artículo dos en que el impuesto establecido en el Proyecto de Ley 21860, que es sobre la globalidad.

Con base en lo expuesto, y de conformidad con el criterio de la Gerencia de Pensiones GP-2564-2020, se recomienda oponerse al proyecto de Ley objeto de consulta por cuanto al proponerse la derogatoria del inciso e) se elimina la fuente de financiamiento para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza; así como establece que la contribución dispuesta en dicho proyecto sería en relación con la globalidad de las utilidades netas, lo cual también afectaría la recaudación de la Caja respecto de las utilidades netas del Instituto Nacional de Seguros, en caso de que no se aprobare la derogatoria del inciso e) del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.

**Por consiguiente**, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado Guillermo Mata, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 21860, Proyecto de ley *“Proyecto ley para la creación y constitución de un fideicomiso de titularización del impuesto único a las utilidades del Instituto Nacional De Seguros.”* y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**UNICO:** Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos por las unidades respectivas, se tiene que, tal y como acertadamente lo señala la Dirección Actuarial y Económica los objetivos del Proyecto de Ley, se reconocen muy válidos “en procura de reducir el peso de la deuda pública en las finanzas del Estado y el pago de los gastos extraordinarios producidos por la atención de la pandemia COVID-19. De igual manera, la creación del impuesto único a las utilidades del INS y el uso de la figura de un Fideicomiso para titularizar los flujos futuros de este impuesto y lograr captar recursos adicionales en el mercado de valores, se valora como una estrategia conveniente e innovadora en la gestión de las finanzas públicas de Costa Rica...”.

No obstante, resulta necesario emitir las siguientes consideraciones:

1. Manifestar criterio favorable en cuanto a la aprobación del proyecto de ley, exceptuando lo que se plantea en el artículo 20 inciso b) de dicho proyecto, en cuanto a derogar lo establecido en el artículo 78 inciso e) de la Ley de

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

Protección al Trabajador, ya que dicha fuente de financiamiento se contempla en las proyecciones actuariales del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

2. Con el fin de apoyar la atención de la emergencia que vive el país por la situación del Covid-19, se propone establecer un transitorio en dicho proyecto de ley, para que el aporte establecido en el artículo 78 inciso e) de la Ley de Protección al Trabajador, correspondiente a los años 2020 y 2021, sea trasladado como parte de los fondos del fideicomiso constituido por esta ley.
3. Que el cálculo de contribución correspondiente a la aplicación del artículo 78 inciso e) a partir del año 2022 en adelante, se realice sobre utilidades previo a la aplicación del nuevo impuesto contemplado en el artículo 17) de dicho proyecto, ya que de otra forma se lesionaría los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

### **ACUERDO EN FIRME”.**

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente, según consta en los registros de forma virtual. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 22º**

Se conoce oficio AESS-055-2020-03, con fecha 18 marzo de 2020, suscrito por el señor Alvaro Salazar Morales, Sindicato Asociación de empleados del Seguro Social, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Sugerencia ante la emergencia de Covid-19.

El citado oficio se resume así: El suscrito, ante la emergencia que se vive en el país por el Covid-19 y la recomendación nacional de “quedarse en casa”, sugiere que la Institución tome como medida adicional suspender las agendas de citas de seguimiento sin detener la emisión de recetas y recibo de medicamentos, y retomarse las citas una vez se supere la fase de alto riesgo. La prestación de los servicios debe estar centrada en lo inmediato. El suscrito señala la preocupación en cuanto a la labor de los ATAP quienes deben desplazarse con riesgo de contagiarse, así como de contagiar,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia Médica para su atención y resolución.

**ARTICULO 23º**

Se conoce oficio DICSS-DIR-0510-2020, con fecha 18 de marzo de 2020, suscrito por la señora Ana Patricia Salas Chacón, Directora rango Superintendente, dirigido a la Ing. Carolina Arguedas Vargas. Asunto: Atención a observaciones realizadas por la Dirección Jurídica a la propuesta de reforma al reglamento de juntas de salud. ref. oficio SJD-0038-2020.

El citado oficio se resume de esta manera: La suscrita traslada observaciones técnicas a la propuesta de reforma al reglamento de juntas de salud, las cuales se solicitaron a los representantes de presidentes de dichas juntas de cada red de servicios,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** agendar en el plazo de 15 días la presentación del Reglamento de Juntas de Salud para revisión y aprobación de la Junta Directiva.

Queda sujeto a la revisión del asesor legal de la Junta Directiva en cuanto a la incorporación de las observaciones de la Dirección Jurídica en el documento y además de verificar si se ha revisado el documento por la comisión de simplificación de trámites.

**ARTICULO 24º**

Se conoce oficio N° 2706-20, con fecha 17 marzo de 2020, suscrito por el Lic. Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General Corte Suprema de Justicia, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes. Asunto: Remisión acuerdo Consejo Superior Poder Judicial sesión N°17-20 sobre cobros de incapacidades.

El citado oficio se resume de esta forma: El suscrito remite acuerdo de sesión n°17-20 celebrada el 03 de marzo, del Consejo Superior de Poder Judicial sobre cuentas por cobrar por concepto de incapacidades. El acuerdo textualmente dice así: “Se acordó: 1) Tomar nota del oficio N° 738-DE-2020 del 20 de febrero de 2020, suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, mediante el cual remitió el informe del Departamento Financiero Contable, respecto las cuentas por cobrar a la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de incapacidades al 31 de enero de 2020. 2) Hacer una atenta instancia a la Caja Costarricense del Seguro Social, para el pronto pago de las que se adeudan al Poder Judicial, según los detalles indicados. 3) Deberán la Dirección Ejecutiva y el Departamento Financiero Contable dar seguimiento al pago de las sumas adeudadas.”

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar al Consejo Superior Poder Judicial que el asunto ha sido trasladado a la Gerencia Financiera por medio del oficio JD-TID-00116-2020.

**ARTICULO 25º**

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-0598-2020, con fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Liza María Vásquez Umaña, dirigido a la Ingeniera Carolina Arguedas Vargas, Secretaria a.i. Junta Directiva y al Licenciado Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal Junta Directiva. Asunto: Solicitud de información sobre gobernanza de contratación administrativa.

El citado oficio se resume de esta manera: La suscrita remite oficio DFOE-SOC-0383, remitido por la Ing. Giselle Castro Salazar, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República. En dicho oficio se solicita información en relación con el tema de gobernanza de contratación administrativa, por lo cual solicita se prepare el informe correspondiente, para presentación ante la Junta Directiva.

Señala que la información solicitada hace referencia a elementos relacionados con la gestión de Junta Directiva y la implementación de varias directrices en dicha instancia, por lo cual es necesario amparar las respuestas en documentación de respaldo.

Sin embargo, ante la emergencia que atraviesa el país ante el Covid-19, la Presidencia se encuentra gestionando un plazo razonable para atender dicho asunto.

Así mismo indica que mediante el oficio PE-0070-2020 este asunto lo coordina a nivel institucional el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez y señala que el Dr. Macaya tuvo una reunión con personal de la Contraloría.

**ARTICULO 26º**

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-0631-2020, con fecha 24 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Liza María Vásquez Umaña, dirigido a la Ingeniera Carolina Arguedas Vargas, Secretaria a.i. Junta Directiva, Lic. Jaime Barrantes Espinoza; Gerente Gerencia Pensiones y al Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Dirección Jurídica. Asunto: Propuesta: ley de fortalecimiento financiero del Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El citado oficio se resume así: La suscrita emite propuesta de modificación al artículo 4 de la Ley Marco de Contribución Especial de los Regímenes de Pensiones, N° 9383, cuyo objetivo es fortalecer el Régimen no Contributivo que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se traslada para que se gestione con las instancias competentes y que la Gerencia de Pensiones y la Dirección Jurídica brinden en forma conjunta su criterio, para ser conocido en Junta Directiva, de ser posible en sesión de este 26 de marzo.

**ARTICULO 27º**

Se conoce oficio con numeración interna 1101-1292-20, con fecha 20 marzo 2020, suscrito por el señor Germán Murillo, Director de Operaciones Hospital Jerusalén, dirigido a la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva de la CCSS y a la Comisión Nacional de Emergencias. Asunto: Ofrecimiento de instalaciones.

El citado oficio se resume de esta forma: Debido a la emergencia que atraviesa el país, por el Covid-19, el suscrito pone a disposición de la CCSS y de la Comisión Nacional de Emergencias, las instalaciones del Hospital Jerusalén, ubicado en el Alto de Guadalupe. Señala que cuentan con servicios de Consulta Externa, Imágenes Médicas incluyendo TAC, Laboratorio, Odontología, con los cuales pueden colaborar,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia General el ofrecimiento por parte del Hospital Jerusalén (oficio numeración interna 1101-1292-20) para su atención y respuesta.

**ARTICULO 28º**

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-0555-2020, con fecha 17 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, dirigido a la señora Catalina Crespo Sancho, PhD., Defensora de los habitantes. Asunto: Acuse de recibo oficio No. 02976-2020-DHR-PE.

El citado oficio se resume de esta manera: La suscrita acusa recibo de oficio de la Defensoría de los habitantes, en el cual se remite un informe final con recomendaciones relacionadas con una investigación en torno a la situación de trabajadores con discapacidad cognitiva y el derecho de sucesión de la pensión a familiares. Se indica que dicho asunto se está gestionando con las instancias técnicas correspondientes.

**ARTICULO 29º**

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-0601-2020, con fecha 20 de marzo del 2020, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes, dirigido a la Ingeniera Giselle Castro Salazar; Fiscalizadora Contraloría General de la República. Asunto: Acuse de recibo oficio DFOE-SOC-0383 y solicitud de prórroga.

El citado oficio se resume así: El suscrito acusa recibo de oficio DFOE-SOC-0383, mediante el cual se solicita dar respuesta a las consultas planteadas en relación con el tema de gobernanza de contratación administrativa y el cual hace referencia a

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

elementos relacionados con la gestión de Junta Directiva y la implementación de varias directrices gubernamentales en dicha instancia.

El suscrito solicita una prórroga para atender el tema, debido a la emergencia que se vive en el país por el Covid-19. Ya que los jerarcas en la Institución se encuentran atendiendo una agenda extraordinaria por lo antes señalado.

Asimismo, por unanimidad, según consta en los registros de forma virtual, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada.

Ingresan virtualmente a la sesión el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto y la Ing. Susan Peraza Solano, Directora a/c de la Dirección de Planificación.

### ARTICULO 30º

Se presenta el oficio número GIT-0334-2020/GM-MDA-3538-2002/GF-1811-2020 (GG-0706-2020) que firman los señores Gerentes de Infraestructura y Tecnologías, Médico y Financiero, y que contiene el Informe de avance a marzo 2020 del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR, así como las alternativas de escenarios de programación del Fideicomiso para la ejecución de las obras.

La exposición está a cargo del Ing. Jorge Granados, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, con base en las siguientes láminas:

1)

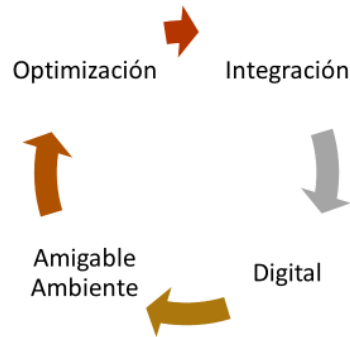




2)



## CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO DE LAS NUEVAS OBRAS DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO



3)



## CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO DE LAS NUEVAS OBRAS DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO

**Integración:** Se integran los servicios financieros y de salud que brinda la institución para un mejor servicio a los usuarios.

**Digital:** La utilización de la tecnología cubrirá áreas de prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento, con la finalidad de gestionar y disminuir los costos del sistema, para que, en conjunto, mejore la eficacia de la atención médica.

El Internet de las cosas o los dispositivos portables (tabletas, teléfonos, computadoras) las aplicaciones para monitorear a los pacientes, la Big Data (almacenamiento y gestión masivos de información), la robótica, entre otras herramientas, también serán la base para estas nuevas Sedes de Áreas de Salud.

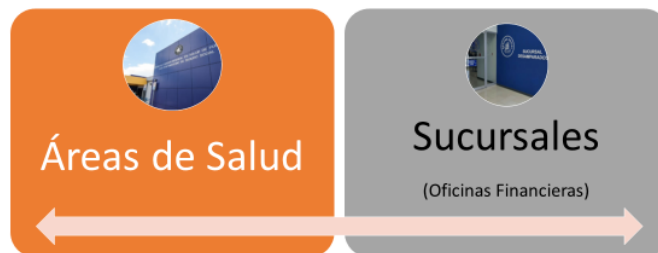
**Amigable Ambiente:** Este aspecto de diseño, considera la reducción en el impacto medioambiental de estas instalaciones hacia el medio ambiente.

**Optimización:** Utilización de materiales más duraderos, distribución de espacios y mantenimiento continuo.

4)



## CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO Integración



5)



## CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO Digital

- Equipo Medico digital y con posibilidad de conexión y monitoreo remoto.
- Incorporación de sistemas de almacenamiento y distribución de imágenes PACS, VNA.
- Monitoreo interconexión de signos vitales.
- Redundancia en sistemas activos.
- Doble enlace de telecomunicaciones.
- Cobertura Inalámbrica en un 100% del edificio.
- Uso de información para mantenimiento en nube.
- Implementación de EDUS.
- Gestión de filas.



6)



## CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO Amigable Ambiente

- Utilización de piezas sanitarias de alta eficiencia en el uso de agua.
- Uso de sistemas de riego por goteo y microaspersión de alta eficiencia.
- Sistemas de recolección de agua llovida para lavado, riego o piezas sanitarias.
- Reutilización de agua residual tratada.
- Eficiencia en el uso de la electricidad.
- Manejo de residuos.
- Control de emisión de gases.
- Compras sustentables.



7)



## CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO Optimización

- Uso de materiales reutilizables y de bajo nivel de contaminación.
- Cumplimiento Ley 7447 Ley de Regulación del Uso Racional de Energía y su reglamento, Directriz N°, 11 del MINAE.
- Uso tecnología LED.
- Uso de variadores de frecuencias en AC.
- Empleo de sistemas con sensores de movimiento.
- Uso de paneles fotovoltaicos.
- Reutilización de aguas pluviales.



8)



LISTA DE PROYECTOS

Item	Sede de Área de Salud	Tipo AS	Tipo Sucursal	Item	Sede de Área de Salud	Tipo AS	Tipo Sucursal
1	Orotina - San Mateo	AS-1		18	Aguirre	AS-1	Sucursal 2
2	La Fortuna	AS-1 U		19	Alajuela Sur	AS-1	
3	Alajuela Oeste	AS-1		20	Buenos Aires	AS-3	
4	Bagaces	AS-1		21	Cartago	AS-1	
5	Cariari	AS-2	Sucursal 2	22	Ciudad Quesada	AS-1	
6	Guápiles	AS-2	Sucursal 3	23	Golcochea	AS-3	
7	Liberia	AS-1	Sucursal 4	24	Grecia	AS-1	
8	Carrillo	AS-1 U		25	Heredia - Cubujuqui	AS-3	
9	Aguas Zarcas	AS-1		26	Heredia - Virilla	AS-1	
10	Cobano	AS-1	Sucursal 1	27	Moravia	AS-1	
11	Desamparados 3	AS-1	Sucursal 4 y DRS	28	Paraiso Cervantes	AS-1	
12	Acosta	AS-1 U		29	Poás	AS-1	
13	Nicoya	AS-1		30	San Ramón	AS-1	
14	Talamanca	AS-2					
15	Pérez Zeledón	AS-2	Sucursal 4				
16	Garabito	AS-2					
17	La Unión	AS-2					

9)



ACTIVIDADES POR ETAPA DE PROYECTOS

ACTIVIDADES UAP-BCR



FISCALIZACIÓN CCSS (UTC-DPSS)

10)



DICTAMEN TÉCNICO

PROGRAMACIÓN PROPUESTA DE ESCENARIOS

11)



12)

PROYECCIÓN DE ENTREGA DE PROYECTOS / AÑO  
**30 PROYECTOS**

ESCENARIOS	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
Hasta 8/año	2	8	7	7	6	30
Hasta 11/año	2	10	7	11		30
Hasta 15/año	2	15	13			30

13)





Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

14)

Caja Costarricense de Seguro Social  
Polígono Invernal COSS-RCR  
Viale 8, San José, Costa Rica

Unidad	2017				2018				2019				2020				
	1 semestre	2 semestre	3 semestre	4 semestre	1 semestre	2 semestre	3 semestre	4 semestre	1 semestre	2 semestre	3 semestre	4 semestre	1 semestre	2 semestre	3 semestre	4 semestre	
Equipo #1	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado La Fortuna	Licitación		DC1) Diseño y Construcción La Fortuna				M1) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Orosi San Mateo	Licitación		DC2) Diseño y Construcción Orosi San Mateo				M2) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Aguas Zarcas	Licitación		DC3) Diseño y Construcción Aguas Zarcas				M3) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Niquie	Licitación		DC11) Diseño y Construcción Niquie				M11) Mantenimiento								
	Adquisición de Terreno (2)		Estudio Preliminar	IA 20, RF y Aprobado Aguas	Licitación		DC20) Diseño y Construcción Aguas				M20) Mantenimiento						
	Adquisición de Terreno (2)		Estudio Preliminar	IA 21, RF y Aprobado Caraga	Licitación		DC21) Diseño y Construcción Caraga				M21) Mantenimiento						
Equipo #2	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Carri	Licitación		DC4) Diseño y Construcción Carri				M4) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Guápiles	Licitación		DC5) Diseño y Construcción Guápiles				M5) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Bagaces	Licitación		DC6) Diseño y Construcción Bagaces				M6) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado La Unión	Licitación		DC12) Construcción La Unión				M12) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Coto	Licitación		DC13) Diseño y Construcción Coto				M13) Mantenimiento								
	Adquisición de Terreno (2)		Estudio Preliminar	IA 22, RF y Aprobado Greda	Licitación		DC22) Diseño y Construcción Greda				M22) Mantenimiento						
Equipo #3	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Liberia	Licitación		DC7) Diseño y Construcción Liberia				M7) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Cartago	Licitación		DC8) Diseño y Construcción Cartago				M8) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Desamparados 3	Licitación		DC14) Diseño y Construcción Desamparados 3				M14) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Acosta	Licitación		DC15) Diseño y Construcción Acosta				M15) Mantenimiento								
	Adquisición de Terreno (2)		Estudio Preliminar	IA 20, RF y Aprobado Heredia Duguapou	Licitación		DC16) Diseño y Construcción Heredia Duguapou				M16) Mantenimiento						
	Adquisición de Terreno (2)		Estudio Preliminar	IA 20, RF y Aprobado Pura	Licitación		DC20) Diseño y Construcción Pura				M20) Mantenimiento						
Equipo #4	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Aguas Zarcas	Licitación		DC3) Diseño y Construcción Aguas Zarcas				M3) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Garabito	Licitación		DC10) Diseño y Construcción Garabito				M10) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Talamanca	Licitación		DC16) Diseño y Construcción Talamanca				M16) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Páez Zeledón	Licitación		DC17) Diseño y Construcción Páez Zeledón				M17) Mantenimiento								
	Adquisición de Terreno (4)		Estudio Preliminar	IA 18, RF y Aprobado Buenos Aires	Licitación		DC18) Diseño y Construcción Buenos Aires				M18) Mantenimiento						
	Adquisición de Terreno (4)		Estudio Preliminar	IA 20, RF y Aprobado San Ramón	Licitación		DC24) Diseño y Construcción San Ramón				M24) Mantenimiento						
Equipo #5	Adquisición de Terreno (2)		Estudio Preliminar	IA 20, RF y Aprobado Heredia Villa	Licitación		DC26) Diseño y Construcción Heredia Villa				M26) Mantenimiento						
	Adquisición de Terreno (2)		Estudio Preliminar	IA 20, RF y Aprobado Páez Zeledón	Licitación		DC28) Diseño y Construcción Páez Zeledón				M28) Mantenimiento						

15)

Caja Costarricense de Seguro Social  
Polígono Invernal COSS-RCR  
Viale 8, San José, Costa Rica

Unidad	2017				2018				2019				2020				
	1 semestre	2 semestre	3 semestre	4 semestre	1 semestre	2 semestre	3 semestre	4 semestre	1 semestre	2 semestre	3 semestre	4 semestre	1 semestre	2 semestre	3 semestre	4 semestre	
Equipo #3	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Liberia	Licitación		DC7) Diseño y Construcción Liberia				M7) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Cartago	Licitación		DC8) Diseño y Construcción Cartago				M8) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Desamparados 3	Licitación		DC14) Diseño y Construcción Desamparados 3				M14) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Acosta	Licitación		DC15) Diseño y Construcción Acosta				M15) Mantenimiento								
	Adquisición de Terreno (2)		Estudio Preliminar	IA 20, RF y Aprobado Heredia Duguapou	Licitación		DC16) Diseño y Construcción Heredia Duguapou				M16) Mantenimiento						
	Adquisición de Terreno (2)		Estudio Preliminar	IA 20, RF y Aprobado Pura	Licitación		DC20) Diseño y Construcción Pura				M20) Mantenimiento						
Equipo #4	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Aguas Zarcas	Licitación		DC3) Diseño y Construcción Aguas Zarcas				M3) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Garabito	Licitación		DC10) Diseño y Construcción Garabito				M10) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Talamanca	Licitación		DC16) Diseño y Construcción Talamanca				M16) Mantenimiento								
	Estudio Preliminar	IA 10, RF y Aprobado Páez Zeledón	Licitación		DC17) Diseño y Construcción Páez Zeledón				M17) Mantenimiento								
	Adquisición de Terreno (4)		Estudio Preliminar	IA 18, RF y Aprobado Buenos Aires	Licitación		DC18) Diseño y Construcción Buenos Aires				M18) Mantenimiento						
	Adquisición de Terreno (4)		Estudio Preliminar	IA 20, RF y Aprobado San Ramón	Licitación		DC24) Diseño y Construcción San Ramón				M24) Mantenimiento						
Equipo #5	Adquisición de Terreno (2)		Estudio Preliminar	IA 20, RF y Aprobado Heredia Villa	Licitación		DC26) Diseño y Construcción Heredia Villa				M26) Mantenimiento						
	Adquisición de Terreno (2)		Estudio Preliminar	IA 20, RF y Aprobado Páez Zeledón	Licitación		DC28) Diseño y Construcción Páez Zeledón				M28) Mantenimiento						

16)



GESTIONES CON INSTITUCIONES



17)



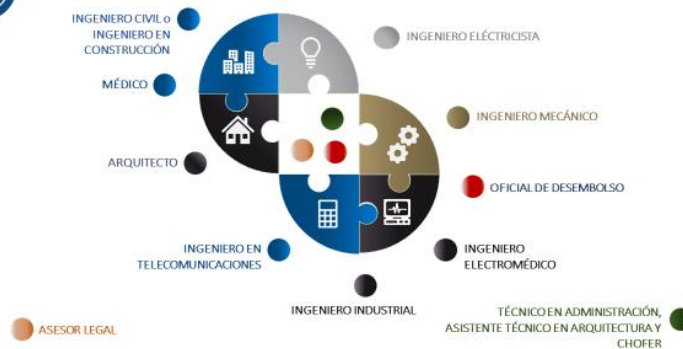
DICTAMEN TÉCNICO

## FISCALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS

18)



### PERFILES REQUERIDOS PARA FISCALIZACIÓN



19)



### RESUMEN RECURSO HUMANO FISCALIZACIÓN POR ESCENARIO

ESCENARIO A: HASTA 8 POR AÑO

UNIDAD	TRACTOS										PERSONAL TOTAL REQUERIDO
	I Sem 2020	II Sem 2020	I Sem 2021	II Sem 2021	I Sem 2022	II Sem 2022	I Sem 2023	II Sem 2023	I Sem 2024	II Sem 2024	
UTC	8		25				5		10		48
DPSS	10										10
DPI	1										1
<b>TOTAL:</b>	<b>19</b>		<b>25</b>		<b>0</b>		<b>5</b>		<b>10</b>	<b>0</b>	<b>59</b>

ESCENARIO B: HASTA 11 POR AÑO

UNIDAD	TRACTOS										PERSONAL TOTAL REQUERIDO
	I Sem 2020	II Sem 2020	I Sem 2021	II Sem 2021	I Sem 2022	II Sem 2022	I Sem 2023	II Sem 2023	I Sem 2024	II Sem 2024	
UTC	8		39				9		15		71
DPSS	12										12
DPI	2										2
<b>TOTAL:</b>	<b>22</b>		<b>39</b>		<b>0</b>		<b>9</b>		<b>15</b>	<b>0</b>	<b>85</b>

ESCENARIO C: HASTA 15 POR AÑO

UNIDAD	TRACTOS										PERSONAL TOTAL REQUERIDO
	I Sem 2020	II Sem 2020	I Sem 2021	II Sem 2021	I Sem 2022	II Sem 2022	I Sem 2023	II Sem 2023	I Sem 2024	II Sem 2024	
UTC	50		26				34				110
DPSS	16										16
DPI	4										4
<b>TOTAL:</b>	<b>70</b>		<b>26</b>		<b>0</b>		<b>34</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>130</b>

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

20)

**RESUMEN RECURSO HUMANO  
OPERACIONES POR ESCENARIO**

ESENARIO A: HASTA 8 POR AÑO

UNIDAD	TRACTOS							PERSONAL TOTAL
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	
TOTAL:	0	0	70	373	278	559	326	1606

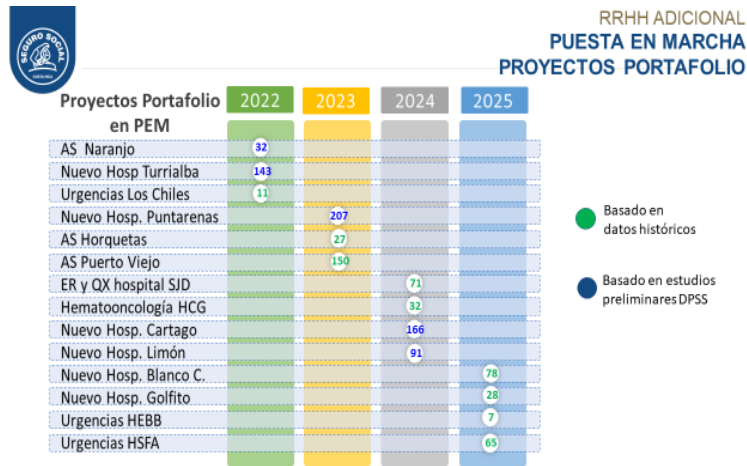
ESENARIO B: HASTA 11 POR AÑO

UNIDAD	TRACTOS						PERSONAL TOTAL	
	2020	2021	2022	2023	2024	2025		
TOTAL:	0	0	70	427	560	549	0	1606

ESENARIO C: HASTA 15 POR AÑO

UNIDAD	TRACTOS									PERSONAL TOTAL
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	
TOTAL:	0	0	70	651	885	0	0	0	0	1606

21)



22)





23)



DICTAMEN FINANCIERO

### COMPARATIVO SITUACIÓN ACTUAL Y PROYECTADA 30 ÁREAS DE SALUD

24)



DICTAMEN FINANCIERO

### ESTIMACIÓN DE PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN PRELIMINAR

25)



## ESCENARIOS

#### Presupuesto de inversión y operación preliminar (en millones de colones)

Detalle	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
<b>Escenario A (hasta 8 por año)</b>												
Inversión	1,001.4	2,015.7	14,995.3	94,405.8	140,240.6	101,068.9	116,582.2	38,097.7	390.7	402.4	0.0	0.0
Operación	0.0	328.9	950.6	1,108.4	5,906.2	24,310.6	41,351.7	66,041.8	84,119.3	85,632.2	87,703.4	88,710.4
<b>Total</b>	<b>1,001.4</b>	<b>2,344.7</b>	<b>15,945.9</b>	<b>95,514.2</b>	<b>146,206.8</b>	<b>125,379.5</b>	<b>157,933.9</b>	<b>104,739.4</b>	<b>84,510.0</b>	<b>86,234.7</b>	<b>87,703.4</b>	<b>89,710.4</b>
<b>Escenario B (hasta 11 por año)</b>												
Inversión	1,015.6	1,943.2	22,893.2	93,020.3	168,030.3	160,397.8	45,926.6	368.3	379.3	390.7	0.0	0.0
Operación	0.0	756.4	1,589.5	1,554.1	6,488.3	30,624.7	55,341.8	82,342.5	84,533.7	86,447.0	86,411.5	86,428.7
<b>Total</b>	<b>1,015.6</b>	<b>2,699.6</b>	<b>24,482.7</b>	<b>94,574.4</b>	<b>174,518.6</b>	<b>191,022.5</b>	<b>101,268.4</b>	<b>82,710.7</b>	<b>84,913.0</b>	<b>86,837.7</b>	<b>88,411.5</b>	<b>90,428.7</b>
<b>Escenario C (hasta 15 por año)</b>												
Inversión	1,205.2	8,877.4	25,214.7	151,491.9	203,609.2	100,227.2	551.6	190.4	196.0	196.0	0.0	0.0
Operación	0.0	1,020.9	2,019.9	2,315.1	7,105.0	41,290.1	81,537.8	84,356.2	84,494.0	86,418.6	87,904.3	89,926.4
<b>Total</b>	<b>1,205.2</b>	<b>9,898.3</b>	<b>27,234.6</b>	<b>153,807.1</b>	<b>210,714.3</b>	<b>141,517.3</b>	<b>82,089.4</b>	<b>84,546.7</b>	<b>84,690.0</b>	<b>86,614.6</b>	<b>87,904.3</b>	<b>89,926.4</b>

Fuente: elaboración de la Dirección de Presupuesto, datos de inversión sumados elaborados por la Unidad Técnica Contraste del Fideicomiso CCSS-BCR.  
Observación: la estimación contempla 30 áreas de salud, 7 asegurados y 1 dirección regional de asegurados





26)



DICTAMEN FINANCIERO

ESTIMACIÓN DE FLUJO EFECTIVO

27)



ESCENARIO C

HASTA 15 POR AÑOS

FLUJO DE EFECTIVO POR PROGRAMACIÓN

CONCEPTO	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<b>SUBTOTAL INGRESOS</b> (contribuciones sector público y privado, Estatales, Convenios y otros ingresos)	€2,425,471	€2,583,851	€2,728,125	€2,856,923	€3,031,470	€3,240,854
Ventilantes, títulos y cupones Provisionales	794,664	266,902	280,211	126,236	321,347	101,888
Salariales y Reservas (1)						
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	€3,220,136	€2,850,753	€3,008,336	€2,983,159	€3,352,817	€3,342,772
Egresos salariales y otros	€1,492,504	€1,544,914	€1,606,477	€1,671,596	€1,740,545	€1,813,622
Pago a Proveedores: (2)	715,293	780,354	861,332	928,767	1,013,245	1,105,407
Préstamos (3)	9,695	9,695	10,595	13,555	17,285	21,610
Hospital de Pantareñas (4)				63,000		
Hospital de Turrialba (4)	3,800	20,450	31,750			
Hospital de Cartago (4)			42,000	60,000	78,000	78,000
Torre Quirúrgica HSD (4)			24,000	36,000	60,000	
FIDEICOMISO CCSS-BCR (5)	8,877	25,215	151,492	203,609	100,227	552
Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología (4)			24,000	60,000	48,000	
Hospital Dr. Tony Panto Castro, Limón (4)			3,000	24,000	78,000	
Hospital Manuel Mora Valverde, Oedito (4)	400			18,000	24,000	
Hospital de Guapiles (Etapas 1, 2 y 3) (4)			3,600	18,000	18,000	35,400
Otras Inversiones Infraestructura y equipamiento (4)	88,207	149,472	44,353	139,568	56,992	
Costos Recurrentes, Fideicomiso (6)	1,031	2,020	2,315	7,105	41,290	81,538
Costos Recurrentes, portafolio (6)		37,282	70,257	124,855	169,661	233,675
<b>SUBTOTAL EGRESOS</b>	2,320,797	2,569,403	2,805,471	3,368,091	3,445,245	3,372,807
PROVISIONES Y RESERVAS	943,516					
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	3,264,313	2,569,403	2,805,471	3,368,091	3,445,245	3,372,807
Dif. Ingresos - Egresos	44,177	281,350	142,863	384,932	392,228	30,035
Saldo Inicial Caja	95,194	51,017	332,367	475,232	90,300	-2,125
<b>Saldo Final Caja</b>	€51,017	€332,367	€475,232	€90,300	€2,128	€32,162

28)



RECOMENDACIÓN DE ESCENARIO A DESARROLLAR

29)



## RECOMENDACIÓN DE ESCENARIO A: HASTA POR 8 AÑOS

1

Cantidad de plazas de fiscalización de uso **más racional (59 plazas)**. Las 30 obras se desarrollarían en plazo estimado de seis años.

2

Escenario **más probable** y acorde con las consideraciones de permisos de construcción y de trámites de gestión de compra de terrenos.

3

La distribución de proyectos considera un **flujo de caja institucional apropiado** según la capacidad financiera necesaria para la operación.

4

Los escenarios de hasta **11 y 15 proyectos por año** estresan financieramente los flujos de efectivo



30)



## PROPUESTA DE ACUERDO

31)



## PROPUESTA DE ACUERDO

Considerando la necesidad de dotar de infraestructura nueva a las 30 comunidades representadas en los proyectos incluidos en el Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR, los compromisos adquiridos por la Caja Costarricense de Seguro Social con los usuarios, los avances en el Fideicomiso, el informe técnico elaborado por la Unidad Técnica Contraparte, Dirección de Proyección de Servicios de Salud, Dirección de Presupuesto, el Área de Tesorería General y la Dirección de Planificación Institucional oficio FID-CCSS-BCR-0071-2020 / GM-DPSS-0080-02-2020 / DP-0533-2020 / DPI-0147-2020 / ATG-0315-2020, la Fe de erratas al oficio FID-CCSS-BCR-0071-2020 / GM-DPSS-0080-02-2020 / DP-0533-2020 / DPI-0147-2020 / ATG-0315-2020 Anexo 2; indicada mediante el oficio GM-DPSS-0105-03-2020 / FID-CCSS-BCR-0087-2020, el aval del Comité Ejecutivo del Fideicomiso en la sesión N° 9 del 13 de marzo del 2020, lo indicado en el oficio GIT-0334-2020 / GM-MDA-3538-2020 / GF-1811-2020, así como lo expuesto por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente, Gerencia Médica, Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente a.i. Gerencia Financiera, la Junta Directiva acuerda:

32)



## PROPUESTA DE ACUERDO

**Acuerdo Primero:** Dar por recibido el informe GIT-0334-2020 / GM-MDA-3538-2020 / GF-1811-2020, denominado *"Informe de avance a marzo 2020 del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR, así como las alternativas de escenarios de programación del Fideicomiso para la ejecución de las obras"*.

**Acuerdo Segundo:** Se instruye a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que continúe las reuniones con las instituciones encargadas de otorgar los permisos para el desarrollo de las obras, de manera que se puedan acortar los plazos de tramitología.

33)



## PROPUESTA DE ACUERDO

**Acuerdo Tercero:** Considerando la cartera de proyectos que en este momento maneja la Institución, así como lo recomendado por las diversas instancias técnicas, se elige el Escenario A, el cual consiste en entrega y entrada en operación de hasta 8 proyectos por año. Comprende el diseño, construcción y equipamiento de 30 Áreas de Salud, 7 Sucursales y una Dirección Regional de Sucursales. Este escenario tiene un costo aproximado de \$ 877.9 millones (₡509,200.8 millones), para el mismo se requerirá de un total de 59 plazas de fiscalización de la ejecución de las obras, revisión y aprobación de los Programas Funcionales, así como 1606 plazas para la entrada en operación de los proyectos.

34)



## PROPUESTA DE ACUERDO

**Acuerdo Cuarto:** Se declara el Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017, como un Proyecto Especial para la Caja Costarricense de Seguro Social, asimismo, se autoriza a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Gerencia Médica y Dirección de Planificación Institucional la aplicación del procedimiento vigente sobre: *"Disposiciones para el nombramiento interino de funcionarios asignados para atender proyectos especiales y la cadena de sustitución de estos"*, de manera que se dote el recurso humano necesario para el desarrollo del Programa de Proyectos incluidos en el Fideicomiso. Las plazas que podrán ser sustituidas con carácter temporal serán únicamente las 59 indicadas y con las condiciones establecidas en el anexo del oficio GM-DPSS-0105-03-2020 / FID-CCSS-BCR-0087-2020, según la programación de dotación de recurso humano del Escenario A elegido por este Órgano Colegiado.

35)



## PROPUESTA DE ACUERDO

**Acuerdo Quinto:** Se instruye a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Gerencia Médica, Gerencia Financiera y la Dirección de Planificación Institucional, el financiar el Fideicomiso con recursos propios, (30 Áreas de Salud, 7 Sucursales y 1 Dirección Regional de Sucursales), utilizando los fondos previstos y certificados ante la Contraloría y adicionando fondos provenientes del portafolio de proyectos. Por lo anterior se instruye a la GG-GIT-GF-GM para que en conjunto realicen un análisis del Portafolio de Proyectos Institucional, en procura de un rebalanceo del mismo que permita una ejecución de los proyectos restantes y la sostenibilidad del Seguro de Salud. Dicho análisis lo lidera la Presidencia Ejecutiva por medio de la Dirección de Planificación Institucional, se establece un plazo de 3 meses, los resultados generados deberán ser presentados ante la Junta Directiva.

36)



## PROPUESTA DE ACUERDO

**Acuerdo Sexto:** Se instruye a la Gerencia de Logística, para que, con el aval del Comité Ejecutivo del Fideicomiso, y con la Colaboración de la Unidad Técnica Contraparte, presente en un plazo de 3 meses el alcance definitivo del Centro de Distribución y su propuesta integral de desarrollo.

37)



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 30°:

### FIDEICOMISO

**Por consiguiente**, conocido el oficio número GIT-0334-2020/GM-MDA-3538-2002/GF-1811-2020 (GG-0706-2020) que firman los señores Gerentes de Infraestructura y Tecnologías, Médico y Financiero, que, en lo pertinente, literalmente dice:

Se traslada para su consideración, aval y posterior toma de decisión de la Junta Directiva, el *“Informe de avance a marzo 2020 del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR, así como las alternativas de escenarios de programación del Fideicomiso para la ejecución de las obras”*.

#### **I. Contextualización:**

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Banco de Costa Rica (BCR), firmaron un contrato de Fideicomiso, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República mediante el Oficio DCA-2580.

El Fideicomiso fue establecido como un *“Programa de mejoramiento de los servicios, infraestructura y equipamiento de los centros de salud, logísticos y financieros de la CCSS”*, el cual comprende 53 obras de infraestructura física, relativas a 30 Áreas de Salud, 18 Sucursales, 4 Direcciones Regionales de Sucursales y 1 Centro de Almacenamiento y Distribución, con el objetivo de aumentar la capacidad instalada institucional mediante el desarrollo de infraestructura física de alta prioridad e impacto para la población beneficiaria.

En este contexto, la Unidad Técnica Contraparte del Fideicomiso y la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, han venido informado a la Junta Directiva las gestiones realizadas. Como parte de este ejercicio, de rendición de cuentas, en el artículo 18° de la sesión N° 9077, celebrada el 30 de enero del 2020, se acordó;

*“ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el informe de avance a diciembre 2019 del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017 y por atendido lo solicitado en el acuerdo tercero del artículo 5° de la sesión N° 9070.*

*ACUERDO SEGUNDO: instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías presentar informes trimestrales donde se dé seguimiento a las gestiones relacionadas con instituciones que otorgan los permisos para el desarrollo de las obras. Además, se debe rendir cuentas a este órgano colegiado de todos los elementos en proceso del fideicomiso.”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

Congruente con el referido acuerdo, se ha convocado a las instancias técnicas constituidas por representantes de la Dirección de Planificación, Gerencia Médica, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Gerencia de Logística y Gerencia Financiera quien han expuesto que para una sana sostenibilidad financiera de la Institución, es necesario realizar las proyecciones financieras con vista en los proyectos y demás gastos en que va a incurrir la institución, incorporando dentro de esas proyecciones elementos relacionados a la creación de plazas, costos de operación de las unidades, entre otros.

De igual manera, se ha considerado la importancia de tener presente que la Institución dispone de un portafolio de proyectos de infraestructura, el cual incluye construcción y equipamiento de obras para los diversos niveles de prestación de servicios de salud.

De cara a esta realidad se ubica también que los proyectos incluidos en el Fideicomiso, por lo que, en procura de cumplir con todo, la administración de forma conjunta, interdisciplinaria y articuladamente ha desarrollado múltiples análisis de manera se genere un equilibrio sostenible entre todos los proyectos.

Es importante recordar que el Fideicomiso dentro de su gobernanza dispone de un Comité Ejecutivo, el cual está integrado por los gerentes de la Gerencia General, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Gerencia Médica, Gerencia Financiera, Gerencia de Logística, un representante de la Presidencia Ejecutiva y la Directora de Planificación Institucional.

Dicha instancia en procura de disponer los elementos necesarios para la toma de decisiones requirió a las unidades técnicas involucradas, bajo la conducción de la Unidad Técnica Contraparte del Fideicomiso, realizar todos los análisis necesarios para el desarrollo de las 30 Áreas de Salud incluidas en el Fideicomiso, así como las Sucursales financieras que por su ubicación geográfica coincidan con las de las Áreas de Salud.

### II. Dictamen técnico:

Para disponer de un insumo técnico consensuado y articulado, que procure sostenibilidad para el desarrollo y puesta en operación de los proyectos del Fideicomiso, según las variables establecidas, la Unidad Técnica Contraparte (GIT), Dirección de Proyección de Servicios de Salud (GM), Dirección de Presupuesto (GF), el Área de Tesorería General (GF) y la Dirección de Planificación Institucional han generado el documento con número de oficio FID-CCSS-BCR-0071-2020 / GM-DPSS-0080-02-2020 / DP-0533-2020 / DPI-0147-2020 / ATG-0315-2020, denominado “*Remisión de informe con escenarios para ejecución de obras del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR*”. Documento adjunto al presente oficio y parte integral de este informe.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

A continuación, un extracto del informe indicado, el cual se basa en 3 escenarios para elegir;

- ✓ Escenario A: Hasta 8 proyectos por año.
- ✓ Escenario B: Hasta 11 proyectos por año.
- ✓ Escenario C: Hasta 15 proyectos por año.

Al ser el informe indicado anteriormente parte integral de este documento, procurando una síntesis de este, solo se mencionarán algunos de los aspectos del escenario A, alternativa que recomiendan las diversas instancias técnicas, así como el Comité Ejecutivo del Fideicomiso. En este escenario la programación de entregas de las obras sería la siguiente;

**Escenario A:  
Programación de entrega y entrada en operación de hasta  
8 proyectos por año.**

Programación	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
Hasta 8/año	2	8	7	7	6	30

Fuente: Unidad Técnica Contraparte.

### Fiscalización de las obras:

Para llevar a cabo la fiscalización de la ejecución de las obras, la revisión y aprobación de los Programas Funcionales presentados por la UAP, se requiere de una serie de profesionales con diversos perfiles como: arquitectura, ingeniería eléctrica, ingeniería electromecánica, ingeniería civil o ingeniería en construcción, ingeniería industrial, ingeniería en electromedicina, ingeniería en telecomunicaciones y otros.

Para la programación de hasta 8 proyectos por año (escenario A), los recursos para la fiscalización se pueden observar a continuación;

**Recursos para la fiscalización del Escenario A: entrega y puesta en operación de hasta 8 proyectos por año.**

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

UNIDAD	TRACTOS											PERSONAL TOTAL REQUERIDO
	I Sem 2020	II Sem 2020	I Sem 2021	II Sem 2021	I Sem 2022	II Sem 2022	I Sem 2023	II Sem 2023	I Sem 2024	II Sem 2024	I Sem 2025	
UTC	8		25				5		10			48
DPSS	10											10
DPI	1											1
<b>TOTAL:</b>	<b>19</b>		<b>25</b>		<b>0</b>		<b>5</b>		<b>10</b>		<b>0</b>	<b>59</b>

Fuente: UTC, DPSS y DPI.

## Puesta en operación de las unidades:

Para la operación de las obras, la asignación de los recursos se debe dar de acuerdo con la programación propuesta de la entrada en operación de hasta 8 proyectos por año. No se contempla los requerimientos de las plazas para los servicios de ingeniería y mantenimiento, ni las contrataciones por terceros de los servicios de aseo y vigilancia. Los recursos necesarios se indican a continuación;

## Recursos operativos para la entrada en operación de hasta 8 proyectos por año.

	2022	2023	2024	2025	2026	
Programación de entrega de obras / año	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	
	Orotina - San Mateo	Alajuela Oeste	Nicoya	Heredia - Cubujuquí	Alajuela Sur	
	La Fortuna de San Carlos	Cariari	La Unión	Buenos Aires	Ciudad Quesada	
		Guápiles	Cóbano	Aguirre	Goicoechea 2	
		Bagaces	Desamparados 3	Cartago	Heredia - Virilla	
		Liberia	Acosta	Grecia	Moravia	
		Carrillo	Talamanca	Poás	Paraiso Cervantes	
		Aguas Zarcas	Pérez Zeledón	San Ramón		
		Garabito				
<b>Total RRHH</b>	<b>70</b>	<b>373</b>	<b>278</b>	<b>559</b>	<b>326</b>	<b>1606</b>
<b>NOTA:</b> el recurso humano debe dotarse de 3 a 6 meses antes de puesta en operación de las sedes de área						

Fuente: Dirección de Proyección de Servicios de Salud.



**III. Dictamen financiero:**

En relación con la inversión y operación, se realiza una estimación del presupuesto de inversión y operación preliminar, el cual considera las 30 Áreas de Salud, 7 Sucursales y 1 Dirección Regional de Sucursales.

**Presupuesto de inversión y operación preliminar de hasta 8 proyectos por año (Escenario A).**

Resumen escenario de hasta 8 áreas de salud por año Presupuesto de inversión y operación (preliminar) Periodo 2020-2030 Millones de colones												
Detalle	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
<b>Inversión</b>												
Áreas de Salud	787.9	1,355.6	14,170.5	92,629.6	136,015.8	97,678.1	115,478.5	37,718.3	0.0	0.0	0.0	0.0
Sucursales	0.0	23.3	81.1	1,015.6	3,448.7	2,588.8	552.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Gastos Administrativos	213.4	638.8	743.7	760.5	778.1	801.9	551.6	379.3	390.7	402.4	0.0	0.0
<b>Total inversión</b>	<b>1,001.4</b>	<b>2,015.7</b>	<b>14,995.3</b>	<b>94,405.8</b>	<b>140,240.6</b>	<b>101,068.9</b>	<b>116,582.2</b>	<b>38,097.7</b>	<b>390.7</b>	<b>402.4</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>
<b>Operación</b>												
Áreas Salud	0.0	0.0	0.0	0.0	4,710.2	22,714.5	39,219.0	64,396.6	81,832.2	84,038.8	85,957.1	87,927.0
Sucursales	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	256.4	714.5	809.6	833.9	858.9	884.7	911.2
Unidad Técnica Contraparte Fideicomiso	0.0	181.1	658.0	872.8	957.2	1,037.8	1,113.2	1,127.4	1,141.8	619.9	543.7	550.8
Dirección de Proyección de Servicios de Salud	0.0	133.9	265.5	268.3	271.1	273.9	276.8	279.6	282.6	285.5	288.5	291.5
Dirección de Planificación Institucional	0.0	13.9	27.1	27.4	27.7	28.0	28.3	28.6	28.9	29.2	29.5	29.8
<b>Total operación</b>	<b>0.0</b>	<b>328.9</b>	<b>950.6</b>	<b>1,168.4</b>	<b>5,966.2</b>	<b>24,310.6</b>	<b>41,351.7</b>	<b>66,641.8</b>	<b>84,119.3</b>	<b>85,832.2</b>	<b>87,703.4</b>	<b>89,710.4</b>
<b>Total general</b>	<b>1,001.4</b>	<b>2,344.7</b>	<b>15,945.9</b>	<b>95,574.2</b>	<b>146,206.8</b>	<b>125,379.5</b>	<b>157,933.9</b>	<b>104,739.4</b>	<b>84,510.0</b>	<b>86,234.7</b>	<b>87,703.4</b>	<b>89,710.4</b>

Fuente: elaboración de la Dirección de Presupuesto.  
Observación: la estimación contempla 30 áreas de salud, 7 sucursales y 1 dirección regional de sucursales.

En la tabla se muestra el presupuesto de inversión y operación preliminar del Escenario A: Construcción y equipamiento de 30 Áreas de Salud, 7 Sucursales y 1 Dirección Regional de Sucursales, considerando que se entregarían hasta 8 proyectos por año (escenario optimizado).

Desde el ámbito de inversión, los años que significarán mayor erogación de dinero sería del 2022-2025, para un total de inversión de  $\text{¢}509,200.7$  millones. Desde el punto de vista de presupuesto de operación adicional en el año 2020 se requeriría  $\text{¢}328.9$  millones correspondiente al presupuesto adicional inicial que requerirían la Unidad Técnica Contraparte del Fideicomiso, Dirección de Proyección de Servicios de Salud y Dirección de Planificación Institucional, ya que en los años subsiguientes se observa el costo real de éstas conforme se tengan asignados todos los tractos de plazas y el año completo de operación. Además, a partir del año 2023 se empezaría a ver el impacto del inicio de operaciones de las primeras Áreas de Salud, donde se requeriría  $\text{¢}5,966.2$  millones, incrementándose anualmente conforme la entrega de los proyectos hasta llegar a un presupuesto incremental de  $\text{¢}89,710.4$  millones al 2030, del cual  $\text{¢}87,927.0$  millones corresponde a presupuesto de operación de Áreas de Salud,  $\text{¢}911.2$  millones para Sucursales,  $\text{¢}550.8$  millones para la Unidad Técnica Contraparte del Fideicomiso,  $\text{¢}291.5$  millones para la Dirección de Proyección de Servicios de Salud y  $\text{¢}29.8$  millones para la Dirección de Planificación Institucional.

A continuación, se puede observar la estimación del Flujo de Efectivo del Seguro de Salud periodo 2020-2025, considerando el escenario de construir hasta 8 Áreas de Salud por año, así como todo el Portafolio de Proyectos de Infraestructura y el efecto de los gastos operativos (Gastos recurrentes) producto de la inversión:

**Flujo Efectivo Escenario A: entrada en operación de hasta 8 proyectos por año.**

CONCEPTO	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<b>SUBTOTAL INGRESOS</b> (Contribuciones sector público y privado, Estatales, Convenios y otros ingresos)	<b>€2,425,471</b>	<b>€2,583,851</b>	<b>€2,728,125</b>	<b>€2,856,923</b>	<b>€3,031,470</b>	<b>€3,240,884</b>
Vencimientos títulos y cupones Provisiones						
Salariales y Reservas (1)	794,664	266,902	280,211	126,236	321,347	101,888
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>€3,220,136</b>	<b>€2,850,753</b>	<b>€3,008,336</b>	<b>€2,983,159</b>	<b>€3,352,817</b>	<b>€3,342,772</b>
<b>Egresos:</b>						
Egresos salariales y otros	€1,493,504	€1,544,914	€1,606,477	€1,671,596	€1,740,545	€1,813,622
Pago a Proveedores: (2)	715,293	780,354	851,332	928,767	1,013,245	1,105,407
Préstamos (3)	9,695	9,695	10,895	13,558	17,285	21,610
Hospital de Puntarenas (4)				63,000		
Hospital de Turrialba (4)	3,800	20,450	31,750			
Hospital de Cartago (4)			42,000	60,000	78,000	78,000
Torre Quirúrgica HSJD (4)			24,000	36,000	60,000	
FIDEICOMISO CCSS-BCR (5)	2,016	14,995	94,406	140,241	101,069	116,582
Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología (4)			24,000	60,000	48,000	
Hospital Dr. Tony Facio Castro, Limón (4)			3,000	24,000	78,000	
Hospital Manuel Mora Valverde, Golfito (4)	400			18,000	24,000	
Hospital de Guápiles (Etapas 1, 2 y 3) (4)			3,600	18,000	18,000	38,400
Otras Inversiones Infraestructura y equipamiento (4)	95,068	159,693	101,439	66,243	56,150	
Gastos Recurrentes, Fideicomiso (6)		951	1,168	5,966	24,311	41,352
Gastos Recurrentes, portafolio (6)		37,282	70,257	124,888	169,661	233,678
<b>SUBTOTAL EGRESOS</b>	<b>2,319,776</b>	<b>2,568,334</b>	<b>2,864,324</b>	<b>3,230,259</b>	<b>3,428,266</b>	<b>3,448,651</b>
PROVISIONES Y RESERVAS	943,516					
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>3,263,292</b>	<b>2,568,334</b>	<b>2,864,324</b>	<b>3,230,259</b>	<b>3,428,266</b>	<b>3,448,651</b>
Dif. Ingresos - Egresos	-43,157	282,419	144,012	-247,100	-75,449	-105,879
Saldo Inicial Caja	95,194	52,038	334,457	478,469	231,369	155,921
<b>Saldo Final Caja</b>	<b>€52,038</b>	<b>€334,457</b>	<b>€478,469</b>	<b>€231,369</b>	<b>€155,921</b>	<b>€50,042</b>

Fuente: Área Tesorería General.

El resultado de estimación anterior implica que al incorporar la inversión total de los 30 proyectos a entregar por el Fideicomiso en el periodo 2022 al 2026, se presenta un déficit de Ingresos y Egresos de Efectivo a partir del año 2023 de €247.1 mil millones y un Saldo Final de Caja de €50.0 mil millones, lo cual indica que al 31 de diciembre del 2025, se termina con el Saldo requerido para iniciar el año 2026, lo que implica que se esperaría un déficit de liquidez estimado para finales del periodo 2026.

**Resumen de escenarios y costos de operación:**

A continuación, se observa un resumen de los escenarios planteados, considerando las fechas de finalización de las obras, plazas requeridas para fiscalización, plazas de operación y aspectos financieros.

Escenario de entrada en operación de proyectos	Fecha Finalización de Obras	Plazas Fiscalización	Plazas Operación	Resumen Flujo Efectivo (En millones de colones) año 2025
Hasta 8 proyectos por año	II Semestre 2026	Fiscalización: 59	Operación: 1606	50 042,00
Hasta 11 proyectos por año	II Semestre 2025	Fiscalización: 85	Operación: 1606	5 072,00
Hasta 15 proyectos por año	II Semestre 2024	Fiscalización: 130	Operación: 1606	-32 162,00

#### **Gestiones con otras instituciones.**

La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, concedora de la tramitología que deben cumplir los proyectos, sabiendo las necesidades que tienen de una infraestructura nueva las comunidades, así como los plazos extensos que conllevan las gestiones administrativas, se ha procedido a realizar reuniones con instituciones relacionadas de manera directa con los permisos para el desarrollo de los proyectos.

Entre las reuniones que se han desarrollado, se llevó a cabo con la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), Dirección de Edificaciones Nacionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).

A todas las instituciones se les explicó las particularidades y los beneficios para el país que tienen los proyectos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como el amplio portafolio que se maneja de obras.

En estos primeros acercamientos se obtuvo posiciones favorables, donde las institucionales han manifestado apertura para no ver los proyectos de la CCSS de manera aislada, se desea colaborar y coordinar para que la tramitología tenga un trato especial y se puedan reducir los plazos administrativos.

Para este mes se tiene programado reunión con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y el Ministerio de Salud.

#### **IV. Conclusión:**

- I. Las diversas instancias técnicas, han desarrollado tres escenarios de programación de entrada en operación de hasta 8, 11 y 15 proyectos por año, a los mismos se les realizó el cálculo de los costos de inversión y operación, así

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

como el cálculo de las plazas requeridas por la Unidad Técnica Contraparte, Dirección de Proyección de Servicios de Salud (DPSS) y Dirección de Planificación Institucional para la fiscalización. Además, la DPSS realizó un cálculo de las plazas de operación requeridas por las unidades.

- II. El Área de Tesorería General, con la información disponible calculó el flujo de efectivo, para visualizar la disponibilidad de los fondos institucionales para poder llevar a cabo el desarrollo de las obras del fideicomiso inmobiliario.
  - III. Este fideicomiso ha presentado variaciones con respecto a lo planteado originalmente debido a cambios en las políticas y lineamientos institucionales, la oferta de servicios por inclusión de nuevas modalidades y tipo de atención o elevación del nivel de complejidad de las Sedes de Área de Salud, cantidad de EBAS concentrados en las Sedes de Área de Salud, que son requeridos para satisfacer las necesidades poblacionales y del recurso humano requerido, para llevar a cabo las nuevas actividades en las distintas Áreas de Salud, entre otros elementos.
  - IV. Con respecto a las Sucursales y Direcciones Regionales de la CCSS incluidas en el fideicomiso, las cuales presentan un gran deterioro de su infraestructura o se encuentran en estado de alquiler, se han seleccionado aquellas ya incluidas en el listado de obras del Fideicomiso, con posibilidades de que la construcción se realice en el mismo lugar donde se construirán las Sedes de Área de Salud.
  - V. En este momento se debe decidir la cantidad de Áreas de Salud que se desea poner en operación por año, para ello se presentan todos los insumos que ha generado la administración, de manera que la decisión se realice de la forma más informada posible.
- V. Recomendación:**

Considerando los elementos disponibles, se recomienda el Escenario A por;

- ✓ La mayor razonabilidad en cantidad de plazas de fiscalización (59 plazas).
- ✓ Las obras se desarrollarían en plazo estimado de seis años. Escenario congruente con el trámite de permisos de construcción y de trámites de gestión de compra de terrenos.
- ✓ La distribución de proyectos considera un flujo de caja institucional apropiado según la capacidad financiera necesaria para la operación.
- ✓ Los escenarios de hasta 11 y 15 proyectos por año no son sostenibles financieramente.
- ✓ Unificar los proyectos de Sedes de Áreas de Salud y Sucursales que coinciden con la ubicación geográfica, para un mejor aprovechamiento de los recursos Institucionales y a la vez brindar un servicio integrado a la población.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

**Por tanto**, considerando la necesidad de dotar de infraestructura nueva a las 30 comunidades representadas en los proyectos incluidos en el Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR, los compromisos adquiridos por la Caja Costarricense de Seguro Social con los usuarios, los avances en el Fideicomiso, el informe técnico elaborado por la Unidad Técnica Contraparte, Dirección de Proyección de Servicios de Salud, Dirección de Presupuesto, el Área de Tesorería General y la Dirección de Planificación Institucional oficio FID-CCSS-BCR-0071-2020 / GM-DPSS-0080-02-2020 / DP-0533-2020 / DPI-0147-2020 / ATG-0315-2020, la Fe de erratas al oficio FID-CCSS-BCR-0071-2020 / GM-DPSS-0080-02-2020 / DP-0533-2020 / DPI-0147-2020 / ATG-0315-2020 (Anexo 2); indicada mediante el oficio GM-DPSS-0105-03-2020 / FID-CCSS-BCR-0087-2020, el aval del Comité Ejecutivo del Fideicomiso en la sesión N° 9 del 13 de marzo del 2020, así como lo expuesto por los gerentes firmantes: Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías, Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero, que es coincidente con los términos del oficio GIT-0334-2020 / GM-MDA-3538-2020 / GF-1811-2020, y la nota N° GG-0706-2020, firmada por el señor Gerente General, con base en las recomendaciones de los señores Gerentes citados, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por recibido el informe de avance contenido el oficio GIT-0334-2020 / GM-MDA-3538-2020 / GF-1811-2020, denominado *“Informe de avance a marzo 2020 del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR, así como las alternativas de escenarios de programación del Fideicomiso para la ejecución de las obras”*.

**ACUERDO SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia Financiera y Gerencia de Pensiones presentar los escenarios financieros de la Institución, a raíz de la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19, el lunes 30 de marzo del 2020 en Sesión extraordinaria de Junta Directiva a las 3 p.m.

### **ACUERDO FIRME**

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente, según consta en los registros de forma virtual. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Terminan su participación de la sesión virtual el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto y la Ing. Susan Peraza Solano, Directora a/c de la Dirección de Planificación.

### **ARTICULO 31º**

Se conoce oficio DAE-0 238-2020, con fecha 16 de marzo del 2020, suscrito por Luis Guillermo López Vargas, Director Dirección Actuarial, dirigido a la Ing. Carolina Arguedas

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

Vargas. Asunto: Solicitud de prórroga para atención de acuerdo segundo de Junta Directiva del artículo 31 de la sesión N° 8999 celebrada el 8 de noviembre del 2018.

El oficio se resume de esta manera: El suscrito solicita plazo adicional para la atención del acuerdo segundo del artículo 31° de la sesión N° 8999 celebrada el 8 de noviembre de 2018, ya que para la elaboración de un estudio y análisis de seguimiento se requiere contar con un período de al menos un año de implementación de dicho reglamento, para analizar la evolución del aseguramiento de la población aplicando este reglamento. Por lo tanto, se solicita extender el plazo para su atención al mes de diciembre del 2020,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

### **ACUERDO PRIMERO:**

Otorgar el plazo solicitado -de acuerdo con la explicación de la Dirección Actuarial- para recibir el estudio. Se deja constando que la situación es atípica, en este periodo, además se aprueba extender el estudio hasta el mes de diciembre de 2020.

### **ACUERDO SEGUNDO:**

Instruir a la Gerencia Financiera para que presente un informe de impacto de la aplicación del reglamento PYMES aprobado, debido a la situación de emergencia, además solicitar una revisión hasta el 28 de febrero 2020 en el plazo de 1 mes, posteriormente realizar el informe hasta diciembre de 2020.

### **ARTICULO 32º**

Se recibe el oficio N° PE-0346-2020, de fecha 18 de marzo de 2020, que firma la doctora Liza Vásquez Umaña, Asesor Médico / Jefe de Despacho a. c. de la Presidencia Ejecutiva, que en adelante se transcribe, en el cual anexa la nota N° MS-RI-064-2020, fechada 10 de febrero de 2020, en la que hace de conocimiento de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha abierto la convocatoria para presentar candidatos al *Premio OPS a la Gestión y al Liderazgo en los Servicios de Salud 2020*:

*“Reciba un atento saludo. Con instrucciones del Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, se le solicita incluir en la agenda para Junta Directiva, la atención brindada al oficio N° MS-RI-064-2020, de Relaciones Internacionales del Ministerio de Salud, en el cual solicitó postular candidatos al “Premio OPS a la Gestión y al Liderazgo en los Servicios de Salud 2020”, cuyo objetivo es “reconocer la excelencia en la gestión y el liderazgo en los servicios de salud en el ámbito nacional, regional e internacional. Este reconocimiento se traduce en la suma de USD \$ 5.000 a partir de los criterios plasmados en el anexo a la presente”.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9088

*En coordinación con la Gerencia General, mediante oficio N° GG-0386-2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General postula al Dr. Esteban Vega de la O, quien es coordinador Nacional de Servicios Farmacéuticos de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.*

*Se le agradece elevar al Órgano Colegiado con el fin de que brinden la respuesta a Relaciones Internacionales del Ministerio de Salud, conforme corresponda.”*

**Por tanto**, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**: postular al Dr. Esteban Vega de la O, Coordinador Nacional de Servicios Farmacéuticos de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### ARTICULO 33°

**Se toma nota** de que se reprograman para la próxima sesión los siguientes temas:

#### I) Gerencia General: Atención artículo 20° sesión 9020 Proyecto SIPE:

**ACUERDO SEGUNDO:** *Autorizar a la Dirección Administración y Gestión de Personal y la Gerencia Administrativa para que utilicen el esquema de sustitución de plazas aprobado por la Junta Directiva en el artículo 19° de la sesión N°8921, celebrada el 10 de agosto del 2017, por un período de 12 (doce) meses*

#### II) Emergencia COVID-19.

#### III) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

a) **Oficio N° GIT-0368-2020**, de 23 de marzo de 2020: propuesta Transitorio II al Modelo de Distribución de Competencias y Facultades de Adjudicación de la CCSS vigente (MODICO), aprobado en el artículo 7, de la sesión N° 8339 del 16-04-2009.